Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 410

SAN SALVADOR, MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 2016

NUMERO 28

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 245.- Se establecen límites entre los municipios de San Juan Opico y San Matías, ambos del departamento de La Libertad.

Decreto No. 247.- Reformas a la Ley de la Carrera Militar.....

Decreto No. 250.- Reformas a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 88.- Se acepta la renuncia del cargo de Miembro Suplente ante la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Juan Samayoa y Decreto Ejecutivo No. 1, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

Pág.

4-16

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos Militares de Morazán y Acuerdo Ejecutivo No. 286, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1573 y 15-1774.- Se autoriza la ampliación de servicios a dos centros educativos privados..... 56-57

22

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

2

		*	
	Pág.		Pág.
Subasta Pública	109	Marca de Producto	160-162
Reposición de Certificados 10	9-110	DE TERCERA PUBLICACION	
Aviso de Cobro	110	Aceptación de Herencia	163-170
Patente de Invención	110	Herencia Yacente	170
Marca Industrial 11	0-111	Título de Propiedad	170-171
Edicto de Emplazamiento	111	Título Supletorio	171
Marca de Servicios 11.	2-114	Nombre Comercial	172-174
Reposición de Póliza de Seguro	114	Convocatorias	174-176
Marca de Producto 11.	5-145		
DE SEGUNDA PUBLICACION	0,	Subasta Pública	176
Aceptación de Herencia	6-150	Balance de Liquidación	177
Título de Dominio	151	Marca de Servicios	177-180
Nombre Comercial	1-152	Marca de Producto	180-193
Convocatorias	152	SECCION DOCUMENTOS OFICIAL	ES
Reposición de Certificados 15	2-157	MINISTERIO DE TRABAJO	
Título Municipal	157	Y PREVISIÓN SOCIAL	
Emblemas	158	Estatutos de los Sindicatos "Independiente de Trabajadores y Trabajadoras de Productos Varios" y de "Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Ventas Comunitarias y Otros	
Marca de Servicios	8-159	Productos Afines" y Resoluciones Nos. 605 y 606, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 245

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de La Libertad, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SAN JUAN OPICO SAN MATIAS con referencia No. 0515-0516, la cual se tomá como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que el Código Municipal en su Art. 23 establece que es facultad de la Asamblea Legislativa decretar la definición de los límites territoriales
- V. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5º de la Constitución es competencia de este Primer Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Erik Mira Bonilla y Mildred Guadalupe Machado, Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz Aguilar, Rafael Ricardo Morán Tobar, Mario Eduardo Valiente Ortiz.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de San Juan Opico y San Matías ambos del Departamento de La Libertad, el siguiente:

El trazo del límite municipal está conformado por veinte trayectos. El primer trayecto formado de un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo, trayecto formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos numerados del dos al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto formado de dos tramos, determinado por tres puntos numerados del cinco al siete, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por elemento natural hidrográfico; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; el sexto trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del nueve al diez, por elemento natural hidrográfico; el séptimo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el octavo trayecto formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos numerados del once al catorce, por

vía de comunicación terrestre; el noveno trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del catorce al quince, por linderos de parcelas; el décimo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del quince al dieciséis, por vía de comunicación terrestre; el décimo primer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del dieciséis al diecisiete, por linderos de parcelas; el décimo segundo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del diecisiete al dieciocho, por elemento natural hidrográfico; el décimo tercer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del diecinueve, por linderos de parcelas; el décimo cuarto trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veinte a veintiuno, por linderos de parcelas; el décimo quinto trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintiuno al veintidós, por vía de comunicación terrestre; el décimo séptimo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintidós al veintitrés, por linderos de parcelas; el décimo octavo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintitrés al veinticuatro, por elemento natural hidrográfico; el décimo noveno trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintitres al veinticuatro al veinticinco, por lindero de parcelas; el vigésimo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veinticinco al veinticinco, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en el esquinero norponiente de la parcela trece, del sector cero cinco dieciséis R cero tres, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo mojón trifinio para los municipios de San Pablo Tacachico. San Matías y San Juan Opico, todos pertenecientes al departamento de La Libertad. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil seis punto quince metros; Latitud igual, trescientos trece mil ochocientos seis punto noventa y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Pablo Tacachico, parcela nueve, del sector cero cinco diecisiete R catorce; para el municipio de San Matías, parcela trece, del sector cero cinco dieciséis R cero tres y para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos uno, del sector cero cinco quince R cero tres.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en finea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que desde el cantón y caserío Las Anonas conduce a la Lotificación Las Anonas, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de novecientos cuarenta y dos punto cincuenta y sets metros, sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos catorce punto cincuenta metros; Latitud igual, trescientos doce mil ochocientos noventa y cuatro punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son para el municipio de San Matías, parcelas trece, once y cincuenta y cinco, todas del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos uno (Cooperativa Talcualuya), del sector cero cinco quince cero tres.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que desde el cantón y caserío Las Anonas conduce a la Lotificación Las Anonas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del río Talcualuya, conduce a la Lotificación Las Anonas, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil novecientos diecinueve punto veintisiete metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos veinticinco punto veinte metros; Latitud igual, trescientos once mil ciento sesenta y uno punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas veinticuatro, doscientos nueve, seiscientos dieciocho, seiscientos diecisiete, doscientos siete, doscientos cinco y doscientos dos, todas del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos uno, del sector cero cinco quince R cero tres, parcelas quinientos treinta y siete y quinientos treinta y dos, ambas del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del río Talcualuya, conduce a la Lotificación Las Anonas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación Las Anonas conduce al caserío La Puebla, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de veintidós punto doce metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y siete punto veintisiete metros; Latitud igual, trescientos once mil ciento sesenta punto cuarenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos dos, del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela doscientos doce, del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación Las Anonas conduce al caserío La Puebla, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela cuatrocientos cuarenta y siete, del sector cero cinco dieciséis R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de novecientos ochenta y uno punto veintiocho metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos veintitrés punto treinta y un metros;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Latitud igual, trescientos diez mil ciento ochenta y ocho punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas trescientos treinta y seis, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y nueve, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, cuatrocientos veintidós, cuatrocientos veintinueve, cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos sesenta y uno, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos treinta y uno y cuatrocientos dieciocho, todas del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela doscientos doce (Cooperativa Talcualuya), del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero norponiente de la parcela cuatrocientos sesenta y tres (Hacienda La Puebla), lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de trescientos cuarenta y ocho punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro punto cero nueve metros; Latitud igual, trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y uno punto setenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela cuatrocientos cuarenta y siete, del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela doscientos doce (Cooperativa Talcualuya), del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río La Quebradona, Los Siete Pasos o Talcualhuya, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de dieciocho punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil ciento sesenta y siete punto veinticuatro metros; Latitud igual, trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y nueve punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela cincuenta mil veinticinco (borda de protección del río), del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela doscientos doce (Cooperativa Talcualuya), del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río La Quebradona, Los Siete Pasos o Talcualuya, hasta interceptar el lindero norte de la parcela ciento noventa y uno, del sector cero cinco dieciséis R cero tres, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de mil setecientos setenta y ocho punto catorce metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos punto treinta metros; Latitud igual, trescientos nueve mil doscientos noventa y cinco punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas cincuenta mil veinticinco, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos tres, cuatrocientos dos, cuatrocientos uno, todas del sector cero cinco dieciséis R cero tres, parcelas sesenta y cuatro, setenta, setenta y uno, setenta y dos y quinientos dos, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas quinientos veintidós y quinientos veintitrés (ISTA), ambas del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Las Pozas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de doscientos setenta y siete punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve punto setenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos nueve mil doscientos noventa y seis punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela ciento noventa y uno, del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas quinientos veintitrés del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Las Pozas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela ciento noventa y cinco, del sector cero cinco quince R cero seis, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de tres mil diecinueve punto noventa y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil sesenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos ocho mil quinientos noventa y uno punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, el municipio de San Matías, parcelas ciento noventa y uno, doscientos dos y doscientos cuatro, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas cuatro y ochocientos ochenta y nueve, ambas del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Vanegas conduce al caserío Los Palmitos, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de cuatrocientos setenta y dos punto veintiséis metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y seis punto diecisiete metros; Latitud igual, trescientos ocho mil setecientos veinte punto noventa y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y nueve y ciento noventa y ocho, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcela ochocientos ochenta y nueve, del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío Los Palmitos conducía a la ciudad de San Juan Opico, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de mil cuatro punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos siete mil setecientos sesenta y dos punto noventa y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas ciento noventa y ocho, ciento noventa y cuatro, ciento ochenta y tres, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y cuatro, doscientos treinta y nueve, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas numeradas consecutivamente, de la mil setenta y seis hasta la mil cincuenta y cuatro, parcelas doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos cincuenta y seis, trescientos cincuenta y cinco, trescientos cincuenta y seis, trescientos cincuenta y cinco, trescientos cincuenta y cuatro, todas del sector cero cinco quince R doce.

Tramo dos, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío Los Palmitos conducía a la ciudad de San Juan Opico, hasta interceptar el eje central de un camino vecinal sin nombre, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de treinta y seis punto veintiséis metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos seis punto sesenta y siete metros; Latitud igual, trescientos siete mil setecientos treinta y ocho punto doce metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos cuarenta y seis, del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y tres, ambas del sector cero cinco quince R doce.

Tramo tres, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por el eje central del camino vecinal sin nombre, hasta interceptar el lindero norte de la parcela cuatrocientos sesenta, del sector cero cinco dieciséis R cero seis, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de seiscientos noventa y tres punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta punto ochenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos siete mil doscientos cuarenta y uno punto veintiséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas doscientos cuarenta y seis, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y nueve, doscientos cincuenta y cuatrocientos cuarenta y dos, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas doscientos cincuenta y tres, quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y suatro, cuatrocientos cincuenta y siete, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y siete, cuatrocientos cuarenta y seis y cuatrocientos sesenta, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis y parcela quinientos dieciséis del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de San Juan Opico conduce a la villa de San Matías, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de mil novecientos noventa y cuatro punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintiuno punto setenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos seis mil doscientos sesenta y tres punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos cuarenta y tres, doscientos quince, doscientos veintidós, doscientos veintiocho, cuatrocientos treinta y seis, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos treinta y dos y cuatrocientos cincuenta y uno, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos sesenta, del sector cero cinco dieciséis R cero seis, y parcela quinientos dieciséis del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto diez

Tramo único, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el eje central de la carretera que de San Juan Opico conduce a la villa de San Matías, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela quinientos setenta y ocho, del sector cero cinco quince R doce, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de sesenta y nueve punto cuarenta y un metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil ciento ochenta y siete punto cincuenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos seis mil doscientos ochenta y cinco punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela cuatrocientos cincuenta y uno, del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas quinientos setenta y siete y quinientos setenta y ocho, del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto once

Tramo único, del punto número dieciséis al punto número dieciséie. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Las Canoas, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de trescientos cincuenta y siete punto cero un metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil ochenta y cuatro punto noventa y nueve metros; Latitud igual, trescientos cinco mil novecientos setenta y ocho punto once metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos uno, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas quinientos setenta y ocho y quinientos setenta y siete, del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto doce

Tramo único, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Las Canoas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela seiscientos sesenta y seis, del sector cero cinco quince R doce, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de cuatrocientos setenta y seis punto cero tres metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro punto treinta y un metros; Latitud igual, trescientos cinco mil seiscientos siete punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos quince y doscientos dieciocho, ambas del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas seiscientos cuarenta, seiscientos cuarenta y uno, seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta y cuatro y seiscientos sesenta y seis, todas del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto trece

Tramo único, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Pedro Oriente conduce a la parcelación Jardines de San Pedro, lugar donde se ubica el punto número diecinueve, con una distancia aproximada de ciento noventa y cuatro punto cincuenta y ocho metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos setenta punto cero cuatro metros; Latitud igual, trescientos cinco mil cuatrocientos treinta y tres punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos dieciocho, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas seiscientos sesenta y seis, seiscientos veintiocho, seiscientos veintidós y seiscientos veintiuno, todas del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto catorce

Tramo único, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del canton y caserío San Pedro Oriente conduce a la parcelación Jardines de San Pedro, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela cuatrocientos uno, del sector cero cinco quince R dieciocho, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto cuarenta y tres metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y seis punto diecinueve metros; Latitud igual, trescientos cinco mil cuatrocientos veintisiete punto noventa y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela quinientos setenta y nueve, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas seiscientos veintiuno, seiscientos veinte, seiscientos dieciocho, seiscientos diecinueve, seiscientos diecisiete, seiscientos setenta y uno, seiscientos setenta y dos, seiscientos cincuenta y nueve, todas del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto quince

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por el linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una calle vecinal sin nombre, lugar donde se ubica el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto cero un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cinco punto treinta y siete metros; Latitud igual, trescientos cinco mil trescientos cuarenta y siete punto cuarenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas quinientos setenta y nueve y quinientos ochenta y siete, ambas del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos uno, del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto dieciséis

Tramo único, del punto número veintiuno al punto número veintidós. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de una calle vecinal sin nombre, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela cuatrocientos siete, del sector cero cinco quince R dieciocho, lugar donde se ubica el punto número veintidós, con una distancia aproximada de cuarenta y cuatro punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos cinco mil trescientos dos punto setenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela quinientos ochenta y siete, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos tres, del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto diecisiete

Tramo único, del punto número veintidós al punto número veintitrés. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada San Pedro, lugar donde se ubica el punto número veintitrés, con una distancia aproximada de doscientos diecinueve punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil ciento diecisiete punto ochenta y nueve metros; Latitud igual, trescientos cinco mil ciento sesenta y tres punto sesenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas quinientos ochenta y siete, quinientos ochenta y ocho, quinientos ochenta y nueve, todas del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos siete, del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto dieciocho

Tramo único, del punto número veintitrés al punto número veinticuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada San Pedro, aguas abajo, hasta interceptar el lindero norte de la parcela seiscientos trece, lugar donde se ubica el punto número veinticuatro, con una distancia aproximada de seiscientos sesenta punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y seis punto noventa y tres metros; Latitud igual, trescientos cuarro mil setecientos setenta y ocho punto ochenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela seiscientos catorce, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos siete, del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto diecinueve

Tramo único, del punto número veinticuatro al punto número veinticinco. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Sucio, lugar donde se ubica el punto número veinticinco, con una distancia aproximada de mil setecientos sesenta y nueve punto ochenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y tres punto cuarenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos tres mil cuatrocientos quince punto noventa y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela seiscientos catorce, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas seiscientos trece, seiscientos catorce, seiscientos quince, seiscientos dieciséis, seiscientos diecisiete, seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos cincuenta y tres, seiscientos veinticuatro, seiscientos veinticinco, seiscientos veintiséis, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho, seiscientos veintinueve y seiscientos treinta y seis, todas del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto veinte

Tramo único, del punto número veinticinco al punto número veintiséis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Sucio, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas mil ciento cincuenta y ocho del sector cero cinco quince R diecinueve y ciento tres del sector cero cinco doce R cero nueve, lugar donde se ubica el punto número veintiséis, con una distancia aproximada de mil setecientos sesenta y dos punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos punto ochenta y siete metros; Latitud igual, trescientos tres mil cuatro punto noventa y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela seiscientos catorce, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas mil doscientos sesenta y uno, doscientos noventa y ocho, mil doscientos sesenta, mil doscientos cincuenta y ocho, mil doscientos cincuenta y siete, mil doscientos treinta y uno, mil doscientos treinta y dos, mil ciento cincuenta y dos, mil ciento cincuenta y tres, mil ciento cincuenta y cinco y mil ciento cincuenta y ocho, todas del sector cero cinco quince R diecinueve.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número veintiséis, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de San Juan Opico, San Matías y Quezaltepeque, todos pertenecientes al departamento de La Libertad. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Opico, parcela mil ciento cincuenta y ocho, del sector cero cinco quince R diecinueve; para el municipio de San Matías, parcela seiscientos catorce, del sector cero cinco dieciséis R cero siete y para el municipio de Quezaltepeque, parcela ciento tres, del sector cero cinco doce R cero nueve.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

SÉPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

REF. 0515 - 0516

ACTA DE LIMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN OPICO Y SAN MATÍAS

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día dieciséis del mes de febrero del año dos mil quince, comparecen los infrascritos: Ingeniero Romeo José Barillas Panilla, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Mayor José Raúl Orellana Molina, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Juan Opico; Señor Virgilio Martínez Barillas, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señora Teresa del Carmen Martínez Bonilla, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de San Matías; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por San Juan Opico, acta sin número, acuerdo número ocho, del día primero de diciembre del año dos mil doce; por San Matías, acta número uno, acuerdo número ocho, del día ocho de enero del año dos mil quince.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está conformado por veinte trayectos. El primer trayecto formado de un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo, trayecto formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos numerados del dos al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto formado de dos tramos, determinado por tres puntos numerados del cinco al siete, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por elemento natural hidrográfico; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del ocho al nueve, por linderos de parcelas; el sexto trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del nueve al diez, por elemento natural hidrográfico; el séptimo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del diez al once, por linderos de parcelas; el octavo trayecto formado por tres tramos, determinado por cuatro puntos numerados del once al catorce, por vía de comunicación terrestre; <u>el noveno</u> trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del catorce al quince, por linderos de parcelas; el décimo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del quince al dieciséis, por vía de comunicación terrestre; el décimo primer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del dieciséis al diecisiete, por linderos de parcelas; el décimo segundo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del diecisiete al dieciocho, por elemento natural hidrográfico; el décimo tercer trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del dieciocho al diecinueve, por linderos de parcelas; el décimo cuarto trayecto formado por un tramo, determinado por dos puntos numerados del diecinueve al veinte, por vía de comunicación terrestre; el décimo quinto trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos númerados del veinte a veintiuno, por linderos de parcelas; el décimo sexto trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintiuno al veintidos, por vía de comunicación terrestre; el décimo séptimo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintidós al veintitrés, por linderos de parcelas; el décimo octavo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veintitrés al veinticuatro, por elemento natural hidrográfico; el décimo noveno trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veinticuatro al veinticinco, por lindero de parcelas; el vigésimo trayecto formado por un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del veinticinco al veintiséis, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en el esquinero norponiente de la parcela trece, del sector cero cinco dieciséis R cero tres, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo mojón trifinio para los municipios de San Pablo Tacachico, San Matías y San Juan Opico, todos pertenecientes al departamento de La Libertad. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil seis punto quince metros; Latitud igual, trescientos trece mil ochocientos seis punto noventa y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Pablo Tacachico, parcela nueve, del sector cero cinco dieciséie R catorce; para el municipio de San Matías, parcela trece, del sector cero cinco dieciséis R cero tres y para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos uno, del sector cero cinco quince R cero tres.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que desde el cantón y caserío Las Anonas conduce a la Lotificación Las Anonas, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de novecientos cuarenta y dos punto cincuenta y seis metros, sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos catorce punto cincuenta metros; Latitud igual, trescientos doce mil ochocientos noventa y cuatro punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son para el municipio de San Matías, parcelas trece, once y cincuenta y cinco, todas del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos uno (Cooperativa Talcualuya), del sector cero cinco quince R cero tres.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que desde el cantón y caserío Las Anonas conduce a la Lotificación Las Anonas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del río Talcualuya, conduce a la Lotificación Las Anonas, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil novecientos diecinueve punto veintisiete metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos veinticinco punto veinte metros; Latitud igual, trescientos once mil ciento sesenta y uno punto sesenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas veinticuatro, doscientos nueve, seiscientos dieciocho, seiscientos diecisiete, doscientos siete, doscientos cinco y doscientos dos, todas del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos uno, del sector cero cinco quince R cero tres, parcelas quinientos treinta y siete y quinientos treinta y dos, ambas del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del río Talcualuya, conduce a la Lotificación Las Anonas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación Las Anonas conduce al caserío La Puebla, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de veintidós punto doce metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y siete punto veintisiete metros; Latitud igual, trescientos once mil ciento sesenta punto cuarenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parceta doscientos dos, del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parceta doscientos doce, del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Tramo tres, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que de la Lotificación Las Anonas conduce al caserío La Puebla, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela cuatrocientos cuarenta y siete, del sector cero cinco dieciséis R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de novecientos ochenta y uno punto veintiocho metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos veintitrés punto treinta y un metros; Latitud igual, trescientos diez mil ciento ochenta y ocho punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas trescientos treinta y seis, trescientos treinta y siete, trescientos treinta y ocho, trescientos treinta y nueve, trescientos cuarenta, trescientos cuarenta y uno, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, cuatrocientos veintidós, cuatrocientos veintinueve, cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos cuarenta y uno, cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos dieciocho, todas del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela doscientos doce (Cooperativa Talcualuya), del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero norponiente de la parcela cuatrocientos sesenta y tres (Hacienda La Puebla), lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de trescientos cuarenta y ocho punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro punto cero nueve metros; Latitud igual, trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y uno punto setenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela cuatrocientos cuarenta y siete, del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela doscientos doce (Cooperativa Talcualuya), del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río La Quebradona, Los Siete Pasos o Talcualhuya, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de dieciocho punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil ciento sesenta y siete punto veinticuatro metros; Latitud igual, trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y nueve punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela cincuenta mil veinticinco (borda de protección del río), del sector cero cinco dieciséis R cero tres; para el municipio de San Juan Opico, parcela doscientos doce (Cooperativa Talcualuya), del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río La Quebradona, Los Siete Pasos o Talcualuya, hasta interceptar el lindero norte de la parcela ciento noventa y uno, del sector cero cinco dieciséis R cero tres, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de mil setecientos setenta y ocho punto catorce metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos punto treinta metros; Latitud igual, trescientos nueve mil doscientos noventa y cinco punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas cincuenta mil veinticinco, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos tres, cuatrocientos dos, cuatrocientos uno, todas del sector cero cinco dieciséis R cero tres, parcelas sesenta y cuatro, setenta, setenta y uno, setenta y dos y quinientos dos, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas quinientos veintidós y quinientos veintitrés (ISTA), ambas del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Las Pozas, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de doscientos setenta y siete punto noventa y dos metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve punto setenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos nueve mil doscientos novena y seis punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela ciento noventa y uno, del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas quinientos veintitrés del sector cero cinco dieciséis R cero tres.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en finea sinuosa, por el eje central de la quebrada Las Pozas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela ciento noventa y cinco, del sector cero cinco quince R cero seis, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de tres mil diecinueve punto noventa y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil sesenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Latitud igual, trescientos ocho mil quinientos noventa y uno punto cincuenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas ciento noventa y uno, doscientos dos y doscientos cuatro, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas cuatro y ochocientos ochenta y nueve, ambas del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Vanegas conduce al caserío Los Palmitos, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de cuatrocientos setenta y dos punto veintiséis metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y seis punto diecisiete metros: Latitud igual, trescientos ocho mil setecientos veinte punto noventa y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y nueve y ciento noventa y ocho, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcela ochocientos ochenta y nueve, del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío Los Palmitos conducía a la ciudad de San Juan Opico, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de mil cuatro punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos siete mil setecientos sesenta y dos punto noventa y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas ciento noventa y ocho, ciento noventa y cuatro, ciento ochenta y tres, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y cuatro, doscientos treinta y nueve, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas numeradas consecutivamente, de la mil setenta y seis hasta la mil cincuenta y cuatro, parcelas doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos cinco, trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta, trescientos cincuenta y nueve, trescientos cincuenta y ocho, trescientos cincuenta y seis, trescientos cincuenta y cinco, trescientos cincuenta y cuatro, todas del sector cero cinco quince R doce.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Tramo dos, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío Los Palmitos conducía a la ciudad de San Juan Opico, hasta interceptar el eje central de un camino vecinal sin nombre, lugar donde se ubica el punto número trece, con una distancia aproximada de treinta y seis punto veintiséis metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos seis punto sesenta y siete metros; Latitud igual, trescientos siete mil setecientos treinta y ocho punto doce metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos cuarenta y seis, del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y tres, ambas del sector cero cinco quince R doce.

Tramo tres, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por el eje central del camino vecinal sin nombre, hasta interceptar el lindero norte de la parcela cuatrocientos sesenta, del sector cero cinco dieciséis R cero seis, lugar donde se ubica el punto número catorce, con una distancia aproximada de seiscientos noventa y tres punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta punto ochenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos siete mil doscientos cuarenta y uno punto veintiséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas doscientos cuarenta y seis, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y nueve, doscientos cincuenta y cuatrocientos cuarenta y dos, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas doscientos cincuenta y tres, quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y seis, cuatrocientos cincuenta y seis, quinientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y cuatro, cuatrocientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de San Juan Opico conduce a la villa de San Matías, lugar donde se ubica el punto número quince, con una distancia aproximada de mil novecientos noventa y cuatro punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintiuno punto setenta y ocho metros; Latitud igual, trescientos seis mil doscientos sesenta y tres punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos cuarenta y tres, doscientos quince, doscientos veintidós, doscientos veintiocho, cuatrocientos treinta y seis, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos treinta y dos y cuatrocientos cincuenta y uno, todas del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos sesenta, del sector cero cinco dieciséis R cero seis, y parcela quinientos dieciséis del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto diez

Tramo único, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el eje central de la carretera que de San Juan Opico conduce a la villa de San Matías, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela quinientos setenta y ocho, del sector cero cinco quince R doce, lugar donde se ubica el punto número dieciséis, con una distancia aproximada de sesenta y nueve punto cuarenta y un metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil ciento ochenta y siete punto cincuenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos seis mil doscientos ochenta y cinco punto ochenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela cuatrocientos cincuenta y uno, del sector cero cinco dieciséis R cero seis; para el municipio de San Juan Opico, parcelas quinientos setenta y siete y quinientos setenta y ocho, del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto once

Tramo único, del punto número dieciséis al punto número diecisée. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Las Canoas, lugar donde se ubica el punto número diecisiete, con una distancia aproximada de trescientos cincuenta y siete punto cero un metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil ochenta y cuatro punto noventa y nueve metros; Latitud igual, trescientos cinco mil novecientos setenta y ocho punto once metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos uno, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas quinientos setenta y ocho y quinientos setenta y siete, del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto doce

Tramo único, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Las Canoas, hasta interceptar el lindero oriente de la parcela seiscientos sesenta y seis, del sector cero cinco quince R doce, lugar donde se ubica el punto número dieciocho, con una distancia aproximada de cuatrocientos setenta y seis punto cero tres metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro punto treinta y un metros; Latitud igual, trescientos cinco mil seiscientos siete punto treinta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos quince y doscientos dieciocho, ambas del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas seiscientos cuarenta, seiscientos cuarenta y uno, seiscientos sesenta y tres, seiscientos sesenta y cuatro y seiscientos sesenta y seis, todas del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto trece

Tramo único, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Pedro Oriente conduce a la parcelación Jardines de San Pedro, lugar donde se ubica el punto número diecinueve, con una distancia aproximada de ciento noventa y cuatro punto cincuenta y ocho metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos setenta punto cero cuatro metros; Latitud igual, trescientos cinco mil cuatrocientos treinta y tres punto cincuenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela doscientos dieciocho, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas seiscientos sesenta y seis, seiscientos veintiocho, seiscientos veintidós y seiscientos veintiuno, todas del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto catorce

Tramo único, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón y caserío San Pedro Oriente conduce a la parcelación Jardines de San Pedro, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela cuatrocientos uno, del sector cero cinco quince R dieciocho, lugar donde se ubica el punto número veinte, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto cuarenta y tres metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y seis punto diecinueve metros; Latitud igual, trescientos cinco mil cuatrocientos veintisiete punto noventa y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela quinientos setenta y nueve, del sector cero cinco dieciséis R cero siete: para el municipio de San Juan Opico, parcelas seiscientos veintiuno, seiscientos veinte, seiscientos dieciocho, seiscientos diecinueve, seiscientos diecistete, seiscientos setenta y uno, seiscientos setenta y dos, seiscientos cincuenta y nueve, todas del sector cero cinco quince R doce.

Trayecto quince

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por el linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una calle vecinal sin nombre, lugar donde se ubica el punto número veintiuno, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto cero un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cinco punto treinta y siete metros; Latitud igual, trescientos cinco mil trescientos cuarenta y siete punto cuarenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas quinientos setenta y nueve y quinientos ochenta y siete, ambas del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos uno, del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto dieciséis

Tramo único, del punto número veintiuno al punto número veintidós. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de una calle vecinal sin nombre, hasta interceptar la prolongación del lindero norte de la parcela cuatrocientos siete, del sector cero cinco quince R dieciocho, lugar donde se ubica el punto número veintidós, con una distancia aproximada de cuarenta y cuatro punto noventa y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta punto cuarenta metros; Latitud igual, trescientos cinco mil trescientos dos punto setenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela quinientos ochenta y siete, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos tres, del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto diecisiete

Tramo único, del punto número veintidós al punto número veintitrés. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada San Pedro, lugar donde se ubica el punto número veintitrés, con una distancia aproximada de doscientos diecinueve punto ochenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil ciento diecisiete punto ochenta y nueve metros; Latitud igual, trescientos cinco mil ciento sesenta y tres punto sesenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcelas quinientos ochenta y siete, quinientos ochenta y ocho, quinientos ochenta y nueve, todas del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos siete, del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto dieciocho

Tramo único, del punto número veintitrés al punto número veinticuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada San Pedro, aguas abajo, hasta interceptar el lindero norte de la parcela seiscientos trece, lugar donde se ubica el punto número veinticuatro, con una distancia aproximada de seiscientos sesenta punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y seis punto noventa y tres metros; Latitud igual, trescientos cuatro mil setecientos setenta y ocho punto ochenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela seiscientos catorce, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcela cuatrocientos siete, del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto diecinueve

Tramo único, del punto número veinticuatro al punto número veinticinco. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río Sucio, lugar donde se ubica el punto número veinticinco, con una distancia aproximada de mil setecientos sesenta y nueve punto ochenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y tres punto cuarenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos tres mil cuatrocientos quince punto noventa y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela seiscientos catorce, del sector cero cinco dieciséis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas seiscientos trece, seiscientos catorce, seiscientos quince, seiscientos dieciséis, seiscientos diecisiete, seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos cincuenta y tres, seiscientos veinticuatro, seiscientos veinticinco, seiscientos veintiséis, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho, seiscientos veintinueve y seiscientos treinta y seis, todas del sector cero cinco quince R dieciocho.

Trayecto veinte

Tramo único, del punto número veinticinco al punto número veintiséis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Sucio, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divíde las parcelas mil ciento cincuenta y ocho del sector cero cinco quince R diecinueve y ciento tres del sector cero cinco doce R cero nueve, lugar donde se ubica el punto número veintiséis, con una distancia aproximada de mil setecientos sesenta y dos punto sesenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos punto ochenta y siete metros; Latitud igual, trescientos tres mil cuatro punto noventa y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Matías, parcela seiscientos catorce, del sector cero cinco dieciseis R cero siete; para el municipio de San Juan Opico, parcelas mil doscientos sesenta y uno, doscientos noventa y ocho, mil doscientos sesenta, mil doscientos cincuenta y ocho, mil doscientos treinta y dos, mil ciento cincuenta y dos, mil ciento cincuenta y tres, mil ciento cincuenta y cinco y mil ciento cincuenta y ocho, todas del sector cero cinco quince R diecinueve.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número veintiséis, el cual al mismo tiempo es trifinio para los municipios de San Juan Opico. San Matras y Quezaltepeque, todos pertenecientes al departamento de La Libertad. Sus colindantes son, para el municipio de San Juan Opico, parcela mil ciento cincuenta y ocho, del sector cero cinco quince R diecinueve; para el municipio de San Matras, parcela seiscientos catorce, del sector cero cinco dieciséis R cero siete y para el municipio de Quezaltepeque, parcela ciento tres, del sector cero cinco doce R cero nueve.

Ing. Romeo José Barillas Panilla, Alcalde Municipal de San Juan Opico. Mayor José Raúl Orellana Molina, Síndico Municipal de San Juan Opico.

Virgilio Martínez Barillas, Alcalde Municipal de San Matías. Teresa del Carmen Martínez Bonilla, Síndico Municipal de San Matías.

Lic. Rogelio Antonio Canales Chávez,

Director Ejecutivo del

Centro Nacional de Registros.

Ing. Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. DECRETO No. 247

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 476, de fecha 18 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 329, del 30 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Militar, que es el instrumento legal que regula, conforme a la Constitución, el ejercicio profesional de dicha carrera.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 882, de fecha 30 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 370, del 18 de enero de 2006, se introdujeron reformas a la Ley de la Carrera Militar, relativas al incremento de tiempo de servicio en determinados grados.
- III. Que con el fin de prolongar la vida profesional de los oficiales y suboficiales, favoreciendo la seguridad social de los mismos, se hace necesario ampliar el tiempo de servicio dentro de la carrera militar.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República Mauricio Funes Cartagena del período 2009-2014, por medio del Ministro de la Defensa Nacional José Atilio Benítez Parada del mismo período.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

Art. 1.- Refórmase, el inciso primero del artículo 6, de la siguiente manera:

"En los casos a que se refiere el artículo anterior, la carrera militar tendrá una duración de treinta y seis años de tiempo de servicio".

Art. 2.- Refórmase el artículo 60, de la siguiente manera:

"Art. 60.- El tiempo de servicio, con el grado para los oficiales, será en los siguientes grados o sus equivalentes:

Subteniente	5 años
Teniente	6 años
Capitán	6 años
Mayor	7 años
Teniente Coronel	6 años
Coronel	6 años

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 113, por el siguiente:

"Art. 113.- El Hospital Militar proporcionará atención médica permanente y de por vida, sin distinción alguna, a todos los oficiales y suboficiales que adquieran su derecho a pensión de acuerdo a la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, excepto aquellos que hubieren causado baja antes de cumplir con el tiempo mínimo regulado en dicha ley, para tener derecho a la referida pensión".

Transitorio

"Art. 4.- A quienes se encuentren dentro de los presupuestos legales que contemplan actualmente las leyes militares para adquirir el derecho a la atención médica, no les será aplicable el artículo 113 de esta ley."

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS.

Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETO No. 250

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- 007, publicado er in de las T I. Que mediante Decreto Legislativo No. 487, de fecha 23 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 377, del 28 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con el objeto de mantener inalterable el costo del pasaje de microbuses y autobuses.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 1014, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 407, de fecha de 6 de mayo 2015, se reformó la ley mencionada, estableciéndose que las unidades de transporte deberían instalar mecanismos de conteo de pasajeros, a fin de que pudieran continuar recibiendo el subsidio establecido.
- III. Que es necesario establecer mecanismos dinámicos de conteo de pasajeros, los que además pueden ser instalados en las estaciones de buses o terminales, y facilitar con ellos una adecuada aplicación del subsidio mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

Art. 1.- Intercálase en el Art. 7, entre los incisos segundo y tercero, el inciso siguiente:

"En aquellos casos en los cuales los equipos validadores se encuentren instalados, ya sea en las terminales y/o estaciones, los montos a pagar en concepto de subsidio a los prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros respectivo, serán calculados en la forma prevista en el inciso anterior. Asimismo, dichos equipos, para los efectos señalados en el inciso precedente, podrán además ser instalados en los lugares y en las formas en que establezca y/o determine el Viceministerio de Transporte".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 73

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 11 al 13 de febrero del corriente año, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 11 de febrero, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro y tratándose del día 13 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior; concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de febrero de dos míl dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 84

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 28 de febrero al 4 de marzo del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de febrero, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 4 de marzo, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de febrero de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 85

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 16 al 19 de febrero del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 16 de febrero, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 19 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de febrero de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARAÑA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 88.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día uno de febrero del presente año la renuncia que del cargo de Miembro Suplente ante la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, por Exclusiva Escogitación del Presidente de la República, ha presentado el Ingeniero Óscar Ernesto Servando López, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO SETENTA Y TRES. LIBRO VEINTICUATRO. En la Ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día tres del mes de marzo de dos mil doce. Ante Mí, SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero diez mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cinco, comparecen los señores: JUAN UMAÑA, conocido por JUAN UMAÑA SAMAYOA, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y nueve mil novecientos doce-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-trescientos mil quinientos cincuenta y tres-cero cero uno-siete; WILFREDO GUERRA UMAÑA, de treinta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento sesenta-seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero setenta y un mil doscientos setenta y tres-ciento uno-cinco; MIRIAN HAYDEE SALAZAR DE UMAÑA, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diez mil cuatrocientos treinta y cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero; TRANSITO RUTH MIRA DE GUERRA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veintitrés mil setecientos tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-uno nueve cero siete siete tres-uno cero uno-seis; y SARA LIS-SETTE UMAÑA SALAZAR, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad núme-

ro cero dos millones doscientos setenta y siete mil ochenta y ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete-doscientos treinta mil quinientos ochenta y dos-ciento uno-cero; Todos los otorgantes de Nacionalidad Salvadoreña, y ME DICEN: Que han tomado la decisión de crear una fundación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de "FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA", aprobar sus estatutos y elegir a la primera Junta Directiva; de acuerdo con los siguientes puntos: PUNTO PRIMERO: Habiéndose constituido en Asamblea y verificado la capacidad legal de los comparecientes para realizar actos como el presente por unanimidad deciden constituir la FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA.-PUNTO SEGUNDO: Aprobación de los Estatutos, los cuales quedan redactados y aprobados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará JUAN SAMAYOA, y que podrá abreviarse JUAN SAMAYOA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINA-LIDAD. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Contribuir con la niñez y la juventud Salvadoreña de escasos recursos, a fin de mejorar y reforzar las áreas de Educación, Salud y Alimentación de los mismos, beneficiarlos con la creación de programas que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida; b) Solicitar la participación y colaboración voluntaria, de personas naturales, instituciones, entidades o empresas públicas, privadas, nacionales o extranjeras para que contribuyan, profesional, física o materialmente a la consecución de la finalidad de la Fundación, creará y coordinará los comités de apoyo necesarios para la consecución de sus fines; y c) En general podrá realizar toda clase de actos jurídicos de beneficencia, conexos o complementarios para el logro de la finalidad de la Fundación: La Fundación, no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones. Artículo Cinco.-El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requieran mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justiciados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada

por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco.- Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación Escrita; c) Suspensión Temporal; y d) Expulsión definitiva - Artículo Veintiséis.-Son causales de amonestación a los Miembros: a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito; b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, o en estado de embriaguez o drogadicción; y c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos caso se hará la primera vez, una amonestación verbal y si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior, la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la Secretaría de la misma, con copia al expediente del Miembro de que se trate. Artículo Veintisiete.- Los Miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por la causa y tipo siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito; b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación, o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal.- Artículo Veintiocho.- Son causales de expulsión de Miembros: a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por Agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la Fundación; y, c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año.- Artículo Veintinueve.- Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos.-Artículo Treinta.- Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.- CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros Fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". Artículo Treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis.-La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". PUNTO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Los otorgantes del presente acto, de acuerdo al artículo doce de los estatutos, proceden a elegir a la Primera Junta Directiva de la Fundación la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN UMAÑA, conocido por JUAN UMAÑA SAMAYOA, SECRETARIO: WILFREDO GUERRA UMAÑA; TE-

SORERA: TRANSITO RUTHMIRA DE GUERRA, PRIMER VOCAL: MIRIAN HAYDEE SALAZAR DE UMAÑA, SEGUNDO VOCAL: SARA LISSETTE UMAÑA SALAZAR, todos de las generales arriba mencionadas, quienes aceptaron los cargos que les fueron conferidos.-Y yo el Notario DOY FE, de haber hecho a los otorgantes la advertencia del Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: UMAÑA. Vale.- más enmendados-d-e-f-Valen.

SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y OCHO VUELTO AL FOLIO CIENTO SETENTA Y DOS FRENTE DEL LIBRO
VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA
VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- EXTIENDO,
FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD
DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LOS TRES
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- Y PARA
SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA.-

SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, ${\tt NOTARIO}.$

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

NUMERO TREINTA Y UNO.- LIBRO TREINTA.- En la Ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día dieciséis del mes de diciembre de dos mil trece. Ante mí, ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil cincuenta y cinco-cero cero cinco-seis, comparecen los señores: JUAN UMAÑA, conocido por JUAN UMAÑA SAMAYOA, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento setenta y nueve mil novecientos doce-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-trescientos mil quinientos cincuenta y tres-cero cero uno-siete; WILFREDO GUERRA UMAÑA, de treinta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento sesenta-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- cero setenta y un mil doscientos setenta y tres-ciento uno-cinco; MIRIAN HAYDEE SALAZAR DE UMAÑA, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diez mil cuatrocientos treinta y cinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-cero ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero; TRAN-SITO RUTH MIRA DE GUERRA, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veintitrés mil setecientos tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-uno nueve cero siete siete tres-uno cero uno-seis; y SARA LISSETTE UMAÑA SALAZAR, ahora, SARA LISSETTE UMAÑA DE ALBERTO, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y siete mil ochenta y ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria:

cero doscientos siete-doscientos treinta mil quinientos ochenta y dosciento uno-cero. Todos los otorgantes de nacionalidad Salvadoreña y ME DICEN: I) Que en esta ciudad a las quince horas del día tres del mes de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete comparecieron a otorgar la Escritura Pública de Constitución de la FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA, como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, II) Que dentro de la redacción de dicho instrumento se cometieron involuntariamente varios errores, por lo que por medio del presente instrumento otorgan la presente escritura de RECTIFICACIÓN, por medio de la cual se corrigen todos los errores y la FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA queda a partir de esta fecha para que conste en un solo instrumento que se incluya en forma íntegra en la presente escritura, incorporándose las correcciones de manera que en el futuro sea el único texto a utilizar, de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA FUN-DACIÓNJUAN SAMAYOA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENO-MINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINA-LIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: Contribuir con la niñez, adolescencia, juventud Salvadoreña y cualquier otra persona de escasos recursos que solicite apoyo de la fundación, a fin de mejorar y reforzar las áreas de Educación, Salud y Alimentación de los mismos, beneficiarlos con apoyo social y/o económico que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida; para la realización de sus fines podrá ejecutar actividades para promover la participación y colaboración voluntaria, de personas naturales, instituciones, entidades o empresas públicas privadas, nacionales o extranjeras para que contribuyan, profesional, física o materialmente, al desarrollo de la niñez, adolescencia, juventud Salvadoreña y cualquier otra persona de Escasos recursos que solicite el apoyo de la fundación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cuatro de sus Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requieran mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la

compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribucio-

nes del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Presentar la renuncia como miembro de la Fundación ante la Junta Directiva d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍ-

TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro.- Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación Escrita; c) Suspensión Temporal; y d) Expulsión definitiva.- Artículo Veinticinco.- Son causales de amonestación a los Miembros: a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito; b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, o en estado de embriaguez o drogadicción; y c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos se hará la primera vez, una amonestación verbal y si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la secretaría de la misma con copia al expediente del Miembro de que se trate.-Artículo Veintiséis.- Los Miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por la causa y tipo siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito; b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal.- Artículo Veintisiete.- Son causales de expulsión de Miembros: a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por Agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la Fundación; y c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año. Artículo Veintiocho.- Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos.- Artículo veintinueve.- Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.-CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los votos de por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo Treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos TRES de sus miembros Fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". Artículo Treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Los otorgantes del presente acto, acuerdan ratificar a la Primera Junta Directiva de la Asociación la cual quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN UMAÑA, conocido por JUAN UMAÑA SAMAYOA, SECRETARIO: WILFREDO GUERRA UMAÑA; TESORERA: TRANSITO RUTH MIRA DE GUERRA, PRIMER VOCAL: MIRIAN HAYDEE SALAZAR DE UMAÑA, SEGUNDO VOCAL: SARA LISSETTE UMAÑA SALAZAR, ahora, SARA LISSETTE UMAÑA DE ALBERTO, todos de las generales arriba mencionadas, quienes aceptaron los cargos que les fueron conferidos.- Y yo la Notario DOY FE, de haber hecho a los otorgantes la advertencia del artículo noventa y uno de la Ley de Aso-

recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a

ciaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados-SALAZAR, ahora, SARA LISSETTE UMAÑA DE ALBERTO- SALAZAR, ahora, SARA LISSETTE UMAÑA DE ALBERTO-Valen.- más Enmendado-los-Vale.- Entrelíneas-del licenciado Sigfredo Edgardo Figueroa Navarrete-Vale.

ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA,

NOTARIO

PASO ANTE MI DEL FOLIO CINCUENTA Y DOS FRENTE AL FOLIO CINCUENTA Y SEIS FRENTE DEL LIBRO TREINTA DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA.

ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA,

NOTARIO.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

FSTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN JUAN SAMAYOA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: Contribuir con la niñez, adolescencia, juventud Salvadoreña y cualquier otra persona de escasos recursos que solicite apoyo de la fundación, a fin de mejorar y reforzar las áreas de Educación, Salud y Alimentación de los mismos, beneficiarlos con apoyo social y/o económico que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida; Para la realización de sus fines podrá ejecutar actividades para promover la participación y colaboración voluntaria, de personas naturales, instituciones, entidades o empresas públicas privadas, nacionales o extranjeras para que contribuyan, profesional, física o materialmente, al desarrollo de la niñez, adolescencia, juventud Salvadoreña y cualquier otra persona de Escasos recursos que solicite el apoyo de la fundación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDAÇIÓN

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia como mínimo de cuatro de sus Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requieran mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes aribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea General; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender (odas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- Presentar la renuncia como miembro de la Fundación ante la Junta Directiva;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación

Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Veinticuatro.- Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación Verbal;
 - b) Amonestación Escrita;
 - c) Suspensión Temporal; y
 - d) Expulsión definitiva.

Artículo Veinticinco.- Son causales de amonestación a los Miembros:

- a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito;
- Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, o en estado de embriaguez o drogadicción; y
- Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos se hará la primera vez, una amonestación verbal y si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la secretaría de la misma con copia al expediente del Miembro de que se trate.

Artículo Veintiséis.- Los Miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por la causa y tipo siguientes:

- a) Por tres o más amonestaciones por escrito;
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y
- c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación, o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal.

Artículo Veintisiete.- Son causales de expulsión de Miembros:

- a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por Agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la Fundación; y
- c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año.

Artículo Veintiocho. Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos.

Artículo veintinueve.- Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta.-Sólo po drá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los votos de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo Treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos TRES de sus miembros Fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

Artículo Treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 001

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor Juan Umaña conocido por Juan Umaña Samayoa, actuando en su calidad de Presidente de la Fundación Juan Samayoa, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION JUAN SAMA YOA, constituida en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día 03 de marzo de 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de 2013, ante los oficios de la Notario ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION JUAN SAMAYOA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciséis. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C007164)

DECRETO No. 9.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 187, de fecha 19 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 409, del 9 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado;
- II. Que de conformidad al Art. 11 de la Ley anteriormente mencionada, se deberá crear la Comisión Administradora de Beneficiarios de dicha Ley, constituida por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de diferentes entidades del Estado y de Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y de Excombatientes del FMLN, con personalidad jurídica legalmente constituidas, que cuenten con representación a nivel nacional; y.
- III. Que con el fin de contar con una regulación clara del proceso de convocatoria y elección de los representantes propietarios y suplentes de las Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del FMLN relacionadas en el considerando anterior, para Osque se integren posteriormente a la Comisión Administradora de Beneficiarios, es conveniente emitir el Reglamento, cuyas disposiciones se emiten a continuación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FINLN QUE FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE BENEFICIARIOS DE LA LEY DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

DEL OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el proceso de elección de los miembros representantes de las Organizaciones o Asociaciones de veteranos militares de la Fuerza Armada y de los representantes de las Organizaciones o Asociaciones de excombatientes del FMLN, ambas con personalidad jurídica, legalmente constituidas, que cuenten con representación a nivel nacional, de conformidad a la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno, en adelante "la Ley."

El proceso de elección de los representantes de los Veteranos Militares, como de los Excombatientes, se hará por separado y en fechas diferentes

- Art. 2.- Créase una Comisión Especial Transitoria, en adelante "la Comisión", que desarrollará el proceso de elección de los representantes de las organizaciones o asociaciones de Veteranos Militares y de los representantes de las organizaciones o asociaciones de Excombatientes, la cual estará integrada de la siguiente forma:
 - a) Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial o a quien éste delegue, quien además será el Presidente de la Comisión;
 - b) Ministro de Salud o a quien éste delegue;

- c) Ministro de Educación o a quien éste delegue;
- d) Ministro de Hacienda o a quien éste delegue; y,
- e) Ministro de la Defensa Nacional o a quien éste delegue.

La Comisión se considerará válidamente reunida con la comparecencia al menos de tres de sus representantes y las decisiones se tomarán preferiblemente por unanimidad de los asistentes si esto no fuese posible, se decidirá por mayoría simple. En caso de empate, en los asuntos que se ventilen en la Comisión, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de forma ad honorem y una vez concluidas sus funciones quedará disuelta

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN:

Art. 3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial durante todo el proceso de elección de los representantes de las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y de los representantes de las Organizaciones o Asociaciones de Excombatientes del FMLN, hasta que éstos se integren a la Comisión Administradora de Beneficiarios de la referida Ley;
- b) Elaborar un listado de las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares y de Excombatientes, con base al informe proporcionado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de las organizaciones o asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el cual se constituirá en el Registro el día de la elección;
- c) Convocar, por una parte, a las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares y por otra, a las de Excombatientes, para que previo señalamiento de día y hora, comparezcan al lugar que se les indicará oportunamente, a elegir a sus representantes en la Comisión Administradora de Beneficiarios;
- d) Elaborar la Agenda a desarrollar el día de las elecciones, tanto para las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares, como para las de Excombatientes;
- e) Constituir, instalar y comprobar el quórum de las Asambleas de Electores de las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares y las de Excombatientes;
- f) Administrar el proceso de elección de los representantes de las Organizaciones o Asociaciones de los Veteranos Militares o de Excombatientes, dos por cada sector, para integrar la Junta Electoral en la que participarán además los miembros de la Comisión;
- g) Dirigir y orientar el escrutinio final que la Junta Electoral efectúe en cada evento electoral; y ,
- h) Todas las demás facultades que fueren necesarias para el proceso de elección.

ORGANISMOS ELECTORALES

- Art. 4.- Los Organismos Electorales, tanto en el proceso de elección de los representantes de las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares, como en el proceso de elección de representantes de las Organizaciones o Asociaciones de Excombatientes, serán los siguientes:
 - a) La Asamblea de Electores; y,
 - b) La Junta Electoral.
- Art. 5.- La Asamblea de Electores estará constituida por los representantes que hayan designado por medio de Acuerdo todas las Organizaciones o Asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro a que se refiere el literal b) del Art. 3 del presente Reglamento.
- Art. 6.- La Asamblea de Electores se reunirá por única vez para la elección de los representantes de las Organizaciones o Asociaciones de veteranos militares o de los excombatientes, que serán parte de la Comisión Administradora de Beneficiarios.
- Art. 7.- La Junta Electoral estará constituida por los miembros de la Comisión y dos representantes designados por la Asamblea de Electores, una vez ésta sea instalada. La elección de dichos designados se hará a mano alzada y éstos representarán a los Veteranos Militares y a los Excombatientes, en sus procesos respectivos.

La Junta Electoral deberá nombrar un relator de su seno, antes de comenzar la elección.

Art. 8.- La Junta Electoral, a través del relator, tendrá entre sus funciones la de moderar la votación en las elecciones, efectuar el escrutinio final y suscribir el acta respectiva.

DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ELECTORES, QUÓRUM, INSTALACIÓN, VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Art. 9.- La convocatoria a reunión de la Asamblea de Electores la efectuará la Comisión, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que hubiere de celebrarse la elección, con señalamiento del lugar, día y hora para su celebración.

La convocatoria deberá publicarse una sola vez en un periódico de circulación nacional. No se computará en el plazo antes indicado, el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la elección.

Art. 10.- Para que la Asamblea de Electores pueda constituirse válidamente, será necesario para cada uno de sus procesos, que en ella estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares y de Excombatientes que conforman el Registro.

Si no hubiere quórum, se celebrará válidamente la reunión, una hora después, de ese mismo día, lo cual deberá consignarse en la respectiva convocatoria con los representantes de las Organizaciones o Asociaciones que asistan.

Art. 11.- Comprobado el quórum, la Comisión dará por instalada la Asamblea de Electores, para que las respectivas Organizaciones o Asociaciones, a través de sus representantes, procedan a la nominación de un candidato propietario y un suplente que podrán integrar la Comisión Administradora de Beneficiarios.

En el local donde se efectúe la elección, únicamente se permitirá la presencia de los Representantes designados por las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares y de Excombatientes, los miembros de la Comisión y el personal del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de apoyo que se estime necesario.

Art. 12.- En la votación se elegirá primero la terna de los representantes propietarios de las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares y de los Excombatientes, respectivamente y mediante otra votación, la terna de los representantes suplentes de las Organizaciones o Asociaciones de Veteranos Militares y de los Excombatientes, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Todo representante de una Organización o Asociación de Veteranos Militares o de Excombatientes, tendrá derecho a un voto por cada papeleta y éstos serán secretos.

Art. 13.- El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial proporcionará las papeletas a la Junta Electoral, el día de la elección, para elegir la terna de los miembros propietarios y la terna de los miembros suplentes.

Acto seguido, cada Organización o Asociación de veteranos militares y de excombatientes, podrá proponer un candidato propietario y un candidato suplente, en las elecciones respectivas.

Posteriormente, la Junta Electoral entregará a los representantes de las Organizaciones o Asociaciones de veteranos militares y de excombatientes, las papeletas, en las cuales escribirán el nombre de un candidato propietario y de un suplente, para las elecciones respectivas, depositándolas en las urnas colocadas en el lugar destinado para ello, debiendo disponer de los medios técnicos y materiales para tal fin.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

38

Las papeletas deberán contener en el frente, el sello del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o cualquier otro distintivo de seguridad que determine la Comisión, el nombre de la elección a celebrarse, incluyendo su fecha y el número correlativo de papeleta.

Las papeletas serán de color beige para la elección de los miembros "Propietarios" y blanco para la de los miembros "Suplentes."

En caso que los representantes escribiesen en la papeleta más de un nombre, se considerará el voto nulo.

Art.14.- Terminada la votación, la Junta Electoral procederá a la separación y recuento de votos, separando las papeletas anuladas y las válidas.

La Junta Electoral redactará un acta en la que se hará Constar lo ocurrido, la que deberá contener: El número de papeletas distribuidas, número de papeletas válidas y nulas; el nombre y número de votos emitidos a favor de cada uno de los tres candidatos que hayan alcanzado el mayor número de votos, tanto para los miembros propietarios, como para los suplentes.

Se considerará además que el voto es nulo cuando no fuese posible discernir la intención del votante

En caso de empate, en el que no se pueda determinar la elección de los representantes, se procederá inmediatamente a una nueva elección, participando únicamente los candidatos que estuvieren en igual situación y con la mayor cantidad de votos. Si subsiste el empate, se decidirá por sorteo.

Art. 15.- Concluida la votación y practicado el escrutinio, la Junta Electoral informará a la Asamblea de Electores el resultado de la elección.

Asimismo, la Junta Electoral remitirá el acta relacionada en el artículo anterior al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Art. 16.- Del acta que contiene la terna recibida por parte de la Junta Electoral, el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial propondrá al Presidente de la República los dos nombres de los representantes propietarios y los dos nombres de los representantes suplentes de las Organizaciones o Asociaciones de veteranos militares y de excombatientes, para que conformen la Comisión Administradora de Beneficiarios, según lo establecido en el Art. 15 de la Ley.

Art. 17.- Si durante la elección se presentare algún incidente no previsto, en este Reglamento, lo resolverá la Comisión.

Art. 18.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SESENTA Y CUATRO. LIBRO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINA-CIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil catorce. Ante mí, VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el señor JOSÉ INES POCASANGRE ARIAS, de setenta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CINCO UNO SIETE UNO CUATRO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO NUEVE CERO TRES - DOS UNO CERO UNO CUATRO TRES - CERO CERO UNO - SIETE, actuando en su calidad de Síndico, por corresponderle el ejercicio de la Representación Legal del CENTRO RECREATIVO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: credencial de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número CIENTO OCHENTA Y TRES, Folios CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE al CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Libro CINCUENTA Y CUATRO de ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, y en tal carácter, ME DICE: I) Que el CENTRO RECREATIVO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", se constituyó por Acuerdo Ejecutivo número seiscientos veintidós, de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, del Poder Ejecutivo emitido en el Ramo del Interior y publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y UNO, Tomo DOS-CIENTOS CUARENTA Y OCHO, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. II) Que en sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de agosto de dos mil catorce, tal y como lo establecen los artículos seis, siete, literal a) y treinta y cinco de los Estatutos vigentes de la entidad, con la presencia de cuarenta socios del total de cuarenta y cuatro socios que existen y están inscritos a la fecha, cumpliéndose así el Quórum establecido en el Artículo Seis de los Estatutos vigentes, en primera convocatoria, y acordándose por UNANIMIDAD de los presentes, lo siguiente: a) Derogar los estatutos vigentes que rigen al CENTRO RECREATIVO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS"; b) Cambiar la denominación del CENTRO RECREATIVO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICIA NA-CIONAL "CABOSANTIAGO DIAZRIVAS", denominándolo CENTRO RECREATIVO DEL EX PERSONAL DE TROPA DE LA EX POLICIA

NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS"; c) Aprobar los nuevos estatutos que regirán al CENTRO RECREATIVO DEL EX PERSONAL DE TROPA DE LA EX POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y d) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria, se designó al Síndico y Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN, quedando redactados de la siguiente manera: "'ESTATUTOS DEL CENTRO RECREA-TIVO DEL EX PERSONAL DE TROPA DE LA EX POLICIA NA-CIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS". CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- De conformidad con el acuerdo número seiscientos veintidós, de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, del Poder Ejecutivo emitido en el Ramo del Interior y publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y UNO, Tomo DOSCIENTOS CUAREN-TAYOCHO, de fecha diecinueve de agosto del mismo año, se concedió la personalidad jurídica y aprobaron los Estatutos del CENTRO RECREATIVO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", como entidad apolítica, sin fines lucrativos ni religiosos, el que en los presentes estatutos se denomina CENTRO RECREATIVO DEL EX PERSONAL DE TROPA DE LA EX POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", cuya abreviatura será CENTRO RECREATIVO y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN. Artículo 2.- LA ASOCIACION tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y sus actividades las realizará en todo el territorio de la República de El Salvador. Artículo 3.- LA ASOCIACION se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJE-TIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de LA ASOCIACION son: a) Mantener y estrechar los vínculos de compañerismo entre los miembros de la Asociación. b) Realizar actividades recreativas, con el fin de fomentar el desarrollo integral de los miembros de la Asociación, en lo moral, cultural, artístico y deportivo. c) Contribuir al sano esparcimiento de los miembros de la Asociación, por medio de la participación de los mismos, en las diferentes actividades recreativas que realice. d) Establecer y mantener relaciones con otras Asociaciones, cuyos fines y objetivos sean similares. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Son miembros de LA ASOCIACION todos los ex miembros de Tropa de la Ex Policía Nacional estén inscritos como tales en los registros que lleve a la fecha la Junta Directiva de LA ASOCIACION y cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos. Artículo 6.- LA

ASOCIACION tiene dos clases de miembros: Miembros Activos y Honorarios. Son Miembros Activos: todos los ex miembros de Tropa de la Ex Policía Nacional debidamente inscritos en los archivos de LA ASOCIACION, de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de estos Estatutos. Son Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, podrán participar en las Asambleas Generales sólo con derecho a voz y estarán exentos del pago de cualquier cuota. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar en las diferentes actividades recreativas que realice la Asociación. b) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Todos los demás que les confieran estos Estatutos o la Asamblea General. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Activos: a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare y dar cuenta de su cumplimiento, informando de ello a la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso. c) Asistir a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva en su caso. d) Todos los demás que establezcan estos Estatutos o la Asamblea General. Artículo 9.- La calidad de miembro activo se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada a la Junta Directiva. b) Por expulsión definitiva acordada por la Asamblea General convocada para ese efecto, de conformidad al procedimiento regulado en el Artículo Treinta de estos Estatutos. c) Por muerte. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Artículo 10.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las contribuciones voluntarias e ingresos obtenidos por actividades de los miembros activos. b) Las donaciones, herencias y legados que aceptare, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. c) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera, de conformidad a la Ley. Artículo 11 - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y con base a los Estatutos. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. TITULO I. ASAMBLEA GENERAL. Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de LA ASO-CIACION para deliberar y tomar acuerdos, estará formada por los miembros activos. Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará válidamente una hora después el mismo día, con los miembros que estén

presentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes, a excepción de los casos expresamente establecidos en estos estatutos en los que se requiera un Quórum de resolución distinto. La votación se hará por medio de votación escrita, pública o secreta, según lo decida previamente la Asamblea General. Ya sea que la Asamblea General se constituya en primera o en segunda convocatoria, en ambos casos, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en la fecha de la Asamblea General que corresponda b) Aprobar, reformar, derogar o interpretar estos Estatutos. c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta, donación o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación. f) Nombrar a los liquidadores en el caso de disolución y liquidación de LA ASOCIACION. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACION que no estén contemplados en los presentes estatutos. TITULO II. JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales enumerados del primero al tercero. Serán electos para el período de un año. Si al finalizar dicho período no se hubiere realizado la elección correspondiente, continuarán en funciones por un plazo máximo de tres meses, en el cual deberán realizar la elección que corresponda. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros activos de la Asociación, tomarán posesión de sus cargos el día de su elección o al finalizar el período los miembros de la Junta Directiva anterior, en el caso de que se realice la elección antes de finalizar el período. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente en primera convocatoria será de cuatro de sus miembros, en segunda convocatoria sesionará válidamente una hora después con tres de sus miembros; en ambos casos, sus acuerdos serán válidos al ser tomados por mayoría simple de votos de sus miembros, las votaciones se harán a mano alzada o en forma escrita, ya sea pública o secreta, según lo decidan previamente los miembros presentes en la sesión. Ya sea que la sesión de Junta Directiva se instale en primera o en segunda convocatoria, en cualquier caso, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo 19.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el Artí-

culo Cuatro de estos Estatutos. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y entregar un informe a la Asamblea General. d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Coordinar y dirigir las actividades de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. f) Otorgar poderes, suscribir contratos acordes con el fin de la Asociación, traspasar o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación, suscribir documentos o títulos en los que la Asociación se obligue económicamente; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso. g) Firmar junto con el Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, acordadas previamente por la Junta Directiva o Asamblea General. i) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva. j) Ser el portavoz de la Asociación de acuerdo a las políticas y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. k) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo. Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Ser el enlace entre las comisiones, la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 22- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el control del archivo de documentos y Libro de Registro de Miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación con autorización de la Junta Directiva. d) Hacer, firmar y enviar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar el recibo y depósito de los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar el control de la contabilidad y de los libros que para tal

efecto se llevan en la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo que la Junta Directiva lo requiera y al finalizar su período. e) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo. Artículo 24.- Los Vocales por su parte, tendrán las siguientes atribuciones: a) Sustituir en el orden de su nombramiento a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o impedimento temporal o permanente de éstos, a excepción del Presidente. Para hacer efectiva la sustitución, será necesario acuerdo previo de la Junta Directiva tomado por mayoría simple de votos. b) Colaborar directamente con el Vicepresidente y con todos los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. Artículo 25.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: menores, graves y muy graves. Artículo 26.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracción menor: llamado de atención verbal. b) Infracción grave: llamado de atención por escrito. c) Infracción muy grave: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. Artículo 27.- Son infracciones menores: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. Artículo 28.-Son infracciones graves: a) No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita. b) Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultadas para recibir información de dichos temas. c) Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. e) Reincidir en faltas de respeto físicas o verbales a cualquier miembro de la Asociación, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo. Artículo 29.- Son infracciones muy graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No aceptar las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Por dedicarse dentro de la Asociación a proselitismo político o religioso. Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un Quórum de resolución que represente por lo menos el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros activos presentes. Artículo 32.- Al momento de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta liquidadora compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para ese efecto. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, debiendo seguir estrictamente los plazos que para dichas inscripciones señale dicha ley; especialmente tiene la obligación de presentar en el mes de enero de cada año la Certificación de la Nómina de Miembros actualizada y cinco días después de su elección, la Certificación de punto de acta de elección de la nueva Junta Directi-

va, así como enviar al citado Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, será resuelto por la Asamblea General. Artículo 36.- EL CENTRO RECREATIVO DEL EXPERSONAL DE TROPA DE LA EXPOLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo la suscrita Notario, DOY FE: a) De haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) De haber tenido a la vista certificación extendida por el Secretario del CENTRO RECREA-TIVO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", del Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de agosto de dos mil catorce, y del documento relacionado en el numeral romano I de la presente Escritura Pública. Así se expresó el compareciente y leído que le hube integramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Son Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, podrán participar en las Asambleas Generales sólo con derecho a voz y estarán exentos del pago de cualquier cuota. Vale. Enmendado: dos clases de miembros: Miembros Activos y Honorarios. Son Miembros Activos. Vale. lLEGIBLE// V.F.R. RUBRICADA.

VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio CIENTO DIECIOCHO FRENTE al Folio CIENTO VEINTIDOS VUELTO del Libro VIGÉSIMO SÉPTIMO de mi Protocolo que vence el día veintisiete de Mayo del dos mil quince; y para ser entregado al CENTRO RECREATIVO DEL EX PERSONAL DE TROPA DE LA EX POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil catorce.

VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DEL CENTRO RECREATIVO

DEL EX PERSONAL DE TROPA

DE LA

EX POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- De conformidad con el acuerdo número mil novecientos cuarenta, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, del Poder Ejecutivo emitido en el Ramo del Interior y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo ciento cincuenta y siete, de fecha veintiuno de octubre del mismo año, se concedió la personalidad jurídica y aprobaron los Estatutos del CENTRO RECREATIVO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", como entidad apolítica sin fines lucrativos ni religiosos, el que en los presentes estatutos se denomina CENTRO RECREATIVO DEL EX PERSONAL DE TROPA DE LA EX POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", cuya abreviatura será CENTRO RECREATIVO y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2.- LA ASOCIACION tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y sus actividades las realizará en todo el territorio de la República de El Salvador.

Artículo 3.- LA ASOCIACION se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de LA ASOCIACION son:

- a) Mantener y estrechar los vínculos de compañerismo entre los miembros de la Asociación.
- Realizar actividades recreativas, con el fin de fomentar el desarrollo integral de los miembros de la Asociación, en lo moral, cultural, artístico y deportivo.
- c) Contribuir al sano esparcimiento de los miembros de la Asociación, por medio de la participación de los mismos, en las diferentes actividades recreativas que realice.
- d) Establecer y mantener relaciones con otras Asociaciones, cuyos fines y objetivos sean similares.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son miembros de LA ASOCIACION todos los ex miembros de Tropa de la Ex Policía Nacional que estén inscritos como tales en los registros que lleve a la fecha la Junta Directiva de LA ASOCIACION y cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Artículo 6.- LA ASOCIACION tiene dos clases de miembros: Miembros Activos y Honorarios.

Son Miembros. Activos: todos los ex miembros de Tropa de la Ex Policía Nacional debidamente inscritos en los archivos de LA ASO-CIACION, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de estos Estatutos.

Son Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, podrán participar en las Asambleas Generales sólo con derecho a voz y estarán exentos del pago de cualquier cuota.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participar en las diferentes actividades recreativas que realice la Asociación.
- Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Todos los demás que les confieran estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Activos:

- Respetar y cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare y dar cuenta de su cumplimiento, informando de ello a la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso.
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva en su caso.
- d) Todos los demás que establezcan estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 9.- La calidad de miembro activo se perderá por las causas siguientes:

 a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada a la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- b) Por expulsión definitiva acordada por la Asamblea General convocada para ese efecto, de conformidad al procedimiento regulado en el Artículo 30 de estos Estatutos.
- Por muerte.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones voluntarias e ingresos obtenidos por actividades de los miembros activos.
- b) Las donaciones, herencias y legados que aceptare, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma:
- c) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera, de conformidad a la Ley.

Artículo 11.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y con base a los Estatutos.

Artículo 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de LA ASOCIACION para deliberar y tomar acuerdos, estará formada por los miembros activos.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará válidamente una hora después el mismo día, con los miembros que estén presentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes, a excepción de los casos expresamente establecidos en estos estatutos en los que se requiera un Quórum de resolución distinto. La votación se hará por medio de votación escrita, pública o secreta, según lo decida previamente la Asamblea General.

Ya sea que la Asamblea General se constituya en primera o en segunda convocatoria, en ambos casos, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en la fecha de la Asamblea General que corresponda.
- Aprobar, reformar, derogar o interpretar estos Estatutos.
- Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta, donación o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asocia-
- Nombrar a los liquidadores en el caso de disolución y liquidación de LA ASOCIACION.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASO-CIACION que no estén contemplados en los presentes estatutos.

TITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales enumerados del primero al tercero.

Serán electos para el período de un año. Si al finalizar dicho período no se hubiere realizado la elección correspondiente, continuarán en funciones por un plazo máximo de tres meses, en el cual deberán realizar la elección que corresponda.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros activos de la Asociación, tomarán posesión de sus cargos el día de su elección o al finalizar el período los miembros de la Junta Directiva anterior, en el caso de que se realice la elección antes de finalizar el período.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente en

primera convocatoria será de cuatro de sus miembros, en segunda convocatoria sesionará válidamente una hora después con tres de sus miembros; en ambos casos, sus acuerdos serán válidos al ser tomados por mayoría simple de votos de sus miembros, las votaciones se harán a mano alzada o en forma escrita, ya sea pública o secreta, según lo decidan previamente los miembros presentes en la sesión.

Ya sea que la sesión de Junta Directiva se instale en primera o en segunda convocatoria, en cualquier caso, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de estos Estatutos.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y entregar un informe a la Asamblea General.
- d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Coordinar y dirigir las actividades de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- f) Otorgar poderes, suscribir contratos acordes con el fin de la Asociación, traspasar o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación, suscribir documentos o títulos en los que la Asociación se obligue económicamente; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso.

- g) Firmar junto con el Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, acordadas previamente por la Junta Directiva o Asamblea General.
- i) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva.
- j) Ser el portavoz de la Asociación de acuerdo a las políticas y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- k) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- Ser el enlace entre las comisiones, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el control del archivo de documentos y Libro de Registro de Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación con autorización de la Junta Directiva.
- d) Hacer, firmar y enviar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar el recibo y depósito de los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar el control de la contabilidad y de los libros que para tal efecto se llevan en la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo que la Junta Directiva lo requiera y al finalizar su período.

 e) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 24.- Los Vocales por su parte, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir en el orden de su nombramiento a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o impedimento temporal o permanente de éstos, a excepción del Presidente. Para hacer efectiva la sustitución, será necesario acuerdo previo de la Junta Directiva tomado por mayoría simple de votos.
- b) Colaborar directamente con el Vicepresidente y con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 25.- Tipos de infracciones.

Las infracciones se clasifican en: menores, graves y muy graves.

Artículo 26.- Medidas Disciplinarias.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracción menor: llamado de atención verbal.
- b) Infracción grave: llamado de atención por escrito.
- Infracción muy grave: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.

Artículo 27.- Son infracciones menores:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

Artículo 28.- Son infracciones graves:

 a) No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita.

- b) Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultadas para recibir información de dichos temas.
- Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.
- e) Reincidir en faltas de respeto físicas o verbales a cualquier miembro de la Asociación, cuando ya hubiese sído sancionado una vez por igual motivo.

Artículo 29.- Son infracciones muy graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No aceptar las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- Por dedicarse dentro de la Asociación a proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria; convocada para ese efecto y con un Quórum de resolución que represente por lo menos el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros activos presentes.

Artículo 32.- Al momento de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta liquidadora compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para ese efecto.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, debiendo seguir estrictamente los plazos que para dichas inscripciones señale dicha ley; especialmente tiene la obligación de presentar en el mes de enero de cada año la Certificación de la Nómina de Miembros actualizada y cinco días después de su elección, la Certificación de punto de acta de elección de la nueva Junta Directiva, así como enviar al citado Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, será resuelto por la Asamblea General.

Artículo 36.- EL CENTRO RECREATIVO DEL EX PERSONAL DE TROPA DE LA EX POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.



ACUERDO No. 299.

San Salvador, 14 de diciembre de 2015.

Vista la Solicitud de Reforma de Estatutos presentada por el Representante Legal de la entidad denominada CENTRO RECREATIVO DEL PERSONAL DE TROPA DE LA POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 622, emitido en el Ramo del Interior, ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 30 de julio de 1975, Publicados en el Diario Oficial número 151, Tomo 248, de fecha 19 de agosto de 1975, acordada la presente reforma a las trece horas del día 16 de agosto de 2014, formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día 18 de octubre de 2014, ante los oficios de la Notario VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ; y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la citada entidad por el de CENTRO RECREATIVO DEL EX PERSONAL DE TROPA DE LA EX POLICIA NACIONAL "CABO SANTIAGO DIAZ RIVAS", cuya abreviatura será CENTRO RECREATIVO; b) Derogar los Estatutos vigentes; c) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Asociación en referencia, d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBER-NACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014944)

Número.- OCHO.- Libro DOS.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.-En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil catorce. Ante mí, ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento Santa Ana, comparecen los señores REINALDO SANCHEZ PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos veintidós-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiuno-doscientos mil seiscientos cincuenta y nueve-ciento unocinco; SANTOS ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veinte mil setecientos sesenta y cinco- uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete- ciento cuarenta y un mil cincuenta y nueve-ciento uno-tres; JOSE AGUSTIN CLAROS MARQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos uno-doscientos treinta mil quinientos sesenta y dos-ciento uno-cero; ANTONIO AMA-YA GARCIA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento diecinueve mil trescientos ochenta y uno-cero y Número de Identificación Tributaria mil trescientos cinco- cero diez mil trescientos cincuenta y nueve-ciento uno-uno; DAVID FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos míllones setecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho -cero y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cuatro-cien mil seiscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve; HUMBERTO CHAVARRIA TABORA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once- doscientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y sietecero cero uno-tres; ELADIO ARGUETA PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos dos mil novecientos noventa y dos-seis y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diez-ciento ochenta mil doscientos setenta y tres-ciento uno-nueve; GILBERTO MACHADO GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones siete mil ochocientos dieciséis-dos y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticinco-doscientos veinte mil novecientos cincuenta y cincocero cero uno-cuatro; ARGELIO HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

cero dos millones cinco mil trescientos uno- cinco y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco- doscientos cincuenta mil novecientos treinta y nueve- cero cero uno-cuatro; JUAN BAUTISTA GUTIERREZ, de sesenta y siete años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medió de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos nueve mil quinientos once-seis y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince- cero sesenta mil novecientos cuarenta y seis-ciento uno-tres; OSCAR DAVID MARTINEZ VILLALTA, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento treinta y dos mil novecientos setenta y uno-seis y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco-cero cincuenta mil ciento cincuenta y seis-ciento unosiete; Y ME DICEN: Que por medio de este instrumento vienen a crear una Asociación sin Fines de Lucro y comparecen ante mis Oficios Notariales con el objetivo de otorgar la correspondiente Escritura Pública de Constitución de "LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILI-TARES DE MORAZÁN", y que podrá abreviase "AVEMMO", que en delante se llamará "La Asociación", cuyos estatutos serán los siguientes los cuales constan de treinta y nueve artículos, y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITA-RES DE MORAZÁN. CAPITULO I- NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará " ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE MORAZAN", y que podrá abreviarse "AVEMMO", como una entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos de denominará "La Asociación" Artículo DOS.- El domicilio de La Asociación sera la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, Artículo TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO: Los Fines u objetivos de la asociación serán: a) Gestionar la obtención de tierras y materiales para trabajar en las diferentes clases de granjas; b) Gestionar becas de estudios universitarios para los hijos de veteranos siempre y cuando tengan el alcance intelectual para la carrera que desean; c) Gestionar créditos a todo veterano militar que esté en condiciones de instalar un negocio o taller y que reciba asistencia técnica; d) Obtener los mismos beneficios y prestaciones de los cuales han gozado todas las personas que de alguna forma han tenido algún tipo de participación en el conflicto armado que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz; e) Promover programas que tiendan al bienestar social y esparcimiento de los miembros. CAPI-TULO III- DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea, General. CAPITULO IV- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Acti-

vos y Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, Artíz culo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán única y exclusivamente personal de la campaña mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos, y serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el Archivo de documentos y Registro de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo. DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente de la Junta Directiva. CAPITULO VII-DELOS MIEMBROS. Artículo VEINTIUNO.-Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que sean veteranos de guerra o hijos de veteranos y tengan disponibilidad de colaborar, con las obras que realice la Asociación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quienes estarán sujetos a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, en comunión y en armonía con cada uno de los miembros de la Asociación. Artículo VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTITRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICUATRO- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICINCO.- La Calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por muerte. CAPITULO VIII- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo VEINTISEIS.- Las sanciones aplicables a los miembros que cometan faltas o incorrecciones se clasifican en: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Destitución; d) Expulsión. Artículo VEINTISIETE.- Serán causales de AMONESTACION, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resolución de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c) Realizar

actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación, d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación. Artículo VEINTIOCHO.- Serán causales de SUSPENSION las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones y actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; c) No cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias, por un periodo de seis meses. Artículo VEINTINUEVE.- Serán causales de DESTITUCIÓN para los miembros de la Junta Directiva y Comisiones de la Asociación: a) Falta de eficiencia y pérdida de confianza en la Gestión Administrativa, b) Abuso de autoridad y maltrato a los asociados, c) Hacer o propiciar fraude electoral para la elección de comisiones, y d) Aprovechamiento de su posición para obtener beneficios propios o para terceros. Artículo TREINTA.-Serán causales de EXPULSIÓN, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea, causando perjuicios a la Asociación; f) Ser Condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro; g) Efectuar fraude electoral en las Asambleas y fomentar labor de división. Artículo TREINTA Y UNO .- Las medidas disciplinarias aplicables a los miembros de la Asociación son: a) Por las causales contenidas en el artículo veintiocho la amonestación puede ser en forma verbal o escrita, y de dos a tres amonestaciones una multa que se regulará en el reglamento interno, b) Por las causales contenidas en el artículo veintinueve, durante la suspensión a que se refiere ese artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponde hasta por un periodo de seis meses, c) Por las causales contenidas en el artículo treinta se destituirán a los miembro de la Junta Directiva y Comisiones de la Asociación definitivamente del cargo, sin derecho a ser reelectos al cargo y una multa que se regulará en el reglamento interno, d) Por las causales contenidas en el artículo treinta, la Expulsión será de forma definitiva perdiendo así sus derechos como miembro y de formar parte de nuevo a la Asociación. Artículo TREINTA Y DOS.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente, a tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes dentro de tres días contados a partir de la notificación en la audiencia oral que al efecto señale. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará resolución correspondiente en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las medidas disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se le ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá la pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX -DE LA DISO-LUCION. Artículo TREINTA Y TRES.- Sólo podrán disolverse la Asociación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de

cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ES-TATUTOS. Artículo TREINTA Y CINCO .- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para el efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI, DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos. Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y probado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y OCHO.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Los comparecientes por unanimidad acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Asociación en base al artículo ONCE de los presentes estatutos se elige a la primera Junta Directiva la cual queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: REINALDO SANCHEZ PORTILLO; SECRETARIO: SANTOS ORELLANA; TESORERO: JOSE AGUSTIN CLAROS MARQUEZ; PRIMER VOCAL: ANTONIO AMAYA GARCIA; SEGUNDO VOCAL: DAVID FLORES.- Y yo, la suscrita Notario DOY FE: Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este Instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este Instrumento y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, lo ratificaron por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos, excepto el señor David Flores por manifestar no saber hacerlo y en su defecto deja impresa la huella digital de su dedo pulgar de su mano derecha y a su ruego firma el señor Reinaldo Sánchez Portillo, de generales antes expresadas, en una sola firma. DE TODO DOY FE. Entrelíneas: serán única y exclusivamente personal de la campaña mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos, y-vale. Testado-f) Que la directiva de la Asociación sea integrada única y exclusivamente por personal de la campaña mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos, con el fin que la Asociación sea manejada con mayor transparencia y flexibilidad-no vale. ////R. S. P. 4//////Santos O./////// J. A.///// A. Amaya ////// huella digital ////// H.hrri///// E- A- P- /////G. M. H. ////// A. Hdez ////// J. B. Gutierrez //// Oscar D. Martinez///// A. Maribel P. Orellana //////Rubricadas.-////

ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA,

NOTARIO.

Paso ante mí, de folio diez vuelto al folio dieciséis frente, del Libro DOS de mi Protocolo que vence el día cinco de marzo del año dos mil quince.- Y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE MORAZAN, extiendo sello y firmo el presente Testimonio en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.-

ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, $\mbox{NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE VETERANOS MILITARES DE MORAZAN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará " ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE MORAZAN", y que podrá abreviarse "AVEMMO", como una Entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales .ido. en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4. Los Fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Gestionar la obtención de tierras y materiales para trabajar en las diferentes clases de granjas;
- Gestionar becas de estudios universitarios para los hijos de veteranos siempre y cuando tengan el alcance intelectual para la carrera que desean;
- c) Gestionar créditos a todo veterano militar que esté en condiciones de instalar un negocio o taller y que reciba asistencia técnica:
- d) Obtener los mismos beneficios y prestaciones de los cuales han gozado todas las personas que de alguna forma han tenido algún tipo de participación en el conflicto armado que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz;
- e) Promover programas que tiendan al bienestar social y esparcimiento de los miembros.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectiva-
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán única y exclusivamente personal de la campaña mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos, y serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes. previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de documentos y Registro de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que sean veteranos de guerra o hijos de veteranos y tengan disponibilidad de colaborar, con las obras que realice la Asociación y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quienes estarán sujetos a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, en comunión y en armonía con cada uno de los miembros de la Asociación.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25,- La Calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por muerte.

54

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 26: Las sanciones aplicables a los miembros que cometan faltas o incorrecciones se clasifican en:

- a) Amonestación:
- b) Suspensión;
- c) Destitución;
- d) Expulsión.

Artículo 27.- Serán causales de AMONESTACIÓN, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resolución de la Asamblea General;
- Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación;
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación;
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

Artículo 28.- Serán causales de SUSPENSION las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones y actividades propias de la Asociación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación;
- No cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias, por un periodo de seis meses.

Artículo 29.- Serán causales de DESTITUCIÓN para los miembros de la Junta Directiva y Comisiones de la Asociación:

 a) Falta de eficiencia y pérdida de confianza en la Gestión Administrativa,

- b) Abuso de autoridad y maltrato a los asociados,
- Hacer o propiciar fraude electoral para la elección de comisiones, y
- d) Aprovechamiento de su posición para obtener beneficios propios o para terceros.

Artículo 30.- Serán causales de EXPULSIÓN, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de actividades propias de la Asociación;
- Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación;
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación;
- d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;
- e) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea, causando perjuicios a la Asociación;
- Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro;
- g) Efectuar fraude electoral en las Asambleas y fomentar labor de división.

Artículo 31.- Las medidas disciplinarias aplicables a los miembros de la Asociación son:

- a) Por las causales contenidas en el artículo veintiocho la amonestación puede ser en forma verbal o escrita, y de dos a tres amonestaciones una multa que se regulará en el reglamento interno,
- b) Por las causales contenidas en el artículo veintinueve, durante la suspensión a que se refiere ese artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponde hasta por un periodo de seis meses,
- c) Por las causales contenidas en el artículo treinta se destituirán a los miembros de la Junta Directiva y Comisiones de la Asociación definitivamente del cargo, sin derecho a ser reelectos al cargo y una multa que se regulará en el reglamento interno,

d) Por las causales contenidas en el artículo treinta, la Expulsión será de forma definitiva perdiendo así sus derechos como miembro y de formar parte de nuevo a la Asociación.

Artículo 32.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente, a tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes dentro de tres días contados a partir de la notificación en la audiencia oral que al efecto señale, Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará resolución correspondiente en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las medidas disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se le ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá la pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION.

Artículo 33.- Sólo podrán disolverse la Asociación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para el efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y probado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 286

San Salvador, 7 de diciembre de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE VETERANOS MILITARES DE MORAZAN, que podrá abreviarse "AVEMMO", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día 22 de abril de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales de la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014932)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1573

San Salvador, 09 de noviembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cuál establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, del Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina y de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentadas por la señora Grecia Erika Aguilar Loucel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00837967-3, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "PEQUEÑAS ESTRELLAS", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 16 de octubre de 2009, ante los oficios de la Notario Ana Elizabeth Campos Parada; el Centro Educativo se identifica con código No. 21320, con domicilio autorizado en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Flores, No. 911, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora PATRICIA YAMILETH BONILLA DE CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00341986-8, Inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de PATRICIA YAMILETH BONILLA SÁNCHEZ, con Número de Identidad Profesional 0202668, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Ada Maritza Bernal Segovia, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1142 de fecha 10 de septiembre de 2005; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 02 de octubre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCÁTIVOS del Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina; V) Que según documentación presentada y verificada que fueron los requisitos de Ley, especialmente lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente es procedente RECONOCER como DIRECTORA a la profesora PATRICIA YAMILETH BONILLA DE CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00341986-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de PATRICIA YAMILETH BONILLA SÁNCHEZ, con Número de Identidad Profesional 0202668, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Ada Maritza Bernal Segovia. V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 26 de octubre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina y RECONOCER como DIRECTORA, a la profesora PATRICIA YAMILETH BONILLA DE CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00341986-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de PATRICIA YAMILETH BONILLA SÁNCHEZ, con Número de Identidad Profesional 0202668, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, del centro educativo privado denominado COLEGIO "PEQUEÑAS ESTRELLAS", con código No. 21320, con domicilio autorizado en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Flores, No 911, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 26 de octubre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Básica, el Tercer Ciclo, en jornada matutina del centro educativo privado denominado COLEGIO "PEQUEÑAS ESTRELLAS", con código No. 21320, con domicilio autorizado en Colonia Ciudad Jardín, Calle Las Flores, No. 911, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; 2) RECONOCER como DIRECTORA, del centro educativo en mención a la profesora PATRICIA YAMILETH BONILLA DE CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00341986-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de PATRICIA YAMILETH BONILLA SÁNCHEZ, con Número de Identidad Profesional 0202668, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, servicios solicitados por la señora Grecia Erika Aguilar Loucel, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. C007167)

ACUERDO No.15-1774

San Salvador, 11 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas, para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para los Niveles de Educación Parvularia, en las Secciones de 4 y 5 años, en jornada diurna, Sección 6 años, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina, Segundo año de Bachillerato General del Nivel de Educación Media, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora Karina Marcela Calderón de Escalante, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03630285-4, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO DE LAS AMÉRICAS, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 24 de agosto de 2015, ante los oficios de la Notario Ligia Rosario Pozas Aguirre; el centro educativo se identifica con código No. 10475, con domicilio autorizado en Avenida 5 de Noviembre Norte y Calle Central Cornelio Azenón Sierra, No. 1-118, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevo a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 28 de octubre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Parvularia, en las Secciones de 4 y 5 años, en jornada diurna, Sección 6 años, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina, Segundo año de Bachillerato General del Nivel de Educación Media, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 10 de noviembre de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Parvularia, en las Secciones de 4 y 5 años, en jornada diurna, Sección 6 años, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina, Segundo año de Bachillerato General del Nivel de Educación Media, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO DE LAS AMÉRICAS, con código No. 10475, con domicilio autorizado en Avenida 5 de Noviembre Norte y Calle Central Cornelio Azenón Sierra, No. 1-118, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 10 de noviembre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para los Niveles de Educación Parvularia, en las Secciones de 4 y 5 años, en jornada diurna, Sección 6 años, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina, Segundo año de Bachillerato General del Nivel de Educación Media, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO DE LAS AMÉRICAS, con código No. 10475, con domicilio autorizado en Avenida 5 de Noviembre Norte y Calle Central Cornelio Azenón Sierra, No. 1-118, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, solicitado por la señora Karina Marcela Calderón de Escalante, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1085-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILLIAM AMILCAR ARCIA JACOBO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014907)

ACUERDO No. 1110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciséis de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CAROLINA MAGDALENA ESPAÑA DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014897)

ACUERDO No. 1143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDGARDO ALFREDO ORTIZ MAJANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- R. SUAREZ F.- RICARDO IGLESIAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F014873)

ACUERDO No. 1193-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA CATALINA BANDEK DE PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente

respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014976)

ACUERDO No. 1209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince. El Tribunal con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014898)

ACUERDO No. 1250-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha tres de noviembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EVELYN ELIZABETH RODRIGUEZ MAZARIEGO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014966)

ACUERDO No. 1239-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha trece de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAFAEL ALEXANDER ORELLANA AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1/2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República. Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal;
- II. Que en la actualidad se han construido torres e instalado una serie de antenas para telecomunicaciones, sin que éstas cuenten con los permisos y regulaciones para su funcionamiento en el Municipio de Jucuapa.
- III. Que es necesario disponer de un instrumento legal que regule la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la población.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y con base a lo establecido en los artículos antes relacionados, por unanimidad, Acuerda decretar la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISION EN EL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

- Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación radio y televisión, en el municipio de Jucuapa, departamenro de Usulután, a efectos de que se cumpla con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población. Se excluye de esta regulación la instalación de antenas receptoras de radio y televisión de uso domiciliar.
- Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estructura para telecomunicaciones con fines comerciales, las infraestructuras radioeléctricas, las torres para la instalación de antenas, las antenas e infraestructuras de telefonía móvil accesible al público, las antenas e infraestructuras de radiodifusión y televisión comercial, las instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso a radio y radio enlaces, y sus respectivos perímetros de seguridad y cualquier otro elemento usado para tales fines.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Torre: Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas y otros elementos regulados en esta ordenanza;

Monopolo: Estructura de soporte con una antena constituída de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical;

Antenas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio; televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopolos, edificios o cualquier otra estructura.

Permiso de construcción: Es la autorización municipal por medio del cual se autoriza la construcción de una estructura fija o removible y cuyo valor se cancela una sola vez por cada estructura.

Licencia anual de funcionamiento: Es la autorización municipal por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de un elemento o dispositivo en el espacio privado o público y cuyo valor se cancela anualmente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

TORRES Y ANTENAS

- Art. 4.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar el permiso de construcción de cualquier tipo de torre, la instalación y funcionamiento de antenas, reguladas en esta Ordenanza.
- Art. 5.- La unidad de la administración municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas, reguladas en esta Ordenanza será la Unidad de Catastro Municipal, en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad.
- Art. 6.- No se permitirá la construcción de torres para la instalación de antenas y otros elementos de telecomunicaciones, radio y televisión dentro de la ciudad, en un radio mínimo de mil metros del casco urbano, de lugares densamente poblados o a doscientos metros de la vivienda habitada más cercana. Las instalaciones deberán contar con una barrera de seguridad perimetral, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad y contar con señales que indiquen que es zona de peligro.

DE LA CONSULTA CIÚDADANA

- Art. 7.- Para iniciar el trámite de factibilidad para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos permitidos y regulados en esta Ordenanza, será necesaria la aprobación del 80% de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras, para ello, la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad realizará una consulta ciudadana en totlas las viviendas de la comunidad y en el mismo se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consultará si están de acuerdo en que se instale en el lugar señalado.
- Art. 8.- Si el censo es desfavorable a la petición del solicitante, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con sólo la vista del informe de censo elaborado por el encargado la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad. Si el resultado de la consulta fuere favorable se le dará trámite a la solicitud del interesado.

DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

- Art. 9.- La solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:
- 1. Las generales del solicitante, sea ésta persona natural o jurídica.
- 2. La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
- 3. Los documentos de identidad del solicitante.
- 4. Los documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
- 5. La escritura o título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o el contrato de arrendamiento según sea el caso.
- 6. Solvencia municipal del inmueble donde se construirán las obras.
- Los planos y línea de construcción.
- 8. Presupuesto de la construcción e instalación.
- 9. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- 10. La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Art. 10.- La solicitud se dirigirá al Concejo Municipal y se presentará en la Secretaría Municipal, quien la recibirá sin mayor trámite, abriendo y registrando el expediente correspondiente y lo enviará al encargado de la Unidad de Catastro Municipal para su revisión.

Si la solicitud cumple con los requisitos aquí establecidos, resolverá su admisión, si no lo está, la observará, dando un plazo de quince días calendario para la subsanación de las observaciones. Si ésta no fuere subsanada en término señalado, se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Una vez admitida la solicitud se ordenará la consulta ciudadana; así como la inspección de campo en el lugar donde se realizarán las obras, señalando día y hora, previa citación de partes y se enviará a cada jefe responsable la documentación que le corresponda para su análisis, la cual deberá ser devuelta en un plazo de ocho días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la documentación.

Con el resultado de la inspección y el análisis de la documentación, el encargado de la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad, en un plazo de tres días hábiles después de la recepción de los análisis, emitirá su dictamen final. Vencido el plazo para emitir el dictamen final, éste será enviado al Concejo Municipal con su recomendación para que se pronuncie sobre la aprobación, observación o denegación de la solicitud en la próxima sesión ordinaria que celebre después de haber recibido el dictamen y la recomendación.

Si fuese aprobada se dará el permiso para la construcción e instalación de las obras, previa presentación de póliza de seguro por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de ciento ochenta días, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso; vencido el plazo, la autorización o permiso perderá su vigencia, debiendo el interesado realizar el trámite nuevamente.

DE LOS RECURSOS

Art. 11.- De la denegatoria se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal y se le dará el trámite que esta ley señala.

DE LA APROBACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12.- Una vez aprobada la construcción de torres o instalación de antenas o de otros elementos regulados en esta Ordenanza, el interesado deberá notificar a la Unidad de Catastro Municipal, el inicio de las obras o de la instalación aprobada.

Durante el proceso de construcción el encargado de Catastro Municipal o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 13.- Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, la Unidad de Catastro Municipal propondrá al Concejo Municipal, la autorización del permiso de funcionamiento.

DERECHOS POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- Art. 14.- Los interesados en la construcción de torres y la instalación de antenas y otros elementos regulados en esta ordenanza, deberán cancelar los siguientes derechos:
 - a) Permiso de construcción e instalación de cada torre: Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,000.00) más el 5% en concepto de fiestas patronales.
 - b) Licencia anual de funcionamiento por cada torre: Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,000.00) más el 5% en concepto de fiestas patronales.
- Art. 15.- Toda persona, natural o jurídica que obtenga permiso para la construcción de torres y la instalación de antenas y otros elementos regulados por esta ordenanza, deberán renovar su licencia anual de funcionamiento durante el mes de enero de cada año.
- Art. 16.- Los propietarios o usuarios de torres ya construidas, antenas u otros elementos ya instaladas antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, deberán presentarse directamente a la Unidad de Catastro de esta municipalidad, con la respectiva documentación, para solicitar el permiso de funcionamiento, previa cancelación del valor de la licencia correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de las respectivas multas por haber construido sin permiso.

Art. 17.- Si el propietario o usuario de torres y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión, no se presentare en el plazo señalado en el artículo anterior o presentándose no presente la documentación requerida o no pague los derechos correspondientes, se le ordenará que desinstale las antenas y demuela las obras de construcción no autorizadas, bajo su costo en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación del acuerdo de desinstalación y demolición.

Art. 18.- Si el propietario o usuario de torres, antenas y otros elementos, autorizadas no solicitare la renovación de la licencia para el funcionamiento, en el plazo establecido, será sancionado con multa de cinco salarios mínimos urbanos del sector comercio, por cada mes de retraso hasta un máximo de tres meses, vencidos los tres meses y no ha presentado su solicitud, se sancionará en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Art. 19.- En caso que el interesado proceda a la construcción de las obras que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de diez salarios mínimos urbanos del sector comercio y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día de la notificación de la multa.

Si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas a costa del propietario de las mismas.

Art. 20.- En caso de ser denegada la solicitud de renovación, el propietario deberá remover por su propia cuenta y riesgo las construcciones de que se trate, en un plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de la denegatoria.

DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Art. 21.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena o de una torre regulada en esta ordenanza, o cualquier otros elementos de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

Art. 22.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de edificios y/o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre o instalada la antena.

Art. 23.- Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, el propietario o usuario de la infraestructura deberán asegurarlas contra todo riesgo, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a los propietarios de los bienes dañados, a los habitantes o a cualquier persona que sea víctima de los daños ocasionados aun por fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 24.- La presente ordenanza deroga cualquier otra disposición que sobre la materia se haya dictado.

Art. 25.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jucuapa, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Juan Antonio Chévez Castillo, Alcalde Municipal. Srita. Edna Yaneth Sura Bautista, Síndico Municipal.

Alexander José Salamanca, Secretario Municipal.

(Registro No. F014980)

DECRETO No. 2-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida por Decreto Municipal Número Dos, de fecha ocho de julio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial No. 134, Tomo 360 del 21 de julio de 2003, requiere de algunas modificaciones, a efecto de regularizar rubros que no están acordes a la realidad, para la aplicación de los mismos;
- II. Que es competencia del Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza respectiva, todo en virtud de la facultad consagrada en el Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República y de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal; y,
- III. Que el Artículo 3 numeral 1 del Código Municipal establece que la autonomía municipal se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios;

POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la Republica; Art. 3 numerales 1° y 5°, 30 numeral 4 del Código Municipal y Art. 2, 5, 7 inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

Por unanimidad, **DECRETA** la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Se aplicará en los casos en que previa solicitud del contribuyente, se determine mediante inspección realizada por personal de la Sección de Catastro, que los inmuebles son efectivamente predios baldíos o solares sin construir. En los casos en que hubiere una construcción de vivienda de uso habitacional, siendo el resto del innueble predio baldío o solar sin construir se podrá aplicar la tasa de aseo habitacional en la parte construida y la tasa de aseo de predios baldíos o solares sin construir al resto del innueble.

Se aplicará en los casos en que previa solicitud del contribuyente, se determine mediante inspección realizada por personal de la Sección de Catastro que los inmuebles son efectivamente predios baldíos o solares sin construir. En los casos en que hubiere una construcción de vivienda de uso habitacional, siendo el resto del inmueble predio baldío o solar sin construir se podrá aplicar la tasa de Disposición Final de Desechos Sólidos habitacional en la parte construida y la tasa de Disposición Final de Desechos Sólidos de predios baldíos o solares sin construir al resto del inmueble.

65

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

Art. 5.- Agrégase el numeral 48, del numeral 05- Licencias, del Numeral 1130- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, del Art. 9, así:

Se excluyen de la aplicación de esta licencia los negocios que realizan actividades económicas sujetas de licencias o matrículas específicas, determinadas en leyes vigentes, las determinadas en los numerales del 01 al 47, del numeral 05- Licencias y en los numerales del 01 al 18, del numeral 06-Matrículas, del Numeral 1130-Servicios Administrativos, del Artículo 9, de la presente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, vigente; y que estén calificados o sean calificados al realizar efectivamente dichas actividades específicas; debiendo en estos casos pagar las tasas por licencias o matrículas especificadas en los referidos numerales del artículo 9.

La renovación de las referidas Licencias deberá realizarse durante los primeros tres meses de cada año; quedando delegado el Gerente General o el Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario, para otorgar o denegar el otorgamiento de las licencias. El funcionario delegado emitirá resolución donde conste el otorgamiento o denegación de la licencia, la 07 cual notificará al contribuyente; se emitirá también una certificación que deberá colocarse en un lugar visible del negocio en el que conste la licencia de funcionamiento.

El interesado deberá presentar solicitud con los requisitos exigidos en la Unidad de Registro y Control Tributario, departamento que en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad realizarán las inspecciones respectivas y presentarán sus recomendaciones. Será requisito indispensable para el otorgamiento o renovación de la Licencia presentar, SOLVENCIA MUNICIPAL VIGENTE.

Art. 6.- Reformar el Artículo 18, Así:

Artículo 18.- En los casos siguientes se deberá considerar para efecto de realizar la determinación de la obligación tributaria municipal, las normas que a continuación se detallan:

- 1.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros educativos o de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efectos del pago de tasas por servicios de aseo, disposición final de desechos sólidos y alumbrado público que reciban. De igual manera en los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas al recreo de los trabajadores o público en general, que funcionen de manera gratuita o sin fines de lucro, se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones. A las áreas correspondientes a las instalaciones deportivas en los casos referidos en los párrafos anteriores se les aplicará tasa cero.
- 2.- Los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente para el pago de tasas por servicios de aseo, disposición final de desechos sólidos, barrido, pavimentación y alumbrado público que reciban. A las áreas correspondientes que sirvan exclusivamente para el culto religioso, en los casos referidos en los párrafos anteriores se les aplicará tasa cero.
- 3.- En el caso de inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad, específicamente el caso de guarderías, hogares infantiles u orfanatorios, hogares o asilos de ancianos, será deducible el área para efectos del pago de tasas de alumbrado, aseo, disposición de desechos sólidos, barrido de calles y pavimentación; a éstos se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones. A las áreas correspondientes que sirvan para guarderías, hogares infantiles u orfanatorios, hogares u asilos de ancianos, en los casos referidos en los párrafos anteriores se les aplicará tasa cero.
- 4.- Se aplicará en los casos en que previa solicitud del contribuyente, se determine mediante inspección realizada por personal de la Unidad de Catastro que los inmuebles cumplen con las condiciones determinadas en los incisos anteriores.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, Alcalde Municipal.

MANUEL ANTONIO DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ, Síndico Municipal.

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR, Primera Regidora Propietaria.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES, Segunda Regidora Propietaria. DENNY ALEXANDER CHICAS CÁRCAMO, Tercer Regidor Propietario.

REINA ISABEL REYES, Cuarta Regidora Propietaria. FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO Quinto Regidor Propietario.

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ, Sexto Regidor Propietario. FRANCISCO JAVIER BERNABÉ, Séptimo Regidor Propietario.

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ, Octavo regidor Propietario. ZOILA MARÍA HERNÁNDEZ RENDEROS, Novena Regidora Propietaria.

WALTER ERNESTO CORTEZ, Décimo Regidor Propietario. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, Secretario Municipal.

Registro No. F014801)

DECRETO No. 3-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Zacatecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales:
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Zacatecoluca, incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de manuener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente;
- III Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales;
- IV. Que en la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003; el Alto Tribunal estableció que los Municipios tienen facultades de exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos a favor del Municipio, facultad que será ejercida a través de Decretos Municipales Transitorios; y,
- V. Que los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, a la base de los artículos: 86 inciso tercero, 203 y 204 ordinal 3º y 5º de la Constitución de la República; 1, 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal;

Por unanimidad, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA

- Art. 1.- Se concede un plazo de siete meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Zacatecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales;
 - Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
 - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago;
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme, en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad, y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza; y,
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes innuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de su vigencia.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Sección de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de siete meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen en un solo acto, el pago total de lo adeudado, en el plazo de siete meses a que se refiere el artículo 1; así como también, aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.
- Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio, considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá suscribir un convenio de pago entre el Municipio y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo, no podrán ser mayores de doce meses, tanto para personas naturales y jurídicas. Dichos plazos están relacionados al monto adeudado, y la cantidad de cuotas mensuales que se pacten mediante convenio de pago, se determinarán conforme a lo establecido en los siguientes literales:

PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$100.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$100.01, hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y,
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS JURÍDICAS

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de tres cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de seis cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, hasta \$5,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de nueve cuotas; y,
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$5,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

- Art. 6.- Los beneficios de este Decreto, cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos, pactado con el Municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare que cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito, deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.
- Art. 7.- Se autoriza al Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad para que aplique los beneficios de esta Ordenanza en los casos de personas de escasos recursos económicos que soliciten planes de pago, pero que requieran un plazo mayor, el cual podrá otorgarse hasta de dieciocho meses de plazo. Se autoriza asimismo al Jefe de Registro y Control Tributario a aplicar los beneficios de esta Ordenanza en pagos parciales que no cubran la totalidad de la mora, que sean solicitados por contribuyentes de escasos recursos económicos, de manera que puedan abonar a la deuda tributaria
- Art. 8.- En el caso que sea procedente la compensación con otras instituciones del Estado, sujetas a obligación tributaria municipal, tales como Ministerios e instituciones estatales de carácter autónomo, podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, siempre y cuando haya reciprocidad, en cuanto a la dispensa de intereses y multas que haya generado las obligaciones del municipio de Zacatecoluca, a favor de la institución estatal con la cual se compense deuda.
 - Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciséis.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, Alcalde Municipal.

MANUEL ANTONIO DE JESÚS CARBALLO GONZÁLEZ, Síndico Municipal.

LEZ, ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR,
Primera Regidora Propietaria.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES, Segunda Regidora Propietaria.

DENNY ALEXANDER CHICAS CÁRCAMO, Tercer Regidor Propietario.

REINA ISABEL REYES, Cuarta Regidora Propietaria.

FRANK REYNALDO ALVARADO ALFARO, Quinto Regidor Propietario.

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ, Sexto Regidor Propietario.

FRANCISCO JAVIER BERNABÉ, Séptimo Regidor Propietario.

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ, Octavo Regidor Propietario.

ZOILA MARÍA HERNÁNDEZ RENDEROS, Novena Regidora Propietaria.

WALTER ERNESTO CORTEZ, Décimo Regidor Propietario.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, Secretario Municipal.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL QUINTA MIRAMAR ADESCOQUINMIR.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Zaragoza, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL QUINTA MIRAMAR. Que se abrevia ADESCOQUINMIR la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal QUINTA MIRAMAR, Zaragoza, La Libertad, en el centro dirá ADESCOQUINMIR.

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.-La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Zaragoza y desarrollará sus actividades en QUINTA MIRAMAR ubicados en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse. También integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo interzonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.

Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad.

La administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.

Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.

Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, así también podrán ser socios todos los propietarios de lotes y casas residentes de la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente. Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.

Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.

Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.

Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.

Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.

Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

Participar en las actividades de la Asociación.

Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden. Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.

Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos. Al vender el lote o casa de la colonia.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los órganos de la Asociación.

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.

La Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios;

Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.

Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.

Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.

Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Actas, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes, Secretaría de Proyectos, Secretaría de la Mujer y Secretaría de Bienestar Social.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así los adolescentes desde los catorce años pueden constituir asociaciones sin fines de lucro según el artículo cien de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva hasta tercer grado de consanguinidad. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple. (El 50% de la asamblea +1); y los miembros de la junta directiva saliente podrán ser reelegidos si la asamblea general así lo requiere en un número máximo de seis miembros.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y su trabajo será a honoren pudiendo éstos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo requieren. En todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, se deberá tener el voto de por lo menos el 60% de los miembros de la Junta Directiva para validar la resolución tomada.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia.

Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.

Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.

Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.

Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.

Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.

Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.

Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.

Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;

Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.

Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

Tener la representación legal de la Asociación.

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales.

Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Coordinar las actividades de los diferentes Comités.

Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

Colaborar con el presidente.

Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.

Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29 - Son funciones de la Secretaría de Actas:

Manejar el Libro de Actas de la Asociación.

Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.

Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.

Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones:

Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;

Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comuni-

Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 31.- Son funciones del Síndico (Secretaria de Asuntos Legales;

Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el presidente.

Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.

Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 32.- Son funciones del Tesorero (Secretaria Financiera):

Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.

Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.

Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.

Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.

Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Art. 33.- Son funciones de la secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes:

Fomentar proyectos educativos, recreativos y culturales.

Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad.

Colaborar con las diferentes secretarías en la elaboración de proyectos.

Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.

Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos.

Coordinar con instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mujeres.

Procurar la mejora de los servicios en la comunidad y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de la misma.

Los integrantes de los diferentes Comités desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

Art. 34- Primer Vocal, secretaría de la Niñez y la Adolescencia:

La función será de velar por los derechos y deberes de la niñez y adolescencia según la LEPINA y fomentar su buen desarrollo.

Art. 35- Segunda Vocal, Secretaria de Proyectos:

Su función será llevar un informe actualizado de proyectos pendientes que se realizarán en la comunidad y de los que se gestionarán en futuro con instituciones de gobierno central y local y otros organismos.

Art.36- Tercer Vocal, Secretaria de la Mujer:

La función será velar por el pleno desarrollo de la mujer en la comunidad.

Art. 37.- Cuarto Vocal, Secretaría de Bienestar Social:

Su función será desarrollar iniciativas que ayuden a las personas más vulnerables (niños/as, adolescentes y adulto mayor) de la comunidad.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 38.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presídente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 39.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 40.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 41.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 42.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

El monto de las contribuciones que aporten los Asociados.

Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

Los fondos recaudados en las actividades realizadas.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 43.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los Fondos

Art. 44.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas, Secretario de Proyectos y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 45.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un Notario.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 46.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Faltas Leves

Art. 47.- Serán Faltas Leves las siguientes:

Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

Insolvencia con las aportaciones acordadas.

Incumplimiento de los presentes Estatutos

De las Faltas Graves

Art. 48.- Serán faltas graves las siguientes:

Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.

Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.

Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.

Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 49.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros

Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.

Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.

Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 50.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 51.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 ó 49 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 52.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 47,48 6 49 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa corno las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 53.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no. Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 54.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 55:- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 56.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 57.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121– B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora

Art. 58.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción. **76**

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación. Art. 64.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 59.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Zaragoza, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado en la misma comunidad.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 61.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 62.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 63.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, CERTIFICA: Que a la página número CIENTO CUARENTA Y UNO del acta número VEINTICUATRO de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIECISEIS: El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere, teniendo a la vista los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Quinta Miramar, del Cantón San Francisco, que conforme a éstos podrá abreviarse ADESCOQUINMIR, en tal sentido y habiendo confirmado que no contravienen lo dispuesto en los artículos 118, 120 y 121 del Código Municipal, y dándole cumplimiento al artículo 30 numeral 23 y artículo 119, del mismo código, este Concejo Municipal ACUERDA: Otorgar PERSONALIDAD JURIDICA, a la Asociación de Desarrollo Comunal Quinta Miramar, del Cantón San Francisco de esta jurisdicción y que se abrevia (ADESCOQUINMIR), CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE para efectos subsiguientes.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, A LOS UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. IRMA EVELYN LINARES DE GARCIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014970)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

DE DESARROLLO COMUNAL

"SAN CARLOS" (ADESCOSC) DEL CASERIO SAN CARLOS, JURISDICCION DE CONCHAGUA,

DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Art. 1.-La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural, salud y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrática.

La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "SAN CARLOS", JURISDICCION DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. La que se podrá abreviarse "ADESCOSC", y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

- Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia y estos estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío San Carlos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión.

CAPITULO II

FINES.

Art. 4.- La asociación tendrá como fines el desarrollo Social, productividad, salud y obras físicas que se proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad de Caserío San Carlos, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en el Desarrollo Comunal.
- Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizados en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan, coordinar con PROTECCION CIVIL.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciendo partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regional y Nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales.

CAPITULO III

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan Local de Desarrollo Aprobado por el Concejo Municipal de Conchagua; de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos. Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, corresponde un voto a cada miembro por la Asociación.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal,
- g) Cumplir con estos estatutos, y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estón relacionados con fines de la asociación.
- Art. 8. Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Son Deberes de los Socios Activos:

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos Estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

CAPITULO V

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación, será ejercido por Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, la componen los socios y se instalará con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más que una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de ocho socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas. Indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora más tarde para ambas reuniones con las personas que estén, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo.
- c) Destituir por causa justificada a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personería Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación, Directivos y Asociados, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, ordenanzas Municipales, y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiros o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones, que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá en caso de suspensión definitiva la Junta Directiva, seguirá el procedimiento, a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal Decretada por la Junta Directiva. Podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18. Los Miembros de la Junta directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea General, y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

- Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:
 - a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora.
 - Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros de la Junta Directiva y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

CAPITULO VIII

LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por DOCE miembros electos en Asamblea General Ordinaria, por votación Nominal y Pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, SINDICO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, CUARTO VOCAL, QUINTO VOCAL, Y 13 SOCIOS.

Los cargos de la Junta Directiva será ad honórem; sin embargo, cuando el socio o Directivo, trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario, y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate El presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22 - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo Comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización, y desenvolvimiento.
- e) Convocar a Asamblea General a reuniones, ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las organizaciones privadas de la región en proyecto de desarrollo local.
- g) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan anual de Trabajo
 y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la constitución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación. Solicitar a la Asamblea General la autorización para gastos mayores de Cincuenta y siete dólares. Cantidades menores a ésta no será necesaria dicha autorización.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver y dar a conocer en la Asamblea General las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General, en la sesión ordinaria anual, El Plan Anual de Trabajo y Presupuesto de gastos, para su aprobación.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- Son Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de asambleas generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- Son Atribuciones del Vicepresidente: Colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades comunales y de la Associación le encomiende.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario: El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, y todo lo demás que fuera pertinente, expedir las certificaciones de actas que sean necesarias.

Recibir y despachar la correspondencia y autorizar con su firma los documentos que expida la Asociación, después que la Asociación decida lo conveniente.

Llevar un registro actualizado de socios.

Art. 26.- El Prosecretario: Colaborará con el Secretario en todo lo concerniente, y asumirá las funciones de éste, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero: El Tesorero será el Depositario de los Fondos y bienes de la Asociación, y llevará los libros de Contabilidad de las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación, y cobros de deudas, también será responsable de efectuar depósitos en las cuentas bancarias de la Asociación.

Efectuar las operaciones autorizadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso, con el visto bueno del Presidente y Síndico.

Llevar al día los registros de los Libros de contabilidad o cuentas de la Asociación y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egresos respectivamente.

Recolectar la cuota mensual de los socios, rendir informes de créditos a favor, y obligación en cada sesión de Junta Directiva.

Depositar los fondos obtenidos, en cualquier institución bancaria, abriendo cuentas, a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero, y secretario de la Asociación.

Art. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el Tesorero, y asumirá las funciones de éste en caso de ausencia, impedimento de éste.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y el uso de la personería Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

Dar visto bueno a las erogaciones, autorizadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Cualquier otra función que se le señale a la Junta Directiva y estos Estatutos.

A FALTA DEL SINDICO, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal. La ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Son Atribuciones de los Vocales:

Colaborar con la Junta Directiva y en las actividades que éstos le encomienden.

Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare, y asumir las funciones de éstos, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 31.- Se establece que el Presidente y el Síndico tendrán la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 32. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, ocho de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

CAPITULO IX PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las donaciones voluntarias por parte de los socios.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados y otros que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio, no podrán ser emanados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de la asamblea general.

Art. 34.- De los ingresos obtenidos durante el año, la asamblea decidirá la utilización de los respectivos fondos.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o precedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 42.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITUO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en Caserío San Carlos, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Estatutos y demás leyes de la materia.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación llevará sus libros de registros de: ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES Y REGISTROS FINANCIEROS, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Alcalde Municipal.

Art. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección de la nómina de la nueva JUNTA DIRECTIVA, durante los primeros quince días del año, la nómina de la Asociación, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva., cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo.

Art. 40.- Para la modificación de Actas de constitución y los Presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán discutidos y resueltos en sesión de Asamblea General de Socios.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Conchagua lleva durante el año dos mil quince, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así ACTA NUMERO cero cero once.- En las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día veintidós del mes de septiembre de dos mil quince; reunidos previa convocatoria a sesión ordinaria el Sr. Alcalde Municipal William Ulises Soriano Cruz, la Srita. Síndico Municipal María Gertrudis Argueta Chávez, los señores y señoras Sr. Lucas Antonio Guerrero Primer Regidor propietario, Lic. Olber Rolando Martínez Moreno Segundo Regidor propietario, Licda. Leydy Gissela López Tercera Regidora propietaria, Lic. Diego de Jesús Martínez Hernández Cuarto Regidor propietario, Sr. Martin García Quinto Regidor propietario, Licda. Miriam Esperanza Medina Sexta Regidora propietaria, Sra. Emma Alicia Alvarado Viuda de Fuentes Séptima Regidora propietaria, Sr. Jaime Manfredy Zelayandia Hernández Octavo Regidor propietario, Sr. Miguel Ángel Vásquez Primer Regidor suplente, Sr. Luis Armando Molina Segundo Regidor suplente, Sr. Luis Felipe Rodríguez Castro Tercer Regidor suplente, Sra. Nohemí Margarita Jiménez Cuarta Regidora suplente, Licdo. Edwin Alexander Henríquez García, Secretario Municipal. Abrió y presidio la sesión el Sr. Alcalde Municipal, ACUERDO NUMERO DIECINUEVE: Visto los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "SAN CARLOS (ADESCOSC) de Caserío San Carlos, de este Municipio, los cuales contienen cuarenta y dos Artículos; y no encontrando en estos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, el Concejo de la ciudad de Conchagua en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 numeral 4, 23 y 10 artículos 34, 35, 13, 14, y 119 del Código Municipal Vigente ACUERDAN: Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "SAN CARLOS" (ADESCOSC) del Caserío San Carlos, de este Municipio, confiriéndose a la misma Personería Jurídica.- Certifíquese, extiendo la presente de conformidad al Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal.

Conchagua, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDWIN ALEXANDER HENRIQUEZ GARCIA, ${\tt SECRETARIO\ MUNICIPAL.}$

(Registro No. F014826)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, INTERINO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintiún minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDGAR ANTONIO ESCOBAR VEGA, con DUI 02918274-8, y NIT 0610-100280-101-1, acaecida el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, dejó dicho causante, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Panchimalco Municipio, Departamento de San Salvador, hijo de Morena del Carmen Escobar, y Ovidio Antonio Vega, y cuyo último domicilio fue Panchimalco Municipio, Departamento de San Salvador, a la niña MORENA DEL CARMEN ESCOBAR HERRERA, con número de NIT 0610-160702-101-8 y el adolescente KEVIN ALEXANDER ESCOBAR HERRERA, con NIT 0715-271099-102-2, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, por medio de su representante legal la señora MIRNA ARACELY HERRERA GREGORIO, con NIT 0610-160582-102-5, confiriéndosele a estos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis.-LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

Of, 1 v. No. 144

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA MABEL MONTOYA DE TORRES, fallecida el día nueve de octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de treinta y cuatro años de edad, casada, empleada, hija de Jorge Adalberto Montoya y de María Antonia Elías, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; a los señores JORGE ADALBERTO MONTOYA, MARIA ANTONIA ELIAS DE MON-TOYA, y al menor JAIRO PAOLO VIVAS MONTOYA, el primero y la segunda en calidad de padres del causante, y el tercero como hijo del referido causante, y en el mismo orden el primero con documento único de identidad número cero cero siete cinco cuatro dos dos siete-tres, y número de identificación tributaria cero seis uno ocho-dos tres cero cuatro cinco tres-uno cero uno-tres; la segunda con documento único de identidad número cero cero nueve siete uno cinco nueve dos-nueve, y número de identificación tributaria con cero seis uno ocho-uno cuatro cero cinco cuatro cero-uno cero uno-siete, el menor únicamente con

número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero tres nueve nueve-uno uno cinco-uno. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, el menor JAIRO PAOLO VIVAS MONTOYA, deberá ejercerla por medio de su padre como representante legal señor GERALD STANLEY VIVAS TORRES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA: LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 145

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de enero de dos mil dieciseis, se tuvo de parte de los señores: CARLOS FRANCISCO ARRIOLA GUERRA, de cincuenta y ocho años de edad, Vendedor, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- cero cuatro diez cincuenta y siete - cero cero uno- tres; VILMA GUADALUPE ARRIOLA DE CASTILLO, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cinco cero dos cincuenta y cinco - cero cero cuatro- tres; y ALEXANDER ARRIOLA GUERRA, de cincuenta años de edad, Técnico en Mecánica, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- diez doce sesenta y cuatro- cero once- siete; en calidad de Herederos Testamentarios de la Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA ESTER GUERRA ZALDAÑA conocida por MARIA ESTER GUERRA DE ARRIOLA, MARIA ESTHER GUERRA, MARIA ESTER GUERRA, ESTHER GUERRA DE ARRIOLA. ESTHER GUERRA ARRIOLA. ESTHER GUERRA ZALDAÑA, ESTER GUERRA ZALDAÑA, ESTER GUERRA, ESTHER GUERRA y por ESTER GUERRA DE ARRIOLA, quién fue de noventa y dos años de edad, Casada, Ama de casa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - diez cero cuatro veintitrés -ciento uno- siete, fallecida el día seis de agosto de dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión: con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis.- DRA. VIO-LETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta y tres minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JAIME ERNESTO ECHEVERRÍA LEIVA, quien fue de treinta y un años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, de parte de los niños DENIS ERNESTO ECHEVERRÍA ACOSTA, y BRANDON ALEXIS ECHEVERRÍA ACOSTA, y del señor TOMAS ANTONIO ECHEVERRÍA, los primeros dos en concepto de hijos, y el tercero en concepto de padre, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños DENIS ERNESTO ECHEVERRÍA ACOSTA, y BRANDON ALEXIS ECHEVERRÍA ACOSTA, por medio de la señora KARLA YAJAIRA ACOSTA PORTAL, quien es la madre y representante legal de los mismos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 147-

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIA-CIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE GODDARD CATERNG GROUP SAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACEGODCAG de R.L", con domicilio legal en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el Número, OCHO folios ciento seis frente a folios ciento veintidós frente del libro CUADRAGESIMO TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los un día del mes de febrero de dos mil dieciséis. MISAEL EDGARDO DIAZ, JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 149

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FA-MILIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado MAURICIO ALEXANDER PORTILLO DIAZ, en su carácter de Defensor Público de Familia de la Señora Procuradora General de la República y en representación de la señora MARÍA HEMOGARA VASQUEZ ROSA, siendo esta de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, de este departamento, promoviendo diligencias de CAMBIO DE NOMBRE; en consecuencia y de conformidad al arts. 23 Inc.4°, de la Ley del Nombre de la Persona Natural EMPLACESE, a la persona que considere que el Cambio de Nombre de HEMOGARA por DORIS, le afecte; PREVINIENDOLE que deberá presentarse al proceso dentro del plazo de DIEZ días siguientes de la última publicación manifestando.- Públiquese este Edicto una Vez en el Diario Oficial y en otra Diario Oficial de Circulación Nacional.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales posteriores.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil catorce.-LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA. LIC. SANTOS ARGUETA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor MARCELINO ARGUETA RECINOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, quien falleció el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LI-CDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante GRACIELA MOLINA DE GALDAMEZ, conocida por GRACIELA MOLINA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de agosto de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARGARITA MOLINA DE HERNANDEZ

y PABLO MOLINA, conocido por PABLO MOLINA RUBALLOS. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la mencionada causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 140-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ IGNACIO RAMOS conocido por JOSÉ IGNACIO RAMOS MARTÍNEZ, al fallecer el día nueve de enero de dos míl siete en el Hospital Nacional San Pedro, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA RAMOS, conocida por MARÍA MAGDALENA RAMOS MEJÍA hoy MARÍA MAGDALENA RAMOS DE BARRERA, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR QUINTANILLA, al fallecer dos horas del seis de septiembre del año dos mil quince, en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los señores TERESA AMANDA BELTRAN DE QUINTANILLA, HERBER ALEXANDER PALACIOS QUINTANILLA y MARTA ELENA PALACIO QUINTANILLA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo y tercera en calidad de hijos del mismo causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ELENA MARGARITA MACHADO, al fallecer el día seis de abril del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora SILVIA ISABEL MACHADO, en calidad de hija de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.-LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 128-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y once minutos del día quince de enero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JOSE ISMAEL ORELL ANA CANTARERO, quien fue de treinta y cinco años de edad, Casado, Estudiante, fallecido el día siete de enero del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: SONIA LIZETH MORALES DE ORELLANA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, Viuda; y MANUEL ORELLANA ASCENCIO, de sesenta y tres años de edad, soltero, enzuelador; y de los menores: JOCELYN LIZETH ORELLANA MORALES, de quince años de edad, todos del domicilio de Apopa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo como padre del causante, y los dos restantes como hijos del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: JOCELYN LIZETH ORELLANA MORALES y MARIA JOSE ORELLANA MORALES, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora SONIA LIZETH MORALES DE ORELLANA.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día quince de enero del año dos mil dieciséis.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO

Of. 3 v. alt. No. 129-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1). AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora SALVADORA HERNÁNDEZ, conocida por SALVADORA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ y por SALVADORA HERNANDEZ viuda DE GONZÁLEZ, quien fue de setenta años de edad, viuda, Oficios Domésticos, fallecido el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo esta Ciudad su último domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero seis cero ocho dos nueve-uno cero uno- uno; de parte de los señores CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, Doméstica del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento de Identidad número cero uno dos nueve nueve uno cuatro ocho- siete y número de identificación tributaria cero seis uno nueve- uno nueve cero seis cinco seis- uno cero uno- cero; RAFAEL ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Pintor, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento único número cero dos nueve ocho tres seis seis nueve- ocho y número de identificación tributaria cero seis uno nueve- tres uno uno cero cinco ocho-uno cero uno-uno y REYES ANGEL GONZALEZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único número cero uno tres siete dos ocho nueve dos- seis y número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve cero nueve seis uno- cero cero uno cero; en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada Teresa del Carmen Morales con número de Identificación Tributaria Institucional de la Procuraduría General de la República cero seiscientos catorce- diez mil ciento veinticuatro- cero cero cinco- cinco. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las diez horas y cincuenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce y cinco minutos del día veintidós de diciembre de este año, se ha declarado a los señores RAFAEL RIVAS RIVAS, HECTOR ANTONIO RIVAS RIVAS, CECILIA RIVAS DE SANTOS, conocida por CESILIA RIVAS DE SANTOS o CECILIA RIVAS, ROSA EMILIA RIVAS RIVAS DE RIVAS o ROSA EMILIA RIVAS, y ANGELA RIVAS RIVAS o ANGELA RIVAS; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante SIMEON RIVAS PONCE o SIMEON RIVAS, quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Saldaña de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de hijos del referido causante, y se ha conferido a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de diciembre de dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C007143

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinte de enero de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventado, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA GALEAS DE REYES, quien fue de noventa y un años de edad, comerciante, originada de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Chirilagua departamento de San Miguel, casada con TELMO GONZALO REYES, hija de ELIGIO BERRIOS SORIANO y CRISTINA GALEAS, fallecida a las dieciocho horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil quince, en el Barrio El Centro de Chirilagua, departamento de San Miguel; a los señores DELIA DEL CARMEN REYES GALEAS, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, profesora, con Documento Único de Identidad número 02443833-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-071245-001-0; CARLOS ERNESTO REYES GALEAS, mayor de edad, del domicilio de

Chirilagua, departamento de San Miguel, Agrónomo, con Documento Único de Identidad número 02120371-0; y Tarjeta de Identificación Tributada número 1206-171259-001-3; JULIA NOEMI REYES DE REID, mayor de edad, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, Bióloga, con Documento Único de Identidad número 02440247 -8 y Tarjeta de Identificación Tributada número 1206-040357-101-4; MARIA ISABEL REYES DE FLORES, mayor de edad, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, Contadora, con Documento Único de Identidad número 02440378-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-191151-101-5; y JULIO CESAR RUIZ RE-YES, mayor de edad, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, Licenciado en Laboratorio Clínico, con Documento Único de Identidad número 00923551-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-090373-101-8; los primeros cuatro en calidad de hijos de la causante y el último en calidad de heredero por representación-en calidad de hijo-de la sucesión que le correspondía a su madre la señora GLADIS HAYDEE REYES VIUDA DE RUIZ, hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007145

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del corriente año, se han declarado herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora LEOCADIA LAINEZ DE ROGEL conocida por LEOCADIA LAINEZ, LEOCADIA LAINEZ PAZ y por LEOCADIA LAINES, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil seis, en el Barrio El Centro de la Villa de Tapalhuaca, Departamento La Paz; de parte de las señoras MARGARITA ROJEL VIUDA DE LOPEZ, conocida por MARGARITA ROGEL y tributariamente por MARGARITA ROJEL DE LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero

cuatro cuatro uno nueve cero uno-cinco y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-doscientos cuarenta mil doscientos cuarenta y siete-cero cero uno-seis; y MARIA ANTONIA ROGEL LAINEZ, conocida tributariamente por MARIA ANTONIA ROGEL LEINEZ, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero siete seis nueve cinco-siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-cero cincuenta mil setecientos treinta y ocho-ciento uno-dos, en concepto de hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ALBERTO ROJEL LAINEZ, conocido por ALBERTO ROGEL LAINEZ y por ALBERTO ROJEL LAINES y MIGUEL ROGEL LAINEZ conocido por MIGUEL ROGEL LAINES, en concepto de hijos de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.-LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007149

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03056-15-CVDV-1CM1/253-03; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA GLORIA HENRIQUEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecíentos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres-tres; y con Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos veintidós-Cero treinta mil ciento setenta y seis-Ciento uno-cuatro; en calidad de hija sobreviviente de la señora SABINA HENRIQUEZ VENTURA C/P SABINA HENRIQUEZ a su defunción ocurrida el día veintisiete de diciembre del dos mil trece, a la edad de sesenta y nueve años, ama de casa, soltera, originaria de Yamabal, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Julia Ventura y Bruno Henríquez, ambos ya fallecidos; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince.-LIC.JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C007155

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINI-TIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: MARITZA GUADALUPE JIMENEZ o MARITZA GUADALUPE VIGIL, de 44 años de edad, Empleada, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01368028-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-300771-101-5; de la herencia que en forma intestada dejó el causante RAMON VIGIL SORTO, conocido por RAMON VIGIL, quien fue de 87 años de edad, Jornalero, casado, originario y de último domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores TRINIDAD VIGIL Y SILVERIA SORTO, ambos ya fallecidos; quien falleció A LAS 16 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2014, EN EL BARRIO EL CALVARIO DE GUA-TAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a consecuencia de LITIASIS BILIAR COMPLICADA; siendo la población de Guatajiagua, Departamento de Morazán, el lugar de sus último domicilio; en concepto de HIJA de la causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007158

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta y cinco minutos de este día; se ha de parte de la señora Lilian Paz González, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San

Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con número de Documento Único número 03570675-4; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1319-081163-001-7; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado Fausto Noel Ponce Amaya, de la herencia que en forma intestada dejó el señor Tomas Paz, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Salvadoreño, hijo de Fidelina Paz, fallecida; el causante falleció a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil quince, en el Cantón El Norte de esta jurisdicción; a consecuencia de infección de riñones; en concepto de HIJA; del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las dieciséis horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007159

JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Centenarios, Local 33 Norte, 10a. Avenida Norte y 5ta. Calle Oriente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil dieciseis. Se ha declarado a la señora ANA MARÍA SANTOS DE BONILLA, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y CESIONARIA de los derechos de las señoras MARÍA DE LOS ANGELES BONILLA DE CASTRO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA DE CABEZAS, como HIJAS DEL CAUSANTE de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejara el señor PEDRO ORLANDO BONILLA conocido por PEDRO ORLANDO CUBIAS BONILLA. Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACION DEFINITIVA de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a la señora ZOILA ESPERANZA SANTOS DE VÁSQUEZ conocida por ZOILA ESPERANZA SANTOS LÓPEZ, menor GISELLA ESPERANZA VÁSQUEZ SANTOS, señores MOISÉS ANTONIO GÁMEZ SARMIENTO Y JAIME ANTONIO GÁMEZ AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los tres últimos, en calidad de hijos del mismo causante, la menor representada legalmente por su madre señora ZOILA ESPERANZA SANTOS DE VÁSQUEZ conocida por ZOILA ESPERANZA SANTOS LÓPEZ, del causante señor JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ GÁMEZ conocido por JOSÉ ANTONIO GÁMEZ Y por JOSÉ ANTONIO GÁMEZ VÁSQUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiocho de marzo del año dos mil quince, en Urbanización La Esperanza, Calle Principal de Usulután, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZDIAZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007166

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución, Pasaje Orión, Block O, casa 1-B, Ciudad Satélite, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado a las señoras CLAUDIA MARIELA ALVAREZ GODOY y MAYRA VERONICA ALVAREZ GODOY, herederas definitivas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor HECTOR OVIDIO ALVAREZ HERNANDEZ, en concepto de Herederas Testamentarias habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Librado en San Salvador el día ocho de febrero de dos mil dieciséis. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C007174

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de diciembre del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

l v. No. F014838

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Paseo General Escalón y Noventa y nueve Avenida Norte, Edificio Atlantic Center, Local Veintiséis, Segunda planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil dieciséis, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario a la señora FLOR DE ESPINO TORRES DE MORROW, en su concepto de Heredera Testamentaria del señor BENEDICTO TORRES BERRIOS, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos, del día once de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a las ocho horas, del día ocho del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, NOTARIO:

1 v. No. F014823

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día once de diciembre de este año, se ha declarado a MARIA ISABEL LOPEZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID LOPEZ, quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil catorce, en la Morge Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día quince de enero del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISRAEL DE JESÚS ORANTES AQUINO, quien fue de cuarenta un años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Soyapango, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, hijo de Fabián Aquino conocido por Fabián Aquino Argumedo, y Salvadora Orantes Ortiz conocida por Salvadora Orantes Ortiz de Aquino y por Salvadora Orantes, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil cuatro; a los señores FRANKLIN BALMORE ORANTES BARRIENTOS, de veinticinco años de edad, casado, Empleado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: 04314284-1, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090790-105-8 y JACQUELINE YESENIA ORANTES BARRIENTOS, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04069680-9, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190389-104-6, en calidad de hijos del causante, siendo representados por su procurador Licenciado JULIO CESAR ZEPEDA.

Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores JOSE DOMINGO LINARES POSADAS, ANA MARGARITA LINARES DE NOUBLEAU, y DINA ANGELICA LINARES DE HEREDIA, en calidad de Hijos de la causante MARIA ELENA POSADAS DE LINARES conocida por MARIA ELENA POSADAS, MARIA ELENA POSADAS FLORES y por ELENA POSADAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, modista, fallecida el día catorce de mayo de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIO.

1 v. No. F01484

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de Inventario a la señora VILMA ARACELY MARTINEZ DE GONZALEZ, en calidad de Hermana de la causante, en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ DE GUEVARA, al fallecer el día veintiuno de julio del año dos quince, en el Hospital San Pedro, de esta ciudad de Usulután, habiendo sido esta Ciudad de Usulután su último domicilio.- Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas de este día; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA PAULA HERNANDEZ viuda de ZELAYA; de sesenta y cinco años de edad, costurera, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con residencia en Barrio El Centro, Pasaje Las Flores, Villa El Divisadero, con Documento Único de Identidad Número 00253519-0, N.I.T. No. 1319-100139-101-0; TERESA DE JESUS HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, Originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con residencia en Barrio El Centro, Pasaje Las Flores, Villa de El Divisadero, con Documento Único de Identidad número 01909498-5, N.I.T. No. 1319-100139-101-0; ISABEL HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, soltera, comerciante en pequeño, originaria y residente en Barrio El Centro de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento único de Identidad número 00119085-8, N.I.T. No. 1319-211245-101-9; MARIA ANTONIA HERNANDEZ viuda de VENTURA, de sesenta y cinco años de edad, viuda, Licenciada en Enfermería, con residencia en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Oriente número dos, de esta ciudad, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00720399-2, N.I.T. No. 1306-200450-001-1; CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOZA, de ochenta y tres años de edad, casado, empleado, con residencia Barrio San Francisco, Catorce Calle Poniente número cuatrocientos trece, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número 01384015-0, N.I.T. No. 1217-100731-002-6; TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS viuda de HERNANDEZ, conocida por TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS viuda de HERNANDEZ; TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS TORRES; TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS TORREZ, Y TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS DE HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, viuda, costurera, originaria de San Miguel; con residencia en Colonia Chaparrastique, Pasaje "A", número veinte, San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02897011-4, N.I.T. No. 1217-230537-003-6; HILDA HERNANDEZ viuda de BELTRAN, de sesenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, con residencia en Colonia Veintidós de Abril Zona tres, Pasaje veinte casa número ocho, Soyapango del Municipio de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 00570180-5, N.I.T. No. 1319-160343-101-3; EMMA JULIA NAVARRO, conocida por EMMA OTILIA NAVARRO, EMMA JULIA NAVARRO DE HERNANDEZ, y por ENMA OTILIA NAVARRO DE HERNANDEZ, de setenta y nueve años de edad, doméstica, viuda, Originaria de Yayantique, La Unión; con residencia Colonia Padre Pio Final Cuarta Avenida Norte número treinta y seis del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01398877-0, N.I.T. No. 1417-080735-002-4; y MARIA LUZ HERNANDEZ viuda de GRANADOS, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número 00007445-7, N.I.T. No. 1319-051128-101-9; de la herencia que en forma intestada dejó la señora VICENTA DEL CARMEN HERNANDEZ, quien fue de 64 años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de San Miguel, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, hija de GENARA HERNANDEZ; quien falleció a consecuencia de cáncer, con asistencia Médica; en concepto de HIJOS, y las señoras TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS viuda de HERNANDEZ, conocida por TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS, viuda de HERNANDEZ; TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS TORRES; TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS TORREZ, Y TRINIDAD DEL CARMEN ARIAS DE HERNANDEZ, EMMA JULIA NAVARRO, conocida por EMMA OTILIA NAVARRO, EMMA JULIA NAVARRO DE HERNANDEZ, y por ENMA OTILIA NAVARRO DE HERNANDEZ, por medio del Derecho de transmisión de los señores SALVADOR HERNANDEZ SANCHEZ, y REYNALDO HERNANDEZ, que tienen la calidad de hijos del referido causante.

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F01487

RAFAEL ANTONIO BELLOSO hijo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, Número veintitrés A, Colonia Roma de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta de junio de dos mil tres, en la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad Woodside, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y la ciudad de Soyapango, Departamento

de San Salvador, dejó la señora ANGELA HERNANDEZ conocida tributariamente por ANGELA HERNANDEZ CORDERO, a las señoras YOLANDA HERNANDEZ, MARIA ANTONIA HERNANDEZ conocida por MARIA ANTONIETA HERNANDEZ; y JULIA ALICIA HERNANDEZ ROSALES conocida por ALICIA HERNANDEZ, JULIA ALICIA ROSALES HERNANDEZ, JULIA ALICIA MELARA HERNANDEZ, JULIA ALICIA HERNANDEZ, JULIA ALICIA HERNANDEZ, HERNANDEZ MELARA y también por JULIA ALICIA HERNANDEZ, en su calidad de hijas de la causante.- Habiéndoseles conferido a las herederas la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, cinco de febrero de dos mil dieciséis.

DR. RAFAEL ANTONIO BELLOSO hijo,
NOTARIO.

1 v. No. F014887

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante GERTRUDIS HERNÁNDEZ, quien falleció en la ciudad de Soyapango, siendo éste su último domicilio, el día veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho, a la señora SARÁ JUAREZ HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente, en adición a las herederas ya declaradas señoras LILIAN DORA JUAREZ HERNÁNDEZ y MARÍA DEL CARMEN JUAREZ HERNÁNDEZ.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, quien deberá ejercerla juntamente con las señoras LILIAN DORA JUAREZ HERNÁNDEZ y MARÍA DEL CARMEN JUAREZ HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la de Cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Soyapango, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y un minutos de este mismo día, se ha declarado a las señoritas NELLY MARISELA MORENO ARÉVALO y DELMY CRISTINA MORENO ARÉVALO, y los menores RODRIGO ALEJANDRO y NATHALIE SOFÍA ambos de apellidos MORENO LÓPEZ, quienes son representados legalmente por su madre, la señora Dalila Merari López Reyes, como hijos sobrevivientes del causante; HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL TORRES MORENO conocido por MIGUEL ÁNGEL MORENO TORRES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Mecánico, quien falleció el día once de septiembre de dos mil nueve, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de Diciembre del año dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014918

EL INFRASCRITO IUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria dejada al fallecer por la señora Justina Argelia Argueta De Romero conocida por Argelia Argueta, el día dieciséis de enero de dos mil quince, en Jiqullisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora Ana Guadalupe Argueta Hernández, en su calidad de hija del causante y heredera Testamentaria.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F014942

MANUEL DE JESUS ROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Edificio "A", Tercer Nivel, Local Tres-cero uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de Septiembre del año dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora PAULINA CACERES MARROQUIN, de los bienes que a su defunción y en forma intestada dejó la señora ISIDRA CACERES o ISIDRA CACERES ORTIZ, quien falleció en el Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS ROSA, San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

LIC. MANUEL DE JESUS ROSA, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F014947

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio López Bertrand, Segundo Nivel, oficina veinticuatro, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de Enero del

presente año, se ha declarado a la señora MARIA ISABEL MENDEZ DE PEREZ ahora MARIA ISABEL MENDEZ VIUDA DE PEREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, el día diez de Noviembre del dos mil catorce, dejara el señor JOSE ORLANDO PEREZ EVANGELISTA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores NICOLAS PEREZ conocido por NICOLAS PEREZ CONTRERAS y MARINA EVANGELISTA HERNANDEZ en su calidad de padres sobrevivientes y MARINA RAQUEL PEREZ MENDEZ y JAIME ORLANDO PEREZ MENDEZ en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de Enero de dos mil dieciséis.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, NOTARIO.

1 v. No. F014949

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete enero de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LIDIA ESPERANZA SIERRA, conocida por LIDIA SIERRA VARGAS y LIDIA ESPERANZA SIERRA DE PORTILLO; quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecida el día veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a las señoras MIRIAN ELSI SIERRA conocida por MIRIAN ELSI CIERRA VARGAS, MIRIAN ELSY SIERRA VARGAS y por MIRIAM ELSY SIERRA VARGAS; y MARINA ESPERANZA PORTILLO SIERRA conocida por MARINA ESPERANZA PORTILLO, como hijas sobrevivientes de la causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014961

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARMANDO SERRANO; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil quince, siendo el Municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, a los señores ROXANA SERRANO FLORES y RIGOBERTO SERRANO FLORES y los niños CARLOS ADIEL, HEYMI ANDREA y LUZ MARIA, todos de apellido SERRANO FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida por los niños CARLOS ADIEL, HEYMI ANDREA y LUZ MARIA, todos de apellido SERRANO FLORES, por medio de su representante legal señora ELBA LUZ FLORES ROMERO.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, Notario, con oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Trece, Colonia La Rábida. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de diciembre del año dos mil trece, dejó la señora BLANCA OFELIA COREAS DE RODRIGUEZ, conocida por OFELIA COREAS y por OFELIA COREA DE RODRIGUEZ, de parte del señor RAUL RODRIGUEZ, conocido por RAUL RODRIGUEZ GIRON, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a RAUL ANTONIO RODRIGUEZ COREAS y ANABELLA RODRIGUEZ COREA, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiérese al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ
NOTARIO.

1 v. No. C00715

MERCEDES GONZALEZ POLIO, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Residencial Villas de La Escalón, Calle San Francisco número Dos-C, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de noviembre del año dos mil nueve, dejó el señor PEDRO GARCIA, promovidas en mis oficios Notariales por las señoras María Emma Rodríguez de García, en su carácter de cónyuge sobreviviente y de Arely del Carmen García de Pérez y Yessenia Maribel García Rodríguez, en su carácter de hijas del causante; habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

> MERCEDES GONZALEZ POLIO, NOTARIO.

> > l v. No. F014824

CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES, Notario, con oficina en Calle El Sauce, y Boulevard, San Bartolo, local uno-A 2°. Planta, Ilopango.

HAGO SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora EDIDT MARYORI VANEGAS DE ACOSTA, en concepto de esposa sobreviviente del causante SILVERIO ACOSTA, de la herencia intestada de los bienes que dicho causante dejó a su defunción, quien fallecio el día dieciséis de junio a las diecinueve horas y dos minutos del dos mil trece, en Gamesville, Georgia, Estados Unidos de América, a consecuencia de homícidio, siendo su último domicilio, el Estado de Georgia, Estados Unidos de América.

Confiérase a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Ilopango, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

LIC. CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F014858

ANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en la Residencial El Paraíso, pasaje Cincuenta y Uno-F, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día ocho del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre del año dos mil quince, dejó el señor JAIME EDUARDO ARGUETA DOMINGUEZ, conocido por Jaime Eduardo Díaz Argueta, de parte de la señorita MARBELY ARLET ARGUETA AYALA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana María Isabel Rodríguez Burgos. En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil dieciséis.

ANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS, NOTARIO.

1 v. No. F014868

CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, edificio "A", local 2-03, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez hóras del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora Marta Alicia Alvarez Granados, conocida por Martha Alicia Alvarez, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora María Guillermina Granados, conocida por Guillermina Granados Osorio, y por Guillermina Granados, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de San Salvador, quien falleció en esta ciudad, el día quince de septiembre del año dos mil quince. A la aceptante se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a los que se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, en el despacho del suscrito Notario.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA, ${\tt NOTARIO}.$

MORENA GUADALUPE MAYEN, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edifico K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora BLANCA JULIA ESCOBAR CARMONA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández de Zacamil de la ciudad de Mejicanos, a las diecinueve horas y cero minutos del día catorce de noviembre del año dos mil doce, a consecuencia de CA Pulmonar Secundario a Cardiopatía Vascular, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, de parte del señor VICTOR MARTINEZ ESCOBAR, en su concepto de hijo de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada MORENA GUADALUPE MAYEN, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce.

LICDA. MORENA GUADALUPE MAYEN, NOTARIA.

1 v. No. F014919

HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí y por mí, HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: a) A sus antecedentes el informe del señor Secretario de la Honorable Corte Suprema de Justicia; en el que informan que no se han iniciado Diligencias. b) Tiénese por aceptada expresa e interinamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara EDGAR ANTONIO CABRERA GUTIERREZ, ocurrida en San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil siete, sin haber formalizado testamento alguno, que dicho lugar fue su último domicilio, de parte de VANESSA CAROLINA REYES DE CABRERA, en su concepto de esposa del causante, en consecuencia, confiérasele a los aceptantes, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina de HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis.

HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES,
NOTARIO

1 v. No. F014923

HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", número trece de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CESAR NORBERTO MARTINEZ GIL, ocurrida en San Salvador, el día quien falleció el día trece de diciembre del año dos mil quince, de parte de: YANIRA DEL TRANSITO MENDEZ DE MARTINEZ, en su concepto de esposa y de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores: LAURA YANIRA MARTINEZ MENDEZ, CARLOS CESAR MARTINEZ MENDEZ Y LUISA MARIA MARTINEZ MENDEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina de HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis.

HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES, ${\tt NOTARIO}.$

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Calle Poniente, número mil doscientos once, de esta ciudad

HACE SABER: AL PUBLICO, para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día cuatro de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor ALVARO ANTONIO AVALOS, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil quince, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, municipio de Soyapango de este Departamento, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, de este departamento, a la edad de cincuenta y un años, Empleado, a consecuencia de Hiperbolemia severa, falla renal aguda, cáncer primario desconocido, a ALEJANDRA GABRIELA Y KAREN YESENIA AMBAS DE APELLIDO AVALOS PEREZ, en concepto de hijas, y Cesionarias del Derecho hereditario que correspondía a Dorotea Eloisa del Carmen Avalos, conocida por Eloisa Avalos, madre del causante. Habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Lev-

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil dieciséis.

IRMA GRANDE DE OLMEDO, NOTARIO.

1 v. No. F014968

KAREN MIRELLA RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Condominio Médico B, Local ocho, sobre Bulevar Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora HILDA GARCIA, conocida por HILDA GARCIA DE FERRUFINO Y POR HILDA GARCIA VIUDA DE FERRUFINO, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, viuda, empleada, originaria de Chilanga, departamento de Morazán. Siendo hija de Gregoria García y siendo su último domicilio la Ciudad de New York, de Los Estados Unidos de América, Salvadoreña por nacimiento, y habiendo fallecido en esa ciudad y país a las dieciséis horas y cinco minutos del día siete de julio de dos mil quince, de parte del señor EDUARDO ERNESTO PORTILLO GARCIA conocido por EDUARDO ERNESTO PORTILLO, en su concepto de hijo de la causante habiéndosele conferido la administración y

representación interina en la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos en la sucesión, se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, cinco de febrero de dos mil dieciséis

KAREN MIRELLA RIVAS ESCOBAR, NOTARIA.

1 v. No. F014971

ALBA VICTORIA MARROQUIN BENITEZ, Notaria, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina en Barrio El Calvario y Calle El Calvario, número 164, municipio de Guazapa.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ELIGIO CRISTOBAL NAJARRO ECHEVERRIA, conocido como ELIGIO CRISTOBAL NAJARRO, quien falleció a las siete horas del día once de abril del año dos mil catorce, en Colonia San Antonio Uno, Pasaje Uno, Calle al Rastro, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora TOMASA DE LOS SANTOS ORTEGA DE NAJARRO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores DANIEL FRANKLIN NAJARRO ORTEGA; HERIBERTO OSMARO NAJARRO ORTEGA: señora TEODORA ESTEBANA NAJARRO ORTEGA; señor JUSTO NEFTALI NAJARRO ORTEGA; señor FAUSTINO RENE NAJARRO ORTEGA; señora MARINA ROSALINA NAJARRO ORTEGA; señor JUAN JAIME NAJARRO ORTEGA; quienes son hijos del causante, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Guazapa, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. ALBA VICTORIA MARROQUIN BENITEZ, NOTARIA.

1 v. No. F014972

LICENCIADA GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, Jueza Suplente del Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Odilón Márquez Quevedo, de parte del señor José María Márquez Argueta, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete guión cinco; y, Número de Identificación Pributaria Número Un mil trescientos catorce guión ciento cuarenta mil setecientos setenta y dos guión ciento dos guión dos; por derecho propio en calidad de hijo, y como cesionario de los bienes hereditarios que le correspondían a la señora Ana de Jesús Márquez Argueta, en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Anastacio Márquez y María Isaías Quevedo; falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Diciembre del año dos mil catorce, en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis. Enmendado-cuarenta-Vale.- LICDA. GLORIA ALICIA CHAVEZ ALVARADO, JUEZA 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de Enero del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE HENRY SORTO RAMOS, de parte de la señora DORA DEL CARMEN VARELA DE SORTO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres - dos; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - cero cincuenta y un mil ciento cincuenta - cero cero uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HENRY JOSUE SORTO VARELA, en calidad de hijo del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, hijo de GIL HUMBERTO SORTO y PETRONA RAMOS; falleció, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinte de Abril del Dos Mil Quince, en el Caserío Arenales, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de Enero del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007156-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del catorce de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Francisco Javier Zepeda Reyes y María Cristina Zepeda de Chinchilla conocida por María Cristina Zepeda Reyes en calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó María Ángela Reyes viuda de Zepeda

conocida por Ángela Zepeda, María Ángela Reyes Malta de Zepeda, María Ángela Reyes de Zepeda y por María Reyes de Zepeda, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de Oficios del hogar, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, originaria de La Unión, Departamento del mismo nombre, hija de Evarista Malta de Reyes y José León Reyes, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a nueve horas veintitrés minutos del catorce de octubre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007165-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinticuatro horas del día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora ESTER AVILES conocida por ESTER HERNANDEZ CORTEZ, ESTHER HERNÁNDEZ, ESTHER HERNANDEZ AVILES y por ESTER HERNÁNDEZ, de parte de la señora MORENA HERNÁNDEZ en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta minutos del día siete de diciembre del dos mil quince. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TEODULO MIRANDA MOLINA, quien falleció el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de VILMA PATRICIA MIRANDA ALFARO y TEODULO ISAAC MIRANDA ALFARO, representados legalmente por sus Tutores Legítimos señores EVELYN ELIZABETH ALFAROMARIN y CRISTHIAN MARCELO MARIN GRANADEÑO, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo,

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de noviembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE ADAN SIBRIAN, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F014899-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día ocho de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA PATRICIA ALFARO DE MIRANDA, conocida por ANA PATRICIA ALFARO MARIN o ANA PATRICIA MARIN ALFARO y ANA PATRICIA MARIN DE MIRANDA, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil nueve, en el Parqueo del Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de VILMA PATRICIA MIRANDA ALFARO y TEODULO ISAAC MIRANDA ALFARO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Representado este último por sus Tutores Legítimos señores EVELYN ELIZABETH ALFAROMARIN y CRISTHIAN MARCELO MARIN GRANADEÑO. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquense los edictos de ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014900-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas diez minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas del día seis de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el causante ROGELIO MORÁN, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, soltero, de parte de los señores EVER OSWALDO MORÁN ORTÍZ, KENI ARMANDO MORÁN ORTÍZ y ADALBERTO ROGELIO MORÁN ORTÍZ, en su calidad de hijos del mencionado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014940-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día tres de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante LAZARO REYES DE PAZ, quien falleció a las seis horas veinticinco minutos del

día ocho de Abril de dos mil quince, en la Finquita del Cantón San José de Luna de esta jurisdicción, a consecuencia de Cáncer en el Páncreas, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora ROSALIA AMAYA DE REYES conocida por ROSALINA AMAYA, en concepto de Cónyuge del causante.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día tres de Febrero de dos mil dieciséis. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014955-1

TITULO DE PROPIEDAD

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente de esta Ciudad.

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado el señor JESUS ANTONIO CARPIO SILVA, mayor de edad, Sacerdote, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete nueve cinco dos cuatro- seis, Obispo de la Diócesis de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, solicitando Título de Propiedad a favor de dicha Diócesis, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción Lourdes, Jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Jesús Ramírez Pérez; AL ORIENTE: linda con Santiago Mejía Angel y Angel Pérez; AL SUR: linda con Reyna Milagro Molina Orellana, María Luisa Pérez, Daniel Molina Alfaro, Ramón Molina Pérez, Santos Sánchez, Francisco Antonio Flores; y AL PONIENTE. Aurelia Pérez Viuda de Molina. En este inmueble se encuentra construida la Ermita Católica de dicho Cantón. Lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Lo hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, tres de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA, DEPAR-TAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSA MARÍA MAGDALENA ARGUETA DE SERRANO, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete ocho cero seis seis - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -dos cuatro cero nueve siete dos - uno uno uno - ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza Urbana, situado sobre la Avenida Doctor Ernesto Guevara, del Barrio El Centro, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de TRES-CIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE: Mide dieciséis punto veinte metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, calle pública de por medio; AL COSTADO NORTE: Mide veintiún metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, y con inmueble propiedad de la señora Concepción Martínez; AL COSTADO PONIENTE: Mide dieciocho punto cuarenta metros, colinda con inmueble propiedad del señor Claros Díaz Amaya, cerco de alambre de por medio; y AL COSTADO SUR: Mide veintitrés metros, colinda con inmueble propiedad del señor Arístides Chicas Iglesias, cerco de alambre propio de por medio.- En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora ROSA HAYDEE ORELLANA CHICA, el día veintitrés de noviembre de dos mi quince.-

Y para efectos los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de febrero dos mi dieciséis. HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014925-1

TITULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio; con oficina en: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, LOCAL N°. 3, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado los señores JOSE ARNULFO ALAS, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño; y MAURA MEJIA, de sesenta años de edad, Ama de Casa; ambos del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

con Documento Único de Identidad en su orden número Cero un millón setecientos cincuenta y seis ciento veinte, y Cero un millón doscientos nueve mil setecientos- cinco; y Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos veintiocho- cero diez mil novecientos cuarenta y siete- ciento uno-nueve, y Cero cuatrocientos veintiocho- ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cinco- ciento uno-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Teosinte, Jurisdicción de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango; con rumbo NORTE: colinda con Soledad Guardado Sibrian. ORIENTE: colinda con José Rafael Guardado. SUR: colinda con Miguel Chávez. PONIENTE: colinda con José Arnulfo Alas.

Para que el término de ley quien tenga mejor derecho se presente a esta oficina.

San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

1 v. No. F014862

CELIA MARGARITA BERRIOS VILLEGAS, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de SAN MIGUEL, con oficina jurídica ubicada en SEGUNDA CALLE PONIENTE, NUMERO TRESCIENTOS DOS, BARRIO SAN NICOLÁS DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLE-TORIO, promovido por el señor, FIDEL ANTONIO REYES JOYA, del domicilio de Corinto, departamento de MORAZAN y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústicas, situados en CASERIO PIEDRA PARADA, CANTÓN HONDABLE de la jurisdicción de CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de ocho mil doscientos cuarenta y tres punto sesenta y seis metros cuadrados; que linda: AL NORTE: Con terreno de ERIVERTO ALVARADO y SAMUEL ALVARADO; AL ORIENTE: Con terreno de MARGARITA REYES; AL SUR: Con terreno de MARIA DE LA PAZ GRANADOS y ERIBERTO ALVARADO, Y AL PONIENTE: Con terreno de TOMASA YANES. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compra al SEÑOR NICACIO REYES, desde que lo adquirió lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Que une su posesión con la de la tradente que suman más de treinta años.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de SAN MIGUEL, el día doce de octubre de dos mil quince.

CELIA MARGARITA BERRIOS VILLEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F014954

CELIA MARGARITA BERRIOS VILLEGAS, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de SAN MIGUEL, con oficina jurídica ubicada en SEGUNDA CALLE PONIENTE, NUMERO TRESCIENTOS DOS, BARRIO SAN NICOLÁS DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLE-TORIO, promovido por el señor, FIDEL ANTONIO REYES JOYA, del domicilio de CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústicas, situados en CASERIO PIEDRA PARADA, CANTÓN HONDABLE de la jurisdicción de CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados; que linda: AL NORTE: Con terreno de JOSE ISMAEL REYES y FELIX REYES; AL ORIENTE: Con terreno de ERIVERTO ALVARADO y FIDEL ANTONIO REYES; AL SUR: Con terreno de CONCEPCION BENITEZ PALACIOS. Y AL PONIENTE: Con terreno de JOSE ISMAEL ALVARADO. Valúa dicho inmueble en la suma DE DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Lo adquirió por compra al señor NICACIO REYES, desde que lo adquirió lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Que une su posesión con la de la tradente que suman más de treinta años.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de SAN MIGUEL, el día doce de octubre de dos mil quince.

CELIA MARGARITA BERRIOS VILLEGAS, ${\bf NOTARIO}.$

BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, del domicilio de San Salvador y de San Marcos, con Despacho Profesional ubicado Primera Avenida Norte y trece Calle Poniente, número ciento cuarenta y seis, Local cuatro, Esquina opuesta a la Corte de Cuentas de San Salvador.

HACE SABER: Que la señora ANA ISABEL CRUZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, Caserío El Pital, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTAS OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS de extensión superficial, el cual mide y colinda así: AL NORTE, consta de un tramo recto, partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y cuatro grados quince minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintidós metros un centímetro, colindando por este rumbo calle por medio con inmueble de la señora Elba Sánchez Flores; AL ORIEN-TE, consta de dos tramos rectos, el primero partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur ocho grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis metros noventa y cinco centímetros, el segundo partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur diez grados siete minutos cincuenta y siete segundos Este 👔 una distancia de veintiún metros sesenta y seis centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de la señora Concepción Rosales. AL SUR, consta de un tramo recto, partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte ochenta y tres grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diecisiete metros cincuenta y nueve centímetros, colindando por este rumbo con la sucesión de Ángel Pérez. AL PONIENTE, consta de cuatro tramos rectos, el primero partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este y una distancia de trece metros noventa y uno centímetros, el segundo partiendo del mojón seis a mojón siete con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez metros treinta y cuatro centímetros, el tercero partiendo del mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de un metros cincuenta y seis centímetros, el cuarto partiendo del mojón ocho al mojón uno con rumbo Norte seis grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este y una distancia de once metros trece centímetros, colindando por este rumbo, por el primero y segundo tramo con inmueble de la señora María del Transito Cruz, por el tercer tramo pasaje de acceso por medio con el inmueble de la señora María del Transito Cruz, y por el cuarto tramo con inmueble del señor José Enrique Cruz; que adquirió su posesión por herencia de hecho dejada por su madre María Victoria Cruz, quien adquirió el inmueble en el año mil novecientos setenta y cinco, por compra privada que hiciera, por tanto la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, NOTARIO.

1 v. No. F014963

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELVA VENTURA DE RAMOS, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tablón, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide trescientos metros, colinda con terreno propiedad de la señora GLORIA DEL CARMEN CANIZALEZ, cerco de alambre y zanjo de por medio; AL NORTE, mide un metro, colinda con terreno propiedad del señor ESTEBAN IGLESIAS, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, mide trescientos treinta metros, colinda con terreno propiedad de la señora ISABEL FERMÁN, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, mide doscientos metros, colinda con terreno propiedad de la señora Ana Gómez, calle píblica que conduce al Roble Negro de por medio. Dicho inmueble lo adquirieron por compraventa de posesión material que le hizo al señor CONCEPCIÓN RAMOS; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007157-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación de Abogada

número mil ochocientos setecientos cincuenta y cuatro, en calidad de Apoderada General Judicial del señor NEMESIO LUIS MEMBREÑO MARTÍNEZ, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Villa San Antonio, antes San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos cero cero siete siete-dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicados en Caserío La Fragua, Cantón San Diego, jurisdicción de Villa San Antonio, antes San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes LINDERO NORTE: Ciento cuarenta y dos punto treinta metros, colinda con la HERMITA DEL CASERIO LA FRAGUA, cerco de malla ciclón de por medio y con el señor ALONSO MARTÍNEZ, cerco fijo alambrado en postes vivos de por medio; LINDERO ORIENTE: Doscientos cuarenta y seis punto veintiséis metros, colinda con CANCHA MUNICIPAL DEL CASERÍO LA FRAGUA, cerco de piedras, cerco fijo alambrado en árboles y postes, brotones de piña, talud y calle nacional de por medio, y colinda con la señora REYMUNDA AMAYA DE MEMBREÑO; cerco fijo alambrado en árboles y postes y vestigios de cerco de piedras y calle nacional de por medio; LINDERO SUR: Ochenta y tres punto noventa metros; colinda con el Señor ALONSO PORTILLO, cerco fijo alambrado en postes vivos, árboles y postes fijos de por medio; LINDERO PONIENTE: Trescientos treinta y ocho punto setenta y cinco metros, colinda con sucesión del señor FRANCISCO CHICAS; cerco de piedras y cerco fijo alambrado en árboles y postes vivos de por medio y con la señora FELICITA MARTÍNEZ, cerco de piedras y cerco fijo alambrado en árboles postes vivos y postes fijos.

Lo adquirió por compra Venta que hizo el señor GUADALUPE MEMBREÑO ARGUETA, lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil dieciséis. - LICDA, ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTÂNCIA. - LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014803-1

TÍTULO DE DOMINIO

SEÑOR: Elisandro León Rivera, Alcalde Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cinco y tarjeta de Abogado tres mil cuatrocientos treinta, sin las inhabilidades para procurar contenidas en Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, actuando en calidad de Apoderado del señor Juan Humberto Girón Quijada, de cincuenta

y tres años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de Oakland, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero siete nueve ocho ocho guión ocho, con Número de Identificación Tributaria número cero cuatro cero ocho guión dos nueve cero seis seis uno guión uno cero tres guión dos, calidad que prueba con testimonio de Escritura de poder Judicial con cláusula especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según su antecedente, pero conforme a certificación de Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, su área es de QUINIENTOS VEINTE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE. Comenzando de un mojón de piedra esquinero de línea sesgada a otro mojón de piedra, colinda con solar de José Francisco Zelaya Santos, mide el rumbo cuarenta y dos punto treinta metros; AL NORTE, del mojón de piedra esquinero en línea recta a otro mojón de piedra, colinda con solar de José Mario Mejía Melgar, dividido por tapial de ladrillo del colindante y Mide ocho punto setenta y cinco metros. AL PONIENTE, del último mojón de piedra cruza hacia el sur en línea recta sesgada a otro mojón de piedra esquinero colinda con resto del inmueble general antes, ahora con el señor JUAN HUMBERTO GIRON QUIJADA, Mide cuarenta y ocho punto sesenta metros, y AL SUR, del último mojón de piedra descrito en línea recta al mojón de piedra donde se inició esta descripción, Mide trece punto cero cero metros, y colinda con María Liduvina Abrego Gutiérrez. El Inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna con otras personas y es por un precio estimado de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes pueden ser citados, en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango a los tres días del mes de febrero dos mil dieciséis.- ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GEOVANI PEREZ LANDAVERDE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007162-1

CAMBIO DE DENOMINACIÓN

No. de Expediente: 1957004957 No. de Presentación: 20000001368

CLASE: 21

 ${\tt EL(LA)INFRASCRITO(A)REGISTRADOR(A)DELAPROPIEDAD} \\ {\tt INTELECTUAL}$

HACE SABER: Que Koninklijke Philips Electronics N.V., del domicilio de GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, HOLANDA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra PHILIPS, inscrita al número 04957 del Libro 00022 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Koninklijke Philips Electronics N.V.

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

1 v. No. C007148

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145480 No. de Presentación: 20150221145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOREN-TINI PATRICIO CABRERA GUEVARA, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de EUROLUBE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROLUBE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EUROLUBE DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007150-1

No. de Expediente: 2015148199

No. de Presentación: 20150225778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Estrelicia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZA-CIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JOYAS Y BISUTERÍA ARTESANALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F014913-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144414

No. de Presentación: 20150219091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ARABELA DESIRED MEN

Consistente en: las palabras ARABELA DESIRED MEN, que se traducen al castellano como deseo de hombres Arabela. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ARABELA, inscrita al número 94 del libro 122 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL PRODUCTO PIEDRA POMEZ.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

> Sa. MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERERO, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLI-NICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S.A. DE C.V. (CLIMESA, S.A. DE C.V.).

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINA-RIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en sus oficinas, situadas en la Segunda Calle Oriente y Calle a Sapoapa, Colonia Santa Marina de la ciudad de Santa Ana, el día lunes 14 de marzo de 2016, a las quince horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda:

AGENDA

- 1. Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
- 2. Lectura del acta de la sesión anterior.
- 3. Memoria de labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2015.

- 4. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2015 y el estado de pérdidas y ganancias y anexos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Informe del señor Auditor Externo.
- 6. Nombramiento del señor Auditor Externo, fijar su periodo y
- 7. Aplicación de Resultados correspondiente al ejercicio
- 8. Cualquier otro asunto que propongan los señores accionistas que estén de acuerdo con las leyes y el pacto social y se pueda conocer y resolver en esta Junta General.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más uno de las acciones que forman el capital social o sea 2389 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta, con la misma agenda, y el mismo lugar para el día miércoles 16 de marzo de 2016, a las dieciséis horas, con el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 8 de febrero de 2016.

DR. OSCAR A. MONTES DELGADO, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007160-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DELA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V.".

CONVOCA: A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, PARA QUE ASISTAN A LA JUNTA GENERAL OR-DINARIA Y EXTRAORDINARIA. QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS, EN SALÓN CUISNAHUAT DE HOTEL LAS PALMERAS, UBICADO EN AVENIDA LAS PALMERAS KM. 63 1/2 CARRETERA A SAN SALVADOR SONSONATE. EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTAR REPRESENTADA, POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA DERECHO A VOTAR, Y LAS RESOLUCIONES SOLO SERÁN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR LA MAYORÍA DE VOTOS PRESENTES. CUANDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIERE EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM NECESARIO PARA HACERLO EN LA PRIMERA, SE CONSIDERARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRE-SENTADAS, Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORÍA DE LOS VOTOS PRESENTES, EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA, SERÁ DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y PARA FOR-MAR RESOLUCIÓN SE NECESITARA IGUAL PROPORCIÓN, EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR SESIÓN EN SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA, SERÁ DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL. EL NUMERO DE VOTOS PARA FORMAR RESOLUCIÓN EN ESTOS CASOS, SERÁ LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES. EN CASO DE NO PODER CELEBRAR ESTA SESIÓN POR FALTA DE OUÓRUM EN PRIMERA FECHA DE LA CONVO-CATORIA; SE CONVOCA POR ESTE MEDIO A LA MISMA HORA EN EL MISMO LUGAR PARA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. LA AGENDA A DESARROLLARSE SERÁ LA SIGUIENTE:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM POR EL SR. PRESI-DENTE, ISRRAEL EDUARDO ORELLANA LOPEZ.
- 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3. LECTURA DE MEMORIA DE JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
- LECTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2,015, PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
- 5. LECTURA DE INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE; DE ENERO A DICIEMBRE DE 2,016.
- 8. CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SER TRA-TADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

"AGENDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA"

1. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

SONSONATE, 08 DE FEBRERO DE 2016.

ISRRAEL EDUARDO ORELLANA LOPEZ, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE ETAS}.$

CONVOCATORIA

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicada en Final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 3 de marzo de dos mil dieciséis, a partir de las 3.00 p.m., en primera convocatoria. La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Económico del año 2015.
- IV. Dictamen e Informe de la Auditoría Externa y presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2015.
- Aplicación y distribución de utilidades obtenidas.
- VI. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Autorización a los miembros de Junta Directiva para celebrar contratos o realizar negocios con la Sociedad Planta de Torrefacción de Café, S. A. de C.V, según Art. 275 romano IV del Código de Comercio.
- IX. Elección de Junta Directiva y fijación de las dietas.

El quórum legal para celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 4 de marzo de dos mil dieciséis, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 08 de febrero de 2016.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Alianza de Trabajadores de Agroindustrias San Julián, S.C. de R.L. (A.T.A.G.R.I.S.A., S.C. DE R.L.), CONVOCA a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día tres de marzo del dos mil dieciséis, en las instalaciones de Las Veraneras, situado en km. 88 ½ Carretera a Los Cóbanos, Acajutla, Depto. de Sonsonate.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Verificación de Quórum y Firma del Acta de Asistencia.

SEGUNDO: Lectura del Acta Anterior.

TERCERO: Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

CUARTO: Informe del Auditor Externo de la Sociedad sobre los Estados Financieros de 2015.

QUINTO: Balance General y Estados de Resultados, ejercicio 01 de enero al 31 de Diciembre de 2015.

SEXTO: Nombramiento del Auditor Externo.

SEPTIMO: Distribución de Utilidades.

OCTAVO: Asuntos que puedan ser tratados en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum para conocer de la anterior agenda será la mitad más una o sea ciento veintiún acciones en las que se encuentra dividido el Capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de acciones presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en primer convocatoria se convoca por segunda vez para llevar a cabo la Junta Ordinaria el 04 de marzo de los corrientes a la misma hora y en el lugar citado, y en esta segunda fecha de convocatoria se llevará a cabo la Junta con cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

RICARDO AMILCAR GARCIA MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007258-1

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V. por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día miércoles treinta de marzo de dos mil dieciséis, a las quince horas, en la sala de sesiones del Edificio Excine Coliseo, ubicado en 10ª. Avenida Sur No.2-10, Santa Tecla, La Libertad. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientas quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y

hora señaladas para sesión de primera convocatoria no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las quince horas del día jueves treinta y uno de marzo del presente año en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1°) VERIFICACION QUORUM Y FIRMA DEL ACTA CO-RRESPONDIENTE.
- 2°) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 3°) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4°) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL QUINCE.
- 5°) APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADODE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
- 6°) INFORME DEL AUDITOR.
- 7°) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8°) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNA-CIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9°) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIG-NACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10°) ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
- 11°) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRI-TURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.

San Salvador, 5 de febrero del 2016.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014958-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la sociedad Exportadora Nemtex, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse NEMTEXPORT, S. A. de C. V., de este domicilio, en cumplimiento a los artículos 228 del Código de Comercio y su pacto social, por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el 3 de marzo del año DOS MIL DIECISÉIS, a partir de las NUEVE horas en Calle a San Antonio Abad 200 metros al Poniente del Redondel Constitución San Salvador, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

- Establecimiento de Quórum.
- Nombramiento de Presidente y Secretario de debates de Junta General.

- · Aprobación de agenda.
- · Lectura y aprobación de acta anterior.
- Informe de Dividendos pagados y aplicación de resultados de los ejercicios económicos 2009 y 2010.
- · Puntos varios.

El quórum necesario para celebrar sesión será: En la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones ordinarias con derecho a voto.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 4 de marzo de DOS MIL DIECISÉIS, a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas.

San Salvador, 8 de febrero de dos mil dieciséis.

FRANCISCO JAVIER MIGUEL REINHARDT,
ADMINISTRADOR UNICO.
NEMTEXPORT S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F015053-1

SUBASTA PUBLICA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTÂNCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero veintiuno setenta y seis guión tres, con Carnet de Abogado número dieciséis mil doscientos cuatro; actuando en su carácter personal; contra la señora MILAGRO DE JESUS BATRES DE QUINTANILLA, entonces de cincuenta años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres diez ochenta y tres cincuenta y cinco guión dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: once cero nueve guión veintiuno cero cinco cincuenta y nueve guión ciento uno guión seis; reclamándole cantidad de dinero, y con base ejecutiva en Mutuo Hipotecario, otorgado MILAGRO DE JESUS BATRES DE QUINTANILLA, por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los intereses respectivos del DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, a partir del día diecisiete de Julio del dos mil nueve; que se venderá en PUBLICA SUBASTA, en este Juzgado el siguiente inmueble sobre un lote rústico hoy urbano, identificado como número Catorce del Polígono "E", de la Lotificación La Jovanca, situado en el Cantón La Cruz y El Amatón, jurisdicción de Jucuapa, distrito y departamento de Usulután, de una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veinticinco metros; AL ORIENTE, diez metros; AL SUR, veinticinco metros; y AL PONIENTE, diez metros; el cual está inscrito a favor de la señora MILAGRO DE JESUS BATRES DE QUINTANILLA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real computarizado bajo la Matrícula SETENTA Y CINCO CERO

NUEVE CUARENTA Y CUATRO VEINTISIETE- CERO CERO CERO CERO (75094427-00000), Asiento TRES (3), de dicho Registro.- Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007149-1

<u>REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS</u>

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 171PLA00014999, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL QUINIENTOS (US\$ 8,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 01 de febrero de 2016.

JEANE MONTIEL SUBGERENTE.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia PIRAMIDE

Teléfono Oficina: 22123621

3 v. alt. No. F014933-1

AVISO

INMOBILIARIA Y VALORES, S. A. DE C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas administrativas, ubicadas en 10 Av. Sur No. 2-10 Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el Señor Daniel Humberto Membreño Escapini, heredero de la Sra. Silvya Escapini de Membreño, accionista de esta Sociedad, para solicitar reposición de su certificado de Acciones número veinticinco por doscientas veintidós acciones numeradas del Cuarenta y seis mil trescientos setenta y tres al cuarenta y seis mil quinientas noventa y cuatro. En consecuencia se hace del conocimiento público para los efectos legales y si transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso no hubiere oposición, se procederá a reponer el mencionado certificado de acciones.

San Salvador, ocho de febrero de dos mil dieciséis.

INMOBILIARIA Y VALORES, S. A. DE C. V.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014960-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se presentaron los señores PEDRO CELESTINO SEGOVIA CAMPOS, con Documento Único de Identidad número 02370565-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-190558-101-7, y JOSEFA ISABEL GARCIA DE SEGOVIA, con Documento Único de Identidad número 00115480-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0616-030161-101-2, en calidad de padres, y Manuel de Jesús Joachín Mata, con Documento Único de Identidad número 00092170-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-241258-002-2, quien actúa como representante legal del niño DANIEL BENJAMIN JOACHIN SEGOVIA, en calidad de hijo sobreviviente, de la señora REBECA YANETH SEGOVIA GARCIA, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$975.58, que le correspondía como sueldo líquido del mes de diciembre de 2015, aguinaldo del año 2015, y complemento de aguinaldo del año 2015, y que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 11 de diciembre de 2015.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercerlo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de enero de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/ 3 d. No. F014834-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2015004961 No. de Presentación: 20150018439

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMEN-

TO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SPECTRA SYSTEMS CORPORATION, del domicilio de 321 SOUTH MAIN STREET, SUITE 102 PROVIDENCE, RI 02903, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2013/058775 denominada LIMPIEZA CON FLUIDOS SUPERCRÍTICOS DE BILLETES Y DOCUMENTOS DE SEGURIDAD, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B08B 3/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/721,296, de fecha primero de noviembre del año dos mil doce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE, EN TÉRMINOS GENERALES, A LA LIMPIEZA DE DOCUMENTOS DE SEGURIDAD, TALES COMO BILLETES, SIN DAÑARLOS. MÁS ESPECÍFICAMENTE, LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE AL USO DE FLUIDOS SUPERCRÍTICOS PARA LIMPIAR DOCUMENTOS DE SEGURIDAD O BILLETES SIN DAÑAR LA INFORMACIÓN VISUAL, LAS TINTAS, LOS SUSTRATOS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD. EL PROCESO TAMBIÉN ES EFICAZ PARA DESINFECTAR LOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD Y LOS BILLETES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de septiembre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ev.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C007173

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012119266 No. de Presentación: 20120169663

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA,

solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la expresión BOTRAN VIP LICHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014806-2

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, AL DEMANDADO SEÑOR RENE AMADEO ERAZO ERAZO,

HACE SABER: Que en el Juício Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada VERONICA MARIA ARELY LOPEZ DE ARGUELLO conocida por VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra el señor RENE AMADEO ERAZO ERAZO, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada VERONICA MARIA ARELY LOPEZ DE ARGUELLO conocida por VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor RENE AMADEO ERAZO ERAZO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor RENE AMADEO ERAZO ERAZO, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C007153

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ 1 INTERINO, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 00070-14-MCEM-4MCI (4), promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, como Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABA-JADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Demandante, en contra de las señoras DIANA ELIZABETH AGUILAR DOMINGUEZ, como Deudora Principal, GLORIA LILIAN MALDONADO DE NA-VAS, y SANDRA MARITZA ALAS SANCHEZ, como Codeudoras Solidarias, como Demandadas; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora DIANA ELIZABETH AGUILAR DOMINGUEZ, como Deudora Principal, mayor de edad, artesana, con último domicilio conocido en la Ciudad de Soyapango, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual para efectos de Emplazamiento, y la señora GLORIA LILIAN MALDONADO DE NAVAS, como Codeudora Solidaria, mayor de edad, modista, con último domicilio conocido en la Ciudad de Soyapango, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efecto de Emplazamiento, ambos como Demandadas, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifíquese y Emplácese por EDICTO a la señora DIANA ELIZABETH AGUILAR DOMINGUEZ, como Deudora Principal, y la señora GLORIA LILIAN MALDONADO DENAVAS, como Codeudora Solidaria, ambos como Demandadas, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc.2º CPCM., ejerzan su Derecho Constitucional de Defensa, contesten la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de Procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro del plazo antes otorgado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los representen en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1 Interino, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos, del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis. LICDO. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ 1 INTERINO, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTIA.-LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014140461 No. de Presentación: 20140211118

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON PREMIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C007123-1

No. de Expediente: 2014140458 No. de Presentación: 20140211115

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Character, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON PREMIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dicciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007129-1

No. de Expediente: 2014140462 No. de Presentación: 20140211119

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Heat Prize y diseño donde la palabra Heat se traduce al castellano como Calor y la palabra Prize se traduce como Premio, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON PREMIOS. Clase: 41.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007130-1

No. de Expediente: 2015142235

No. de Presentación: 20150215100

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de COMERCIO INTERNACIONAL MEXICANO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra BUSINESSKIDS y diseño, que se traducen al castellano como Negocio Niños, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ESPECIALMENTE SERVICIOS Y ARTÍCULOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA, DE NEGOCIOS, ENTREPRENEUR, MANEJO DE DINERO, AHORRO E INVERSIONES PARA NIÑO Y ADOLESCENTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C007141-1

No. de Expediente: 2016149400

No. de Presentación: 20160228020

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA LISSETTE MIGUEL DE RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONKEY'S DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Monkey's y diseño, que se traduce al castellano como Monos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BATIDOS, SORBETES, ENSALADA, PANES Y CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149695

No. de Presentación: 20160228640

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERICK ALEXANDER SALAS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra BE ACTIVE STUDIO HEALTH FIT-NESS CENTER y diseño traducida al castellano como SE ACTIVO ESTUDIO, Centro de Salud y Condición Física, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO Y CENTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007163-1

No. de Expediente: 2016149273

No. de Presentación: 20160227728

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CYNTHIA JOHANNA AGUILAR DE CARTAGENA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Líderes y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007169-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MARIA SANTOS AMAYA, quien es de sesenta y seis años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-36493 emitida con fecha 20 de Octubre de 1998 por la suma de US\$6,285.71 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014136899 No. de Presentación: 20140204253

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LOVE y diseño, que se puede traducir al castellano como Cariño, afición, amor, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007117-1

No. de Expediente: 2013132034

No. de Presentación: 20130193932

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de IN-

TERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ortiz LOTTERY KENO y diseño, la palabra lottery se traduce al castellano como lotería, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ELECTRONICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007118-1

No. de Expediente: 2013130557 No. de Presentación: 20130190527

CLASE: 28

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ortiz LOTTERY KENO y diseño, la palabra lottery se traduce al castellano como lotería, que servirá para: AMPARAR:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007119-1

No. de Expediente: 2013132038 No. de Presentación: 20130193936

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FIESTA bingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C007120-1

No. de Expediente: 2013130556 No. de Presentación: 20130190526

CLASE: 09

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ortiz LOTTERY KENO y diseño, la palabra Lottery se traduce al castellano como lotería, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR (COMPUTADORA), COMPONENTES ELECTRONICOS DE MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEO JUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

117

No. de Expediente: 2015140687

No. de Presentación: 20150211637

CLASE: 09.

RADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Figura de Robot, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007122-1



Consistente en: la palabra BINGO 6 y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007124-1

No. de Expediente: 2014135628 No. de Presentación: 20140201583

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODE-

No. de Expediente: 2013132037

No. de Presentación: 20130193935

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de IN-

TERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase TRIPLE EVOLUTION y diseño, que se traduce al castellano como triple evolución, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007125-1

No. de Expediente: 2015140689

No. de Presentación: 20150211639

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO



Consistente en: la palabra MULTI PLAY y diseño, se traduce al castellano la palabra Play como: juego, jugar, diversión, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRONICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C007126-1

No. de Expediente: 2015141247

No. de Presentación: 20150213040

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY

ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO. en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: FIGURA DE ROBOT, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007127-1

No. de Expediente: 2014136896

No. de Presentación: 20140204250

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de



Consistente en: las palabras FOUR BINGO y diseño, donde la palabra Four se traduce al castellano como Cuatro, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase; 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C007128-1

No. de Expediente: 2014134921

No. de Presentación: 20140199899

CLASE: 28.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de

INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión BINGO 6 y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DEPREVIOPAGO; MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007133-1

No. de Expediente: 2011113726

No. de Presentación: 20110159129

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de IN-



Consistente en: las palabras Viking's GOLD, que se traduce como el VIKINGO DE ORO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO SIN MONITOR EXTERNO; MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS ACCIONADA CON MONEDAS, APARATOS PARA JUEGOS Y JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007134-1

No. de Expediente: 2013130000 No. de Presentación: 20130189546

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra PILIBINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS

RECREATIVAS Y DE JUEGO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS RECREATIVAS Y DEJUEGO; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007135-1

No. de Expediente: 2014136897 No. de Presentación: 20140204251

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras FOUR BINGO y diseño, se traduce al castellano como: cuatro bingo, que servirá para: AMPARAR: MAQUI-

NAS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O ELECTRONICAS RECREATIVAS Y DE JUEGO; MAQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil catorce.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

CIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. C007136-1

No. de Expediente: 2014138331
No. de Presentación: 201402000
CLASF: 000 No. de Presentación: 20140207274

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de EAGLE ELECTRIC CENTROAMERICAN SOCIEDAD ANONI-MA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra LIDE y diseño, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES. Clase: 09.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C007137-1

No. de Expediente: 2014139890

No. de Presentación: 20140210032

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERA-DO de IMPORTADORA UNIVERSAL SOCIEDAD ANÔNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión HomeLife y diseño, que se traducen al castellano como Vida en el Hogar, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE MESA Y COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007138-1

No. de Expediente: 2014139009

No. de Presentación: 20140208604

CLASE: 09

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODE-RADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Dinamita, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, SOFTWARE; COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014140460

No. de Presentación:20140211117

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MOMENTO Ortiz y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON PREMIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA

3 v. alt. No. C007140-1

No. de Expediente: 2014140501 No. de Presentación: 20140211170

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ DE GUERRERO, en su calidad de APODE-

RADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra O Pay y diseño, donde la palabra Pay se traduce al idioma castellano como paga, salario, sueldo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN DE MÓVIL PARA TRANSACCIONES Y PAGOS FINANCIEROS SEGUROS; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN DE MÓVIL QUE ALOJA MÚLTIPLES TIPOS DE TRANSACCIONES DE PAGOS Y DEUDAS EN UN TELÉFONO MÓVIL, PDA Y ENTORNO BASADO EN LA WEB INTEGRADOS; APLICACIÓN DE SOFTWARE QUE PERMITE LA TRASMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE ORDENADOR PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES MEDIANTE ME-DIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIONES; APLICACIÓN DE SOFTWARE QUE PERMITE PAGOS SIN CONTACTO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007142-1

No. de Expediente: 2014139402 No. de Presentación: 20140209275

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Laboratorio Chile S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

ARGIUM

Consistente en: la palabra ARGIUM, que servirá para: AMPARAR: UN ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDAL. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007147-2

No. de Expediente: 2015144302

No. de Presentación: 20150218924

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRUE ME

Consistente en: las palabras TRUE ME traducidas al castellano VERDADERO YO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAS; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F014805-1

No. de Expediente: 2015144311

No. de Presentación: 20150218933

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WILLIAM BY ARABELA

Consistente en: Las palabras WILLIAM BY ARABELA, cuya traducción al castellano es: Guillermo por Arabela, sobre el nombre WILLIAM no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014807-1

No. de Expediente: 2015144286 No. de Presentación: 20150218907

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TEASE ME BY ARABELA

Consistente en: Las palabras TEASE ME BY ARABELA, cuya traducción al castellano se lee tentado por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLÁNQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014808-1

No. de Expediente: 2013129531 No. de Presentación: 20130188849

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase RON VENADO light y diseño, la palabra Light se traduce al castellano como suave, que servirá para: AMPARAR: RON; BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIENDO RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil (rece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014809-1

No. de Expediente: 2015144288

No. de Presentación: 20150218909

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA CLASSY CHARM

Consistente en: Las palabras ARABELA CLASSY CHARM, se traduce al castellano como: Arabele encantado con clase, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014810-1

No. de Expediente: 2015144290 No. de Presentación: 20150218912

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRULY BELLA

Consistente en: Las palabras TRULY BELLA, cuya traducción al castellano es Verdaderamente bella, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014811-1

No. de Expediente: 2015146809 No. de Presentación: 20150223366

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GALEON

Consistente en: la palabra GALEON, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014812-1

No. de Expediente: 2015144297 No. de Presentación: 20150218919

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

BEAUTY DREAMS BY ARABELA

Consistente en: las palabras BEAUTY DREAMS BY ARABELA que se traducen al castellano como BELLOS SUEÑOS POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014813-1

No. de Expediente: 2015144281 No. de Presentación: 20150218902

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLAY ME

Consistente en: las palabras PLAY ME que se traducen al castellano como JUEGAME, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014814-1

No. de Expediente: 2015144294 No. de Presentación: 20150218916

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MATHEW BY ARABELA

Consistente en: Las palabras MATHEW BY ARABELA, cuya traducción al castellano es Mateo por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014815-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015141052 No. de Presentación: 20150212592

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TORMENTA DELUXE

Consistente en: las palabras TORMENTA DELUXE, que se traducen al castellano como Tormenta de Lujo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014816-1

No. de Expediente: 2015141373 No. de Presentación: 20150213284

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO
ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DUALITY

Consistente en: la palabra DUALITY, se traduce al castellano como: Dualidad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARALA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014818-1

No. de Expediente: 2015144299

No. de Presentación: 20150218921

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO
ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ABSOLUTE SENSATION

Consistente en: Las palabras ABSOLUTE SENSATION, cuya traducción al castellano es: sensación absoluta, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03,

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, alt. No. F014819-1 veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, **SECRETARIA**

No. de Expediente: 2015144707

No. de Presentación: 20150219578

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FIREFLY BY ARABELA

Consistente en: las palabras FIREFLY BY ARABELA, traducidas al castellano como LUCIERNAGA POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR. PULIR. DESENGRASAR Y RASPAR: (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014820-1

No. de Expediente: 2015144292

No. de Presentación: 20150218914

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SEXY DREAM BY ARABELA

Consistente en: Las palabras SEXY DREAM BY ARABELA, traducida al castellano como: sueño sensual por Arabela, que servirá

para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIM-PIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F014821-1

No. de Expediente: 2015143050

No. de Presentación: 201502167

CLASE: 03 RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014139705

No. de Presentación: 20140209758

CLASE: 03.

130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA STAR GIRL

Consistente en: las palabras ARABELA STAR GIRL, que se traducen al castellano como Niña Estrella Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESEN-

GRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CAN REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. F014822-1

No. de Presentación: 20150216615

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA HERBAL

Consistente en: las palabras ARABELA HERBAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. F014827-1

No. de Expediente: 2015144309

No. de Presentación: 20150218931

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHARLES BY ARABELA

Consistente en: las palabras CHARLES BY ARABELA, que se traducen al castellano como CARLOS POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES

No. de Expediente: 2014137729

No. de Presentación: 20140205929

CLASE: 03. LA INFRASCRITA REGISTRADORA

> HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ELEGANCE BY ARABELA

Consistente en: las palabras ELEGANCE BY ARABELA, que se traducen al castellano como Elegancia Por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESEN-GRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F014828-1

No. de Expediente: 2014137732

No. de Presentación: 20140205932

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA SUNSET

Consistente en: las palabras ARABELA SUNSET, que se pueden traducir al castellano como Arabela puesta del sol, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESEN-GRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO: DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVA

3 v. alt. No. F014829-1

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLACK UOMMO BY ARABELA

Consistente en: La Expresión BLACK UOMMO BY ARABELA, cuya traducción al castellano es: Negro/uommo palabra de fantasia/por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014830-1

No. de Expediente: 2014137725

No. de Presentación: 20140205925

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TATOO BY ARABELA

Consistente en: las palabras TATOO BY ARABELA, que se traducen al castellano como Tatoo por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO: DENTÍFRICOS, Clase: 01

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

8 v. alt. No. F014831-1

No. de Expediente: 2014137723

No. de Presentación: 20140205923

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TEMPEST BY ARABELA

Consistente en: las palabras TEMPEST BY ARABELA, donde la palabra BY se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014137728

No. de Presentación: 20140205928

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

QUEEN OF NIGHT

Consistente en: las palabras QUEEN OF NIGHT, que se pueden traducir al castellano como Reina de la noche, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014833-1

No. de Expediente: 2014137719 No. de Presentación: 20140205919

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO
de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STEVE BY ARABELA

Consistente en: las palabras STEVE BY ARABELA, donde la palabra BY se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F014835-1

No. de Expediente: 2014137721

No. de Presentación: 20140205921

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de
ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

135

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FIGHTER BY ARABELA

YOURS FOREVER

Consistente en: las palabras FIGHTER BY ARABELA, que se traducen al castellano como Combatiente Por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

SECRETARIA. Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

Consistente en: las palabras YOURS FOREVER; que se traducen al castellano como TUYO PARA SIEMPRE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase; 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

3 v. alt. No. F014837-1

No. de Expediente: 2014137726

No. de Presentación: 20140205926

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

No. de Expediente: 2014137730

No. de Presentación: 20140205930

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

136

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DREAMS BY ARABELA

ESCENCE OF LOVE BY ARABELA

Consistente en: las palabras DREAMS BY ARABELA, que se traducen al castellano como SUEÑOS POR ARABELA, que servirá para: AMPARARA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014839-1

Consistente en: las palabras ESCENCE OF LOVE BY ARABE-LA, que se traducen al castellano como ESENCIA DE AMOR POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F014840-1

No. de Expediente: 2014137722

No. de Presentación: 20140205922

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE
JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO
de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

No. de Expediente: 2015141638

No. de Presentación: 20150213866

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE

JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras arabela Dahlia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA, LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

REMEMBER ME BY ARABELA

Consistente en: las palabras REMEMBER ME BY ARABELA, que se pueden traducir al castellano como Recuérdame por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARALIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

SECRETARIA.

SELECTUAL,
Lucio de Signos Distintivos. Sai
Loviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGF '
LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

3 v. alt. No. F014844-1

No. de Expediente: 2014137720

No. de Presentación: 20140205920

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL No. de Expediente: 2016149653

No. de Presentación: 20160228550

CLASE 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JOYFUL BY ARABELA

Consistente en: las palabras JOYFUL BY ARABELA, traducidas al castellano como Alegre por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR: (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES: PERFU-MERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014137718

No. de Presentación: 20140205918

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HUNTER BY ARABELA

Consistente en: las palabras HUNTER BY ARABELA, que se traducen al castellano como CAZADOR POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES: PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. F014846-1

3 v. alt. No. F014845-1 No. de Expediente: 2014139468 No. de Presentación: 20140209375

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FIGURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPREN-DIDOS EN OTRA CLASE; ROPA DE CAMA Y MESA. Clase: 24.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F014847-1

No. de Expediente: 2015144516

No. de Presentación: 20150219245

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLOOMING BY ARABELA

Consistente en: las palabras BLOOMING BY ARABELA, que se traducen al castellano como FLORECIENTE POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014848-1

No. de Expediente: 2015144306

No. de Presentación: 20150218928

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SÈDUCTERUR

Consistente en: la palabra SÈDUCTERUR, traducida al castellano como SEDUCTOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014849-1

No. de Expediente: 2015144524 No. de Presentación: 20150219253

CLASE: 03.

ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOVE IN ROSE BY ARABELA

Consistente en: las palabras LOVE IN ROSE BY ARABELA que se traducen al castellano como AMOR COLOR ROSA POR ARABELA, que servirápara: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014850-1

No. de Expediente: 2015144284 No. de Presentación: 20150218905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

TEMPTING YOU BY ARABELA

Consistente en: Las palabras TEMPTING YOI BY ARABELA, se traduce al castellano como: tentado por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014851-1

No. de Expediente: 2015144522 No. de Presentación: 20150219251

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA WOODS

Consistente en: Las palabras ARABELA WOODS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014852-

No. de Expediente: 2015142789 No. de Presentación: 20150216186

CLASE: 03:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLLY

Consistente en: la palabra DOLLY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. F014853-1

No. de Expediente: 2015144519

No. de Presentación: 20150219248

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEXY STAR BY ARABELA

Consistente en: Las palabras SEXY STAR BY ARABELA, traducida al castellano como: Sexy Estrella por Arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014855-1

No. de Expediente: 2015144517 No. de Presentación: 20150219246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA RECONSTRUCT

Consistente en: las palabras ARABELA RECONSTRUCT traducida al castellano como ARABELA RECONSTRUCCION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014856-1

No. de Expediente: 2015141891

No. de Presentación: 20150214333

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VINTAGE SUPREME

Consistente en: las palabras VINTAGE SUPREME, que al idioma castellano se traducen como antigua suprema, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014857-1

No. de Expediente: 2014136230 No. de Presentación: 20140202825

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Arabela Persuacion

Consistente en: las palabras Arabela Persuación, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014859-

No. de Expediente: 2015144304 No. de Presentación: 20150218926

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEET GLAM BY ARABELA

Consistente en: Las palabras SWEET GLAM BY ARABELA, se traduce al castellano como: dulce glamour por arabela, que servirá para:

AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014860-1

No. de Expediente: 2015144301

No. de Presentación: 20150218923

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEMME ESSENCE BY ARABELA

Consistente en: las palabras FEMME ESSENCE BY ARABELA que se traducen al castellano como esencia femenina por arabela, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

CLASE: 29.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014861-1

No. de Expediente: 2016149246 No. de Presentación: 20160227632

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER. S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase GA GA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSOUEZ. SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016149245

No. de Presentación: 20160227631

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase GA GA, que servirá para: AMPARAR: COMPOTAS. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

ICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014922-1

No. de Expediente: 2015144722 No. de Presentación: 20150219613

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EDMUNDO VILLAFUERTE MARIN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Landis+Gyr y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS ELÉCTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR:

3 v. alt. No. F014921-1

145

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

MEDIDORES DE ENERGIA, UPS, TRANSFORMADORES DE MEDIDA, ACCESORIOS PARA MEDIDORES DE ENERGIA, CABLES ELÉCTRICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUMINARIAS. Clase: 11

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014937-1

No. de Expediente: 2015147890 No. de Presentación: 20150225207

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EDMUNDO VILLAFUERTE MARIN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TeAmes y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS ELÉCTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MEDIDORES DE ENERGÍA; UPS; TRANSFORMADORES DE MEDIDA; ACCESORIOS PARA MEDIDORES DE ENERGÍA; CABLE ELÉCTRICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUMINARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014938-1

No. de Expediente: 2015147891 No. de Presentacion: 20150225208

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR EDMUNDO VILLAFUERTE MARIN, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECAMEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS ELECTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MEDIDORES DE ENERGIA, UPS, TRANSFORMADORES DE MEDIDA, ACCESORIOS PARA MEDIDORES DE ENERGIA, CABLE ELECTRICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUMINARIAS. Clase: 11

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014939-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Virgilio Carrión Cruz; quien fue de setenta años de edad, fallecido el día tres de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Leticia del Carmen Elías Reyes de Carrión, María de los Ángeles Carrión Elías, Ana Grase Carrión Elías, y Mario Adalberto Carrión Elías como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006987-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PASTOR VASQUEZ RIVERA, ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ERNESTO ANTONIO, CHARLIE WILMAR y el Joven MELVIN JOAQUÍN,

todos de apellidos VÁSQUEZ MARÍN, todos en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOMASA URQUILLA VIUDA DE VÁSQUEZ, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, se decretó el cese de la curaduría en que fue puesta por razón de la yacencia, la herencia del causante señor PASTOR VÁSQUEZ RIVERA, y que ejercía la Licenciada Marta Beatriz Gómez de Cornejo, quien cesa en tal cargo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTÍZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006988-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con quince minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GLORIA ISABEL BABUN DE SALUME, NICOLAS ANTONIO SA-LUME BABUN, NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, GLORIA ELIZABETH SALUME PACAS, JORGE LUIS SALUME PALOMO, KERIM EDUARDO SALUME BABUN, ASTRID TAMARA SALU-ME MICHELIN, y de los menores KERIM EDUARDO SALUME VERDESOTO conocido por EDUARDO SALUME VERDESOTO, Y NATALIE MICHELLE SALUME VERDESOTO, los dos últimos representados legalmente por sus padres los señores KERIMEDUARDO SALUME BABUN Y RINA MAGALI VERDESOTO DE SALUME; la herencia intestada dejada por el causante señor NICOLAS SALUME BARAKE conocido por NICOLAS ABRAHAM SALUME BARAKE y por NICOLAS SALUME, quien falleció día doce de diciembre del año dos mil catorce, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario

de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, y cuyos padres fueron ABRAHAM SALUME y MENE BARAKE, aceptación que hacen los señores GLORIA ISABEL BABUN DE SALUME, en calidad de cónyuge del causante, NICOLAS ANTONIO SALUME BABUN, en calidad de hijo del causante, NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, en calidad de nieto del causante, GLORIA ELIZABETH SALUME PACAS, en calidad de nieta del causante, JORGE LUIS SALUME PALOMO, en calidad de nieto del causante, KERIMEDUARDO SALUME BABUN, en calidad e hijo del causante, ASTRID TAMARA SALUME MICHELEN, en calidad de nieto del causante, y de los menores KERIM EDUARDO SALUME VERDESOTO conocido por EDUARDO SALUME VER-DESOTO, en calidad de nieto del causante, Y NATALIE MICHELLE SALUME VERDESOTO, en calidad de nieto del causante, los dos últimos representados legalmente por sus padres los señores KERIM EDUARDO SALUME BABUN Y RINA MAGALI VERDESOTO DE SALUME. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, las doce horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006992-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MEREGILDO RAMON PEÑA ESCOBAR o MEREGILDO RAMON PEÑA o HERMENEJILDO RAMON PEÑA, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil quince, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras: PAULA ESCOBAR PORTILLO DE PEÑA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria

del derecho hereditario de las señoras OVIDIA PEÑA DE SIBRIAN u OVIDIA PEÑA y MARIA DILMA PEÑA ESCOBAR, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006997-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BERNARDINO ECHEVERRIA ECHEVERRIA O BERNARDINO ECHEVERRIA O BERNALDINO ECHEVERRIA, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco lugar de su último domicilio, de parte de las señoras: CON-SUELO ECHEVERRIA ECHEVERRIA DE ECHEVERRIA, ANTONIA ECHEVERRIA DE PEÑA, MARINA ECHEVERRIA ECHEVERRIA DE MOLINA, MARIA MILAGRO ECHEVERRIA DE PINEDA, MARIA MORENA ECHEVERRIA ECHEVERRIA DE HERNÁN-DEZ, MARIA ECHEVERRIA DE LOPEZ o MARIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA, y de MARIA FLORINDA ECHEVERRIA DE LOPEZ o MARIA FLORINDA ECHEVERRIA ECHEVERRIA, en calidad de hijas del causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.-

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ JOVEL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero circo seis uno cinco siete siete -nueve y número de Identificación Tributaria número un mil once-doscientos setenta y un mil doscientos setenta -ciento uno -cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MA-RÍA SARA HERNÁNDEZ o MARÍA SARA HERNÁNDEZ VIUDA DE JOVEL, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cuatro cero dos dos -siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero noventa mil quinientos cuarenta y nueve -ciento uno -cuatro; fallecida el día veintinueve de Diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón San Ramón Grifal de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007003-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: AL público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; siendo la ciudad de Chalchuapa, el Lugar de su último domicilio; dejó el causante VICTOR HUGO SANCHEZ SIGUENZA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, locutor, Casado, de parte de la señora CELIA JUDITH ARANA DE SANCHEZ conocida por CELIA JUDITH ARANA LÓPEZ, en

su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014493-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05447-15-CVDV-1CM1/449-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora VIL-MA MORALES DE PALACIOS c/p VILMA MORALES FUENTES PALACIOS; VILMA FUENTES; VILMA MORALES FUENTES; y por VILMA FUENTES BARREIRO DE PALACIOS, de sesenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de San Miguel y de la ciudad de Mount, Vernon, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; con Pasaporte Americano tipo P número cuatro nueve uno nueve tres nueve seis dos cuatro, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones quinientos setenta y siete mil trescientos sesenta y tres- dos; y Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero veinte mil trescientos cuarenta y uno- cero cero uno- uno, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante JOSE RODOLFO PALACIOS MOREIRA a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, a la edad de setenta y cinco años, Empleado, Casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Angel Palacios y María Luisa Moreira; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014559-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROGER WILFREDO MONTANO HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALFREDO MONTANO BONILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, divorciado, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil ocho, en la ciudad de Orange, Condado De Orange, Estado De California, De Los Estados Unidos De América, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hijo del causante. Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014588-2

Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer el día veintiuno de enero del año dos mil seis, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar su último domicilio, dejara el causante Blas Salazar conocido por José Blas Salazar y por José Blas Salazar Salvador, a favor de la señora Lilian Maritza Cruz Salazar, en concepto de hija sobreviviente y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Rubén Antonio Cruz Salazar, como hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Cívil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014597-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del presente año, en el Hospital Centro Médico de Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora JOSEFINA VALLADARES VENTURA, de parte del señor Gerber Adonay Valladares Peña en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Cindy Xiomara Cisneros Valladares, también en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de diciembre del dos mil quince. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014607-2

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F014631-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04493-15-CVDV-1CM1-381-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora VILMA ANTONIA TORRES DE GARCÍA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ereguayquín, departamento de Usulután, y del domicilio de Quelepa. departamento de San Miguel, quien falleció a las veintidós horas con quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Nueva Guadalupe, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; de parte de la señora FRANCISCA MARILENA GARCÍA TORRES, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero cero seis cinco ocho siete - cuatro (01006587-4); con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos - cero dos cero cinco ocho dos - ciento uno - seis (1212-020582-101-6), en concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho de herencia que le pertenecía a los señores GERMAN FERMÍN GARCÍA RAMÍREZ Y GERMAN ERNESTO GARCÍA TORRES, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo como hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que dejó el causante JOSÉ RIGOBERTO SANTOS SEGURA, a su defunción ocurrida a las tres horas con cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de la señora CECILIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE SANTOS, en calidad personal como cónyuge sobreviviente y como representante legal de las adolescentes RUTH ALEJANDRA y MARÍA RAQUEL y de la niña CECILIA SARAI, todas de apellido SANTOS FERNÁNDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, así como también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor Alejandro Santos Reimundo, conocido por Alejandro Santos y tributariamente por Alejandro Santos Raymundo y de la señora María Juana Segura de Santos, conocida por María Juana Segura Raymundo, por María Elva Segura y por Elva Segura, en calidad de padres sobrevivientes, y del joven Elías Moisés Santos Fernández, en calidad de hijo sobreviviente. Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado por el Juez Uno del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCÍA. JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO, al publico en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor GILBERTO TURCIOS, de setenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres uno dos cuatro nueve - dos y Número de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis - ciento setenta y un mil treinta y nueve - cero cero uno- cuatro; actuando en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor MANUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ MARTINEZ, Electricista, de ochenta y nueve años de edad y con domicilio en Ilopango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco seis uno cinco tres - ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos cincuenta y un mil veinticinco -cero cero uno - siete; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un terreno naturaleza Urbana, situado en el Colonia Trinidad, Avenida Santa Ana, Block cinco, casa número once, en la Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de medidas y linderos siguientes: Descripción que inicia en el vértice Noreste del terreno, con su coordenada latitud: doscientos ochenta y siete mil setecientos treinta y seis punto cuarenta y nueve y su longitud: cuatro ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve punto cuarenta y dos; AL ORIENTE: Un tramo recto con un rumbo sur veintisiete grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste y se mide una distancia de diez punto catorce metros, colinda por este lado con Avenida Santa Ana, de siete punto ochenta metros de ancho, Colonia Trinidad y Calle Asunción; AL SUR ? Un tramo recto con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y se mide una distancia de diecisiete metros, colinda por este lado con Brigido Granillo Martínez; AL PONIENTE: Un tramo recto rumbo norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este, y se mide una distancia de diez punto cero un metros, colinda por este lado con Agostina Granillo Martínez y Pasaje Laurel Sur; AL NORTE: un tramo recto con rumbo sur setenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este y se mide una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; se llega al vértice Noreste del terreno donde dio inicio la presente descripción colindando por este lado con Manuel Elazo García Martínez. El inmueble descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y no está en proindivisión con alguna persona. El terreno antes descrito se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,000.00).

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.-

NOTIFÍQUESE.- Lic. SALVADOR ALFREDO RUANO RE-CINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí: Lic. EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006996-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149527 No. de Presentación: 20160228308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELSY'S CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ELSY 'S cakes - coffee restaurant y diseño, que se traducen al castellano como ELSY 'S pasteles, café, restaurante, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149525

No. de Presentación: 20160228306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELSY'S CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

TU OTRA MITAD

Consistente en: la frase TU OTRA MITAD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ
SECRETARIA

3 v. alt. No. C007005-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S.A. de C.V..

Convoca a sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINA-RIA, a celebrarse en hotel CROWNE PLAZA, salón Mesoamérica I, ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción, o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta asamblea en la fecha señalada, se convoca para el día viernes primero de abril del mismo año, en segunda convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA

- Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2015.
- 2- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2015.
- 3- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2015.
- 5- Aplicación y distribución de utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; fijación de sus emolumentos.
- 7- Varios.

San Salvador, 1 de febrero de 2016

NAPOLEÓN VELARDE FIGUEROA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006993-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007520147694, amparado con el registro No. 1155778 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-06-2012 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Octubre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014499-2

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007080357371, amparado con el registro No. 1023552 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-08-2008 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 Enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014501-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-105195- 6, amparado con el registro No.0069457 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-04-1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014503-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1128- 018425-2, amparado con el registro No. 110844 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-02-1998 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014504-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0724- 006023-6, amparado con el registro No. 1078670 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-07-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

154

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Enero del 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014505-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0724- 003241-2, amparado con el registro No. 866162 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-08-2005 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Enero del 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO, DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F014508-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007240084267, amparado con el registro No. 1192339 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-02-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Enero del 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO, DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F014509-2

AVISC

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-050032-4, amparado con el registro No. 1097165 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-11-2009 a 540 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007510647577, amparado con el registro No. 1144422 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-01-2012, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007500212749, amparado con el registro No. 1220090 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-08-2015, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016

BANCO AGRICOL

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

2-2 3 v. alt. No. F014512-2

3 v. alt. No. F014516-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de está ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0752-011703-7, amparado con el registro No. 985341 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-09-2007, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007790090610, amparado con el registro No. 1230969 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-12-2015, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

AVISO

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0792-010187-4, amparado con el registro No. 780090 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-01-2004, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014518-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0078 10376256 amparado con el registro No. 1166316 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-01-2013, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014519-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-04581-1, amparado con el registro No. 0018671 del Depósito

a Plazo Fijo, constituido el 09-09-1987, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014520-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000023286, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL 00/100 (US \$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles 27 de enero de 2016.

ZULEIMA LOPEZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F014525-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000243454, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$2,600.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles 27 de enero de 2016

ZULEIMA LOPEZ,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F014526-2

AVISO

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el señor MARIO MURILLO GUTIERREZ, actuando en su carácter personal y como representante común designado por el accionista ADOLFO RAMIREZ MUÑOZ, manifestando que se ha extraviado el certificado número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número TRESCIENTOS OCHO, del Libro UNO de Registro de Accionistas, que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, -\$20,600.00-, y se encuentra registrado a nombre de los solicitantes.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos, del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta citas después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 01 de febrero de 2016.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014566-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señora ALBERTINA MALDONADO VIUDA DE PINTO, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tablón, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE CERO SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide

diecisiete metros diez centímetros y colinda con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Educación; AL NORTE: Mide treinta metros cincuenta y ocho centímetros colinda con Reina Elizabeth Murcia; AL PONIENTE: Mide Diez metros cero dos centímetros y colinda con Manuel Antonio Maldonado Brito; y AL SUR: Mide veintidós metros sesenta y seis centímetros y colinda con Julia del Carmen Ochoa de Santos, Dora Santos de Rosales y Hermelinda Maldonado, todos los colindantes son de domicilio de Citalá, que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, se estima el inmueble en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora Timotea Santos Viuda de Maldonado.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis. JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALA TENANGO.

3 v. alt. No. F014574-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina, se presentaron los señores NELSON NUÑEZ MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, empleado de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad personal cero uno cinco tres siete siete cero cuatro-ocho y con Identificación Tributaria mil nueve-dos cero cero siete siete tres-ciento dos-siete, GERMAN ROSENDO NUÑEZ MEJIA, de cuarenta años de edad, estudiante, empleado, de este domicilio con Documento Único de Identidad personal, cero cero nueve tres uno seis nueve uno-uno; con Número de Îdentificación Tributaria: mil nueve-dos dos cero cinco siete cinco-ciento uno-siete, se les extienda el Título de Propiedad Municipal de un inmueble de naturaleza URBANA, situada en el Barrio Guadalupe, calle Andrés Molins, sin número, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: DE UNA EX-TENSION DE CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según plano e inspección, pero que según ficha catastral de fecha quince de junio de dos mil quince, tiene noventa punto cincuenta y tres metros cuadrados, que mide y linda, al NORTE, diez metros un centímetro, con Rene Eneas Pineda Rivera, al ORIENTE, cinco metros con cincuenta centímetros, con Rene Eneas Pineda Rivera al SUR: nueve metros, siete centímetros, con Lorenza Rosa Arévalo Guzmán, calle de por medio y María Luisa Guzmán de Rodríguez, calle de por medio, al PONIENTE, nueve metros con treinta centímetros, con José Damián Barahona, Rafael Antonio Barahona Rivas, Carlos Alfonso Barahona Rivas, Felicita Marta Barahona viuda de Flores, Juana Paula Amanda Barahona de Rivera, Gregorio Gustavo Barahona Rivas y Luz Susana Barahona de Jovel, que el inmueble descrito lo hemos poseído hace más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente pero el cual carece de título de dominio inscrito a favor de ellos, dicho terreno lo valuamos en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y en base a los artículos 12° 3° 4° y artículo 5 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, vengo ante su digna persona, a promover DILIGENCIAS de TITULO MUNICIPAL del Inmueble antes descrito.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Dado a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince. LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZÁLEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2016149528 No. de Presentación: 20160228309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELSY'S CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: En un diseño que se identifica como LINEA DE VIDA, que servirá para: IDENTIFCAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007006-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149210 No. de Presentación: 20160227532

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ANTONIO HENRIQUEZ BENITEZ, de nacionalidad ITALIANA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PM PRO MAGIC y diseño traducidas al castellano como PRO-MAGIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007009-2

No. de Expediente: 2015148330

No. de Presentación: 20150226005

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLON GRANADOS PINTO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VANILUMA Y FAO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VANILUMA

Consistente en: la palabra VANILUMA, que servirá para: AM-PARAR: ENTRETENIMIENTO Y ESPECTACULOS. Clase: 41. La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014534-2

No. de Expediente: 2015148309 No. de Presentación: 20150225982

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALDOMARIO ESTRADA MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TODO EN CASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2015144211

No. de Presentación: 20150218824

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

muñoz abogados

Consistente en: la frase muñoz abogados y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS, EN GENERAL SERVICIOS DE ASESORÍA EN TODO LO RELA-CIONADO CON EL DERECHO DE LA EMPRESA, SERVICIOS DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PRO-PIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS JURÍDICOS EN CASO DE LITIGIO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR; ASESORAMIENTO JURÍ-DICO; SERVICIOS DE MEDIACIÓN JURÍDICA; ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICA Y SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS, SERVICIOS PERSO-NALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016149180 No. de Presentación: 20160227448

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LACTOMAX

Consistente en: la palabra LACTOMAX, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA

3 v. alt. No. C007007-2

No. de Expediente: 2016149211

No. de Presentación: 20160227533

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA MARIA RIVAS CALZADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA.

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra heizal y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BO-TONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007008-2

No. de Expediente: 2015142900

No. de Presentación: 20150216389

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA TERESA SANDOVAL DE JUAREZ conocida por REYNA TERESA SANDOVAL DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION JUAREZ, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

KEYTRAL MARTED S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Capsulita y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERI-NARIAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO

3 v. alt. No. F014527-2

No. de Expediente: 2015142902

No. de Presentación: 20150216391

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de



Consistente en: las palabra VimMaster y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS A BASE DE ACEITE Y DE AGUA, PINTURA ANTI CORROSIVA, PINTURA AUTOMOTRIZ Y SELLADORES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014553-2

No. de Expediente: 2014137164 No. de Presentación: 20140204829

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de JIANGSU YONGGANG GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: ME-TALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS INCLU-

YENDO: ALEACIONES DE ACERO, FLEJES DE ACERO, ACERO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ACERO FUNDIDO; LUPIAS (METALURGIA); CLAVOS; LINGOTES DE METALES COMUNES; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS: HIERRO EN BRUTO O SEMIELABORADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014554-2

No. de Expediente: 2015147962 No. de Presentación: 20150225310

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METÁLICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ecostufa y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014556-2

No. de Expediente: 2016149550

No. de Presentación: 20160228350

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DELA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PALS INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PINNACLE COPY ULTRA

Consistente en: las palabras PINNACLE COPY ULTRA, traducida al castellano como COPIA PINACULO ULTRA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL PARA USO DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F014587-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Rosa Aravelia Bonilla Flores, conocida por Rosa Aravelia Bonilla de Fuentes; y por Rosa Bonilla, Rosa Aravelia Bonilla, y por Rosa Aracelia Bonilla; de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número con Documento Único número 01271529-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1414-180331-101-9, de la herencia que en forma intestada dejó el señor causante Federico Fuentes Miranda, conocido por Federico Fuentes; quien fue de 93 años de edad, agricultor, casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, Cantón Lagunetas, Caserío Las Aradas; salvadoreño, hijo de Dionisio Fuentes, fallecido, y de Magdalena Miranda, fallecida; dicho causante falleció sin asistencia Médica, a consecuencia de cáncer en el estomago; en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor German Alexander Fuentes Bonilla, y de CONYUGE, del referido causante. Confiérasele a la mencionada aceptante, en la calidad expresada la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las catorce del día veintidós de septiembre de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1°. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006910-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PRUDENCIA CRUZ

conocida por MARIA PRUDENCIA CRUZ DE PRUDENCIO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el día cuatro de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MILAGRO DE LA PAZ PRUDENCIO DE AMAYA y CRISTINA DEL CARMEN PRUDENCIO DE DIAZ, en calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponde al señor GERMAN PRUDENCIO conocido por GERMAN PRUDENCIO ALVARENGA, como cónyuge de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel, a las doce horas veintidós minutos del día trece de noviembre de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. C006911-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA GUEVARA conocida por ANTONIA GUEVARA GUEVARA; quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día diecinueve de agosto de dos mil nueve, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE NEFTALI GUEVARA LOPEZ, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DEL CARMEN GUEVARA, como hija de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las doce horas dieciséis minutos del día diez de noviembre dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. C006912-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTEBANA RIVAS VIUDA DE HERNANDEZ o ESTEBANA RIVAS, quien falleció el día once de abril del año dos mil tres, en jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA MILAGRO HERNANDEZ RIVAS, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSE DOLORES HERNANDEZ RIVAS, ANTONIA HERNANDEZ DEMENJIVAR o ANTONIA HERNANDEZ RIVAS, y MARGARITA HERNANDEZ VIUDA DE TOBAR, o MARGARITA HERNANDEZ RIVAS, como hijos de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006921-3

 ${\tt ROGELIO\,HUMBERTO\,ROSALES\,BARRERA, JUEZ\,DE\,LO\,CIVIL,} \\ {\tt DE\,ESTE\,DISTRITO\,JUDICIAL.} \\$

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora FELIPA SANTOS DE MOLINA conocida por FELIPA SANTOS FUENTES y por FELIPA SANTOS, quien falleció el día seis de marzo del corriente año, en el Cantón El Jagüey, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSE FRANCISCO SANTOS MOLINA y JOSE ALBERTO JAIRO SANTOS MOLINA, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JUAN RAMON MOLINA, éste en calidad de cónyuge de la causante. Confiérese a dichos aceptantes en la calidad antes mencionada, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006933-3

CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, número Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro, Edificio Space, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil quince, dejara la señora KETTY ROSA GERTRUDIS CALDERON DE ESCALON, quien fuera de setenta y un años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, con domicilio en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en calidad de Herederos testamentarios de la causante, habiéndosele conferido a los señores PEDRO JOSE ESCALON CALDERON y RODRIGO ADOLFO ESCALON CALDERON, la Administración y Representación interina de la referida sucesión.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

3 v. alt. No. F014203-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de mayo de mil novecientos noventa, dejó la causante MIRNA ELIZABETH MANCIA, conocida por MIRIAM ELIZABETH MANCIA DE ALEMAN Y MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZMANCIA DE ALEMAN, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte del solicitante HENRY JEREMIAS ALEMAN MANCIA en su calidad de hijo sobreviviente y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA RUBENIA MANCIA TEJADA conocida por MARIA RUBENIA MANCIA Y RUBENIA MANCIA DE VELASQUEZ madre de la causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión., especialmente al señor JESUS ALEMAN DELGADO en su calidad de cónyuge del causante en la siguiente dirección: MONTES DE SAN BARTOLO "V" PASAJE N°57, POLIGONO 81, CASA N°25, SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango; San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil quince.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2), LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014211-3

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora PRUDENCIA CORVERA, CONOCIDA POR HORTENCIA CORVERA, ORTENCIA CORVERA, HORTENCIA DOMÍNGUEZ, HORTENSIA DOMÍNGUEZ, PRUDENCIA CORVERA V. DE GUERRERO Y POR PRUDENCIA CORVERA VDA. DE GUERRERO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Viuda, de Oficios domésticos, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien poseía

Documento Único de Identidad número cero cero cero siete nueve uno cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco - dos cinco cero cuatro dos tres - cero cero uno - cuatro y quien falleció a las cinco horas del día dos de enero del año dos mil once; de parte de la señora TEODOSA DEL CARMEN GUERRERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y siete - seis, con Número de Identificación Tributaria un mil cinco - cien mil ochocientos sesenta y uno - ciento dos -siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de hijos de la causante correspondían a los señores Blanca Domínguez de Díaz, Juan Dario Guerrero Corvera, Ángela Guerrero Corvera y Juan Pablo Cristóbal Guerrero Domínguez.

Confiérase a la aceptante, la Representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día diez de diciembre del año dos mil quince.-LICDA.CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR.BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014213-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 03963-15-CVDV-1CM1-340-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras NORMA DOLORES CHAVEZ DE CAMPOS c/p NORMA DOLORES CHAVEZ AMAYA y por NORMA CHAVEZ AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete- cuatro, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero sesenta mil quinientos cincuenta y ocho- Ciento dos- cero; y REINA ELIZABETH CHAVEZ DE VALENZUELA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatrocientos setenta y un mil quinientos setenta- cuatro; en concepto de Herederas Universales asignadas en el Testamento Abierto otorgado por la causante señora ELIS MARGOT AMAYA DE CHAVEZ conocida por EDITH MARGOTH AMAYA DE CHAVEZ por ELIS MARGOTH AMAYA DE CHAVEZ y por EDITH MARGARITA AMAYA, a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil quince, a la edad de noventa y un años, Ama de Casa, Originaria de Chapeltique, departamento de

San Miguel; del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca Amaya, siendo la Jurisdicción de San Miguel, su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014233-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL ERNESTO HERNÁNDEZ SICILIANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Richfield, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América y del de Verapaz de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos setenta y un mil quinientos treinta y ocho-tres y Número de Identificación Tributaria un mil trece-doscientos noventa y un mil setenta y nueve-ciento uno-uno, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA ANGÉLICA SICILIANO DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos once mil cuatrocientos cuarenta y uno -cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno-ciento uno-cero, fallecida el día nueve de agosto del año dos mil cuatro, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y quince minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, ANGEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, Y JUAN CARLOS GARCIA HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora, AMANDA HERNANDEZ conocida por AMANDA HERNANDEZ ECHEVERRIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, fallecida a las cuatro horas treinta minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil catorce, en el Cantón Joya El Zapote de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis. - LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014272-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este juzgado a las once horas con cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince; y a las quince horas del día ocho de enero de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, dejó el causante FAUSTO JOSÉ DÍAZ, de parte de las señoras DOMINGA ALIDA DÍAZ y ANA ROGELIA RODRÍGUEZ DÉ QUINTANILLA en su calidad de herederas testamentarias.- Se ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

SECRETARIA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de Enero de dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014287-3

3 v. alt. No. F014293-3

Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las veintitrés horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Miguel Ángel Reyes Umanzor, a favor de la señora Elsy Florinda de Reyes conocida por Elsy Florinda Velásquez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014292-3

Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil quince, en el Cantón Las Marías, Caserío El Hueco del Amatal, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Matías Maldonado Zavala conocido por Matías Maldonado, a favor de la señora Graciana Mejía de Maldonado conocida por Graciana Mejía Zabala por Graciana Mejía viuda de Maldonado y por Graciana Mejía Zavala, en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia,

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y

representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

mento de La Unión, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil

quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL,

LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departa-

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de Diciembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora DOLORES VIRGINIA HERNANDEZ, fallecida el día dieciocho de Octubre del dos mil trece, en Nahuizalco, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE CARIDAD, en concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de Diciembre del dos mil quince.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC-DA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F014302-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER QUE: Se han promovido inicialmente por el licenciado FRANCISCO ALONZO MEDINA y luego continuado por el licenciado PEDRO ARMANDO ABREGO JIMÉNEZ y otros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora OLIVIA ESTER GRANDE DE HUEZO, quien falleció el día dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: SANTOS ELISEO PÉREZ RAYMUNDO en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ana Margarita del Socorro Huezo de Urrutia en calidad de hija sobreviviente de la causante; MARTA GLADYS GRANDE DE ACOSTA en su calidad de hija sobreviviente de la causante; JUAN MANUEL GRANDE RIVERA, JOSÉ FRANCISCO GRANDE RIVERA, OLIVIA ESTER GRANDE DE REYES; ANA MARÍA GRANDE DE VALDÉS, MARTA DEL CARMEN GRANDE RIVERA, CLAUDIA ROXANA GRANDE RIVERA y DINA ABIGAIL GRANDE NÚÑEZ por derecho de representación de los derechos que le corresponderían a su padre señor Juan Enmanuel de Jesús Grande conocido por Juan Manuel Grande, Juan Enmanuel de Jesús Huezo Grande y por Juan Manuel Grande Huezo quien fuera hijo sobreviviente de la causante; y a la señora PATRICIA MARIBEL HUEZO RIVERA por derecho de representación de los derechos que le corresponderían a su padre señor Carlos Salvador Huezo Grande quien fuera hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de enero de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERACNTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014304-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN RUIZ ORTEGA, conocido por JULIAN RUIZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julia Ortega, y de Agustín Ruiz, ya fallecidos; quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, en la colonia Vista Hermosa, del Cantón Condadillo, de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, de parte de JOSE RODOLFO LEMUS RUIZ, conocido también por JOSE RODOLFO LEMUS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno tres siete seis tres - nueve, y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete - ciento noventa y un mil ciento sesenta y uno - cero cero uno - cero, en concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a IDALIA

DEL CARMEN LEMUS RUIZ, conocida por IDALIA DEL CARMEN LEMUS, y por IDALIA DEL CARMEN LEMUS DE ALVARENGA, como hija del causante.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014312-3

JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en Delgado, el día veintisiete de agosto de dos mil trece, dejó el señor OMAR ALEXANDER JIMENEZ CASTELLANOS, de parte de la señora IRLANDA ELIZABETH CASTELLANOS SANCHEZ, en calidad de madre del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor ROGELIO JIMENEZ FUENTES.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince.-DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA PASCUALA GRANDE DURAN conocida por MARÍA GRANDE y MARÍA GUADALUPE GRANDE DURÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo el último domicilio Cantón Los Apoyos, Santa Ana, falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil uno, a consecuencia de neumonía; de parte del señor FRANCISCO IBAÑES OLIVA conocido por FRANCISCO IBAÑEZ OLIVA en calidad de esposo de la causante, con DUI 00687961-9 y NIT 430-090335-101-0, representado procesalmente por el Licenciado José Antonio López Esquivel, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de enero del año dos mil dieciséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014332-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiuna horas veinte minutos del día uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Pedro del municipio de Apaneca, su último domicilio, dejó la señora TELMA ALICIA MÁRQUEZ DERUIZ, conocida por TELMA ALICIA MÁRQUEZ, THELMA ALICIA MARQUEZ, TELMA MÁRQUEZ, THELMA MÁRQUEZ DERUIZ,

de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO RUIZ MARQUEZ y MARITZA AMPARO RUIZ MÁRQUEZ, ambos en calidad de hijos y el primero además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras ALMA LORENA RUIZ DE ARANDA, SONIA ANTONIA RUIZ DE OSORIO y GLORIA JACKE-LINE RUIZ MÁRQUEZ, antes DE HERNÁNDEZ en calidad de hijas de la causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día ocho de diciembre dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014347-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor RICARDO ANTONIO MEJIA GUTIERREZ, fallecido el día veinte de febrero del dos mil quince, en el Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, siendo Juayúa el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROSALINA DE PAZ LOPEZ VIUDA DE MEJIA, NESTOR MARDOQUEO, INGRID YOHANA y HEIDI CRISTABEL, los tres últimos de apellido MEJIA LOPEZ, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente y los otros como hijos sobrevivientes del mencionado causante. Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil quince. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014348-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor ANDREW OSBORNE HOBBS, quien falleció el día tres de enero del año dos mil catorce, en Wnter Haven, Condado de Polk, Florida, Estados Unidos, a la edad de setenta y ocho años, Ingeniero Civil, Estadounidense, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, originario de Auburndale, Florida, Estados Unidos, hijo de los señores George Wesley Hobbs, y Martha Isabelle Dobson. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador de la misma para que la represente al Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con veintitrés minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DELO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EFRAIN PERLERA RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos tres mil ochocientos cincuenta y uno - cinco, quien actúa como apoderado general judicial con cláusula especial de la señora GLADYS MILAGRO AVELAR DE DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones veintiún mil ochocientos sesenta y ocho - uno. Solicitando a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Uno Norte sin número o Calle La Ronda del Barrio San Antonio, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticinco punto setenta metros y colinda con propiedad de la solicitante Gladis Milagro Avelar de Díaz. AL ORIENTE: En diecisiete punto ochenta y cinco metros colinda con propiedad de Carlos Enrique Chacón López y María del Carmen Chacón López. AL SUR, en veintiséis punto sesenta y cinco metros colinda con propiedad de Adalberto Erazo Erazo; y AL PONIENTE, mide diecinueve metros y colinda con la Cancha de Futbol propiedad de la Diócesis. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor Carlos Enrique Chacón López, según escritura pública número siete, otorgada en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, ante los oficios de la Notario Lcda. MAYRA LORENA RICO PLATERO, de fecha cuatro de abril del dos mil catorce; quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de diez años consecutivos, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días de enero de dos mil dieciséis. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SE-CRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006914-3

TITULO SUPLETORIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAMON ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión doscientos cincuenta y un mil setenta y ocho guión ciento uno guión nueve, y Tarjeta de Abogado número quince mil novecientos noventa y seis, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, empresario, casado, Originario y del domicilio de Barrio El Calvario 7º Av. Sur, casa número seis, del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cero cero ocho cero guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos dos cero dos siete seis guión uno cero tres guión tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, conocido con el nombre de "El Campanillo", situado en el Cantón Tapesquillo Alto, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de una extensión superficial aproximadamente y según Certificación Catastral de SEIS MANZANAS O SEA DE CUARENTA Y DOS MIL METROS CUA-DRADOS, con las siguientes colindancias: AL NORTE: con terrenos de Eduardo Lizama Rivera y con Max Homberger, quebrada de por medio, AL ORIENTE: con terreno de Santiago Hernández, cerco de por medio; AL SUR: Con Max Homberger, y Manuel Rodríguez Díaz, cerco de por medio; y AL PONIENTE: Con Max Homberger, cerco de por medio; pero en la ficha catastral se delimita que está situado en Cantón Tapesquillo Alto, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con una área de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: Al Norte: Con propiedad de la señora LUZ ALBA DIAZ DE MORALES, SALVADOR MORALES ARAUJO; Al Oriente: ROSA BARRIOS VIUDA DE VILLALBA; Al Sur con PATRICIA CORINA HIDALGO DE MOSCOSO; y al Poniente: con Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, Finata. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición. Dicho inmueble el poseedor lo obtuvo por posesión material de la siguiente manera: por Compraventa de Posesión Material de inmueble otorgada ante los oficios del Notario Edwin Antonio Moraga entre los señores Eduardo Lizama Rivera, conocido por Eduardo Lizama, y Jesús Jeovanny Lizama, con fecha quince de Julio de dos mil catorce; y b) Por Compraventa de Posesión material de inmueble otorgada ante los oficios del Notario José Santiago García, con fecha trece de Febrero de dos mil quince, por venta que le hiciera el señor JESUS JEOVANNY LIZAMA, que es la persona que últimamente le ha transferido la posesión material a mi mandante, se puede sostener que al realizar el computo de tiempo que ha mantenido la posesión material y no interrumpida pasa más de diez años consecutivos de poseer dicho inmueble rústico, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como cultivándolo, cercándolo, y haciendo todo lo relacionado al uso y goce del bien raíz, sin que persona alguna desde aquella época se haya disputado la posesión ejercida, reconociéndole en tal sentido, los vecinos del lugar como su propietario al señor Nelson Alberto Alvarenga Guevara. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo el señor Nelson Alberto Alvarenga Guevara está en posesión material, quieta, pacífica, pública, continua y sin ninguna interrupción; sin proindivisión con ninguna persona, del mencionado inmueble.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015148210 No. de Presentación: 20150225789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ATLANTIDA CAPITAL GESTORA DE FONDOS DE INVERSION y diseño, que servirá para: IDENTI-FICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE OPERA-CIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006917-3

No. de Expediente: 2015148215 No. de Presentación: 20150225794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras CORPORACIÓN DE INVERSIONES ATLANTIDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C006919-3

No. de Expediente: 2015148209

No. de Presentación: 20150225788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION

DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras INVERSIONES FINANCIERAS ATLANTIDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006923-3

No. de Expediente: 2015149124 No. de Presentación; 20150227348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HÀCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

HETERO DRUGS

Consistente en: la frase HETERO DRUGS, cuya traducción al castellano es: FARMACOS HETERO, que servirá para: IDENTIFI-

CAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FAMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006945-3

No. de Expediente: 2016149247 No. de Presentación: 20160227634

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: La palabra HETERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

174

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006946-3

No. de Expediente: 2015149123 No. de Presentación: 20150227347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

SEVEN (PHARMA

Consistente en: las palabras SEVEN PHARMA y diseño, que se traduce al castellano como FARMA SIETE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DECIDADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006947-3

No. de Expediente: 2015149125

No. de Presentación: 20150227349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITHMACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

HETERO LABS

Consistente en: las palabras HETERO LABS, cuya traducción al castellano es: LABORATORIOS HETERO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. C006948-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V., por medio de la suscrita Secretaria, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciocho horas del día viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en el auditórium de la Compañía ubicado en la Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente, No. 20 Colonia Utila II de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las dieciocho horas del día lunes veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- IV. Aprobación de: La Memoria de Labores de 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015, Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditores:
 - a) Externo Financieros.
 - b) Fiscal, fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar (43,400) y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representadas, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representadas.

Santa Tecla, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

3 v. alt. No. C006963-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Negocios Múltiples, S.A. de C.V., por medio de la suscrita Vicepresidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diecisiete horas del día viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis en el auditórium de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V., ubicado en la Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente, No. 20 Colonia Utila II de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diecisiete horas del día lunes veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- Aprobación de: La Memoria de Labores del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015, Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditores:
 - a) Externo Financieros.
 - b) Fiscal, fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar (5,000) acciones y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representadas, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representadas.

Santa Tecla, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

176

ROBERTO ARMANDO CHAVEZ FUNES, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006964-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-TAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Ratificación de punto tercero del acta 112 de Asamblea General.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día primero de marzo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

ARNULFO ANTONIO AVELAR VELADO,
DIRECTOR SECRETARIO.

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por BANCO HSBC SALVA-DOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCOSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A., BANCO HSBC, B.A., BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A. ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. contra la demandada señora TERESA EVELYN LEÓN DE AGUIL AR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones situado en REPARTO RESIDENCIAL TAZUMAL PONIENTE, LOTE NUMERO VEINTICUATRO en el punto llamado "MOLUN-CA", correspondiente a la ubicación geográfica de San Antonio Abad, San Salvador, y en él hay construida una casa de sistema mixto de dos plantas, cuya descripción es la siguiente: A partir de la intersección de vereda número uno y vereda número dos, se miden sobre el eje de vereda número dos, dieciséis punto eincuenta metros y con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al esquinero Nor este del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: ALESTE: con distancia de veintiuno punto dieciocho metros y rumbo sur treinta y siete grados treinta minutos Oeste, linda con lote número veintitrés que es o ha sido propiedad de MARS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; AL SUR: Con distancia de seis punto cero uno metros y rumbo Norte cincuenta y cinco grados, veintiséis punto seis minutos Oeste, linda con terreno propiedad de don Héctor Mónico; AL OESTE: con distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros y rumbo Norte treinta y siete grados treinta minutos Este, linda con lote número veinticinco, que es o ha sido propiedad de MARS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL NORTE: con distancia de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS Y TRECE CENTESIMOS DE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS TREINTA Y TRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. Inscrito a favor de la demandada señora TERESA EVELYN LEÓN DE AGUILAR, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO NUEVE CERO SEIS- CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil quince. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN



3 v. alt. No. F014239-3

MARCA DE SERVICIOS

Liquidadora

No. de Expediente: 2010098776 No. de Presentación: 20100132309 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de MAHOU, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

UN SABOR CINCO ESTRELLAS

Consistente en: las palabras UN SABOR CINCO ESTRELLAS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS

IFICIAL SOLAL SOLA DE OFICINA; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS, ASÍ COMO A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE TODO TIPO DE BEBIDAS. Clase: 35.

Auditor Externo, Nº 2243

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006905-3

178

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2015144233

No. de Presentación: 20150218850

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de barco con caracteres chinos, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; FIDEICOMISOS, INCLUYENDO EL FIDEICOMISO DE DINERO, DE VALORES, DE DEMANDA MONETARIA, DE BIENES PERSONALES, DE TERRENOS, DE DERECHOS SOBRE INSTALACIONES EN TERRENOS, DE DERECHOS SOBRE SUPERFICIES O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE TERRENOS; EMISIÓN DE VALES DE VALOR; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES; VALUÓ DE OBRAS DE ARTE; MANEJO DE BIENES RAICES; INFORMACIÓN DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006907-3

No. de Expediente: 2015148208 No. de Presentación: 20150225787

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INVERSIONES FINANCIERAS ATLANTIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C006925-3

No. de Expediente: 2015148207

No. de Presentación: 20150225786

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD

ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,





Consistente en: la frase ATLANTIDA SEGUROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006926-3

Consistente en: la frase ATLANTIDA CAPITAL GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÖN y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C006928-3

No. de Expediente: 2015148214

No. de Presentación: 20150225793

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD No. de Expediente: 2015148213

No. de Presentación: 20150225792

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CORPORACIÓN DE INVERSIONES ATLANTIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006929-3

No. de Expediente: 2015148644

No. de Presentación: 20150226613

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KARLA MARIA LOVO JACIR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHEFKARLI

Consistente en: la palabra CHEFKARLI, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) DE UN RESTAURANTE DE COMIDA GOURMET. Clase: 43. La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014350-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138165 No. de Presentación: 20140206841 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BENJAMIN NIETO SENETINER, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006891-3

No. de Expediente: 2015148817 No. de Presentación: 20150226920

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

C-HR

Consistente en: las letras C-HR, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006892-

No. de Expediente: 2015148780 No. de Presentación: 20150226842

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLINICADE

Consistente en: la palabra CLINICADE, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y REACTIVOS DIAGNOSTICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDICOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIPSICOTICAS EN LA SANGRE DE LOS PACIENTES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ,

3 v. alt. No. C006893-3

No. de Expediente: 2015148778

No. de Presentación: 20150226840

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONECTIV

Consistente en: La palabra CONECTIV, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y REACTIVOS DIAGNOSTICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIPSICOTICAS EN LA SANGRE DE LOS PACIENTES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006894-3

No. de Expediente: 2014138244

No. de Presentacion: 20140207071

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en sucalidad de APODERADO de MOLINOS IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Don Nicanor

Consistente en: las palabras Don Nicanor Nieto Senetiner y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006895-3

No. de Expediente: 2014138275

No. de Presentación: 20140207185

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Emilia Nieto Senetiner y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006896-3

No. de Expediente: 2015148547

No. de Presentación: 20150226429

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EXTRACT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra exotik nat y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006897-3

No. de Expediente: 2015148541 No. de Presentación: 20150226422

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Saft, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SAFT

Consistente en: la palabra SAFT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENER-GIA ELECTRICA Y DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, PRINCIPALMENTE GENERADORES ELECTROQUIMICOS PRI-MARIOS Y SECUNDARIOS, PILAS, ACUMULADORES ELECTRI-COS, BATERIAS DE GENERADORES ELECTROQUIMICOS, CON-DENSADORES ELECTROQUIMICOS, SUPERCONDENSADORES, APARATOS Y ARMARIOS DE ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA, APARATOS Y ARMARIOS DE SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE ENERGIA ELECTRICA, CARGADORES; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TRANSFORMACION DE LA ELECTRICIDAD, PRINCIPALMENTE UNIDADES DE SUMINIS-TRO ININTERRUMPIDO DE ELECTRICIDAD, REGULADORES DE CORRIENTE ELECTRICA Y DE TENSION, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE TENSION, RECTIFICA-DORES E INVERSORES DE CORRIENTE ELECTRICA; APARA-TOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL, LA GESTION, LA INSPECCION LOCAL O DISTANTE Y LA SEGURIDAD DE LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ANTERIORMENTE MENCIONA-DOS, EN PARTICULAR CORTACIRCUITOS, APARATOS DE MEDIDA Y DE CONTROL TERMICO, DISPOSITIVOS CONTRA INCENDIOS, DISPOSITIVOS DE PROTECCION CONTRA LAS SOBRETENSIONES; SOFTWARE, EN PARTICULAR SOFTWARE PARA EL CONTROL, LA GESTION Y LA SUPERVISION LOCAL O DISTANTE DE LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ANTERIOR-MENTE MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006898-3

No. de Expediente: 2015148540 No. de Presentación: 20150226421

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ABBOTT

LABORATORIES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Cara Sonriente Sobre Una Pancita, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICA ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIÁTRICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LIQUIDOS; BARRAS DE SUPLEMENTO NUTRICIONALES Y DIETÉTICAS; FORMULA INFANTIL; ALIMENTOS PARA BEBE; VITAMINAS PRENATALES; VITAMINAS PARA LA LACTANCIA. Clase: 05. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006899-3

No. de Expediente: 2015145182

No. de Presentación: 20150220394

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Laufenn Sfit

Consistente en: las palabras Laufenn S FIT, donde la palabra FIT se traduce al castellano como ENTRAR, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS PARA BICICLETAS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS; LLANTAS PARA MOTOCICLETAS; PARCHES DE CAUCHO ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CÁMARAS DE

AIRE PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCI-CLETAS: CÁMARAS DE AIRE PARA LLANTAS NEUMÁTICAS: CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHÍCULO: CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; REDES POR-TAEQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; LLANTAS NEUMÁTICAS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE BICICLETAS; CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE MOTOCICLE-TAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PORTAESQUI PARA AUTOMÓVILES; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; PERNOS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULO; LLANTAS SÓLIDAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; ORU-GAS PARA VEHÍCULOS (FAJAS DE RODILLO); ORUGAS PARA VEHÍCULOS (TIPO TRACTOR); TUBULARES PARA BICICLE-TAS; TUBULARES PARA MOTOCICLETAS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006900-3

No. de Expediente: 2015148779 No. de Presentación: 20150226841

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTRAVIEW

Consistente en: la palabra INTRAVIEW, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y REACTIVOS DIAGNOSTICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDICOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIPSICOTICAS EN LA SANGRE DE LOS PACIENTES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006901-3

No. de Expediente: 2015148551 No. de Presentación: 20150226434

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lixiana y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PREPARA CIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

No. de Expediente: 2014138279

No. de Presentación: 20140207189

CLASE 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NIETO SENETINER

Consistente en: la frase NIETO SENETINER y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006903-3

No. de Expediente: 2015141512 No. de Presentación: 20150213657

CLASE: 03, 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ROLANDO MORALES GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SKINPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SkinPharma y diseño, donde la palabra Skin se traduce al castellano como Piel, que servirá para: AMPARAR:

3 v. alt. No. C006902-3

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS COSMÉTICAS, INCLUYENDO JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS MEDICINALES; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS DERMATOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; TODOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006904-3

No. de Expediente: 2015148445 No. de Presentación: 20150226203

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistence en: las palabras EMPRESA DE GRANJEROS SE-GURIDAD EN CADA PASO EUROPEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; ADEREZOS PARA ENSALADAS; PIES DE CARNE Y PATÉS DE CARNE; PIZZA; PUDINES; MOUSSE DE POSTRE (CONFITERÍA); PUDINES DE ARROZ; POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DE CAPUCHINO, CACAO, CHOCOLATE, CAFÉ Y TÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, CACAO Y CAFÉ; COMPOTAS; SUFLÉS DE POSTRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006906-3

No. de Expediente: 2015145118

No. de Presentación: 20150220300

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CALZIFICIO PINELLI S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SOLIDEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: CAL-CETINES, INCLUSIVE CALCETINES HASTA LA RODILLA, Y CALCETINES TIPO PANTUFLAS; CALCETAS, INCLUYENDO CALCETAS HASTA RODILLA, Y CALCETAS ABSORBEDORAS DE SUDOR; MEDIAS; ESCUDETES [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], INCLUYENDO ESCUDETES PARA CALCETAS [PAR-TES DE PRENDAS DE VESTIR], Y ESCUDETES PARA MEDIAS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; LEGGINGS; PANTALONES, INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, PANTALONES MEDIA-NOS, PANTALONES LARGOS, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONES PARA BAILAR JAZZ, PANTALONES AJUSTADOS, PESCADORES, PANTALONES DE VESTIR, Y JEANS; CALZON-CILLOS, INCLUYENDO CALZONCILLOS LARGOS, Y BOXERS; BRAGAS; SUJETADORES; LIGUEROS; PORTALIGAS; SHORTS, BERMUDAS; CALENTADORES DE PIERNAS; PANTIES; PREN-DAS DE VESTIR TIPO MALLA PARA USAR DEBAJO DEL PANTA-LÓN; TIRANTES, INCLUYENDO TIRANTES PARA CALCETAS, Y TIRANTES PARA CALCETINES; BOMBACHAS; CAMISETAS, INCLUYENDO CAMISETAS SIN MANGA; TRAJES DE PISTA; TRAJES DE GIMNASIA; SUDADERAS; CORSÉS; ENAGUAS; CHA-LECOS; MUÑEQUERA [PRENDAS DE VESTIR]; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; PROTECTORES PARA PRENDAS DE VESTIR; CAMISAS DEPORTIVAS; CENTROS; BODIES [PRENDAS DE VESTIR]; FAJAS; BRASIERES; ALBORNOCES; CAMISONES; PIJAMAS; LEOTARDOS ENTEROS; SALIDAS DE BAÑO; TRAJES

DEBAÑO; PULOVERES; CHAQUETAS DE PUNTO (CARDIGANS); SUETERES; FALDAS, CHAQUETAS [PRENDAS DE VESTIR]; ABRIGOS; IMPERMEABLES; TRAJES DE VESTIR O FORMALES; VESTIDOS; CHALES; BANDAS; FULARES [ARTICULOS DE VESTIR]; BUFANDAS; CALENTADORES DE CUELLO; BANDAS DE CUELLO [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; DIADEMAS [PRENDAS DE VESTIR]; Y TALONERAS PARA CALCETAS. CALZADO, INCLUYENDO SANDALIAS, ZAPATOS, BOTAS, PANTUFLAS INCLUSIVE PANTUFLAS [TIPO CALCETIN GRUESO]; TALONERAS PARA BOTAS Y ZAPATOS, CHANCLOS, SUELAS PARA CALZADO, Y PARTE SUPERIOR DE CALZADO. SOMBRERERIA, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS [SOMBRERERIA], Y BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006908-

No. de Expediente: 2016149281 No. de Presentación: 20160227766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Dolfix, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006915-3

No. de Expediente: 2016149278

No. de Presentación: 20160227763

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra METABOLEX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

No. de Expediente: 2016149280 No. de Presentación: 20160227765

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GENCLOBEN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006918-3

No. de Expediente: 2016149285 No. de Presentación: 20160227770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNABEL

Consistente en: la palabra UNABEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006920-3

No. de Expediente: 2016149284

No. de Presentación: 20160227769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNIACT

Consistente en: la palabra UNIACT, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

...s Dis
...dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

HIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

AUS SANTOS,
L'ECRETARIO.

No. de REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

No. de Expediente: 2016149282

No. de Presentación: 20160227767

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de

CLOT-B

Consistente en: la palabra CLOT-B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

3 v. alt. No. C006924-3

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DELRECT, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ.

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006927-3

No. de Expediente: 2015145475

No. de Presentación: 20150221139

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ARGOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIER-BAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006934-3

No. de Expediente: 2015145354

No. de Presentación: 20150220672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GAMMA LABORATORIES y diseño, donde la palabra LABORATORIES se traduce al castellano como Laboratorios, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMA-CÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C006944-3

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006949-3

No. de Expediente: 2016149276

No. de Presentación: 20160227752

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIANGYANG XI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONEXIONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONEXIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras El amor en casa y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS, ALMOHADONES, ACCESORIOS DE CAMA EXEPTO ROPA DE CAMA, SILLONES, BARRAS DE CORTINA, COJINES, ASIENTOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: COBIJAS DE CAMA, CORTINA DE MATERIAL TEXTIL O PLASTICA, COBERTORES, FUNDAS DE ALMOHADAS, CUBRECAMAS, CAMINO DE MESA, ROPA DE CAMAS, EDREDONES Y FRASADAS. Clase: 24.

No. de Expediente: 2016149297

No. de Presentación: 20160227786

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, S.A. DE C.V. o COPROMUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Mielosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVA-DURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. E01/22/13

SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014226-3

No. de Expediente: 2016149296

No. de Presentación: 20160227785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GABRIELA

Consistente en: la palabra GABRIELA, que servirá para: AMPA-RAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, No. de Expediente: 2015141273

No. de Presentación: 20150213113

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MELVYN RAUL GOMEZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Openranger y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ

COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUS-TRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F014232-3

No. de Expediente: 2016149279

No. de Presentación: 20160227764

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODE-RADO de LABORATORIOS VIZCAINO, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

ARIK VIZCAINO

Consistente en: las palabras ARIK VIZCAINO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉU-TICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

lt. No. F014253-3

No. de Expediente: 201514840

No. de Presentación: 20150226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de AL FORNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AL FORNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-CIALSUI DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Bordi Queso y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIZZA Y PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014351-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PRODUCTOS

VARIOS

SITRACAMPESINO

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO

- Art.1.- Queda constituido el Sindicato Independiente de Trabajadores y Trabajadoras de Productos Varios, cuyas siglas serán SITRACAMPESINO de clase independiente, de conformidad con el Acta Notarial de Constitución otorgada el 21 de Noviembre de 2015, y en adelante se denominará sólo como el Sindicato o SITRACAMPESINO.
- Art. 2.- El domicilio del Sindicato será la ciudad de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro departamento de la República, de forma temporal o permanente, previo acuerdo de la Asamblea.
- Art. 3.- El lema del sindicato será: "Defendiendo el derecho al trabajo, a la tierra y a la vivienda" y su emblema será: una bandera de dos franjas; la superior de color rojo y la inferior amarillo, en la franja roja llevará el nombre del sindicato y un sol naciente y en la amarilla una mata de maíz y un sombrero.
- Art. 4.- Al sindicato podrán ingresar todos aquellos trabajadores y trabajadoras que así lo deseen y que se dediquen a la producción y/o venta de productos varios.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO

Art. 5.- Son objetivos y fines del sindicato:

- a) Defender los intereses, económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras dedicados a las ventas de productos varios;
- b) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos, sociales comunes de los afiliados y afiliadas al sindicato;
- Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre sus integrantes;

- d) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliados y afiliadas, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, artística y científica;
- e) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus afiliados y afiliadas;
- f) Procurar la recreación sana de sus miembros y miembras, por medio de la práctica de deportes, artes y otras actividades;
- g) Estrechar vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones del país;
- h) Promover y defender la libertad sindical;
- i) Luchar por la unidad de sus afiliados y afiliadas, y estrechar vínculos de fraternidad y solidaridad con los sindicatos de trabajadores y trabajadoras; y,
- j) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

Art. 6.- Los principios rectores del sindicato son:

- La defensa de la dignidad y de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores y trabajadoras afiliados al sindicato;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que favorezcan a los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la mujer y los jóvenes;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollar tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora; y,
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

CAPITULO III

DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7.- Son integrantes del sindicato los que suscriban el acta constitutiva del mismo y los que, con posterioridad, ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos.

- Art. 8.- Para la admisión de nuevos integrantes, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - Ser trabajador o trabajadora dedicado a la venta de productos varios:
 - La edad mínima para poder afiliarse a un sindicato deberá ser de catorce años de edad, y de cualquier nacionalidad;
 - Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General; y,
 - Observar buena conducta, tanto en público como en privado

Art. 9.- Son obligaciones de los y las integrantes del Sindicato, las siguientes:

- a) Protestar, cumplir los presentes Estatutos, así como también, los derechos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva General. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva General, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores afiliados a esta organización;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la Organización sirva para el logro de los distintos objetivos;
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota ordinaria mensual de un dólar; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir, en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea General, siempre y cuando se actúe fiel y leal con los Estatutos de la organización y con sus compañeros;
- e) Observar buena conducta, tanto en el sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales en general;
- f) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo; y,
- g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y el Código de Trabajo.

Art. 10.- Los y las integrantes del sindicato tienen los siguientes derechos:

 a) Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea

- General y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- Elegir y ser electo para los cargos de dirección, en comisiones o delegaciones.
- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y,
- d) Nombrar a sus defensores ante los y las integrantes del Sindicato o bien defenderse por sí mismos ante la comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 11.- Los órganos de gobierno del sindicato son:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva General.

Art.12.- La Asamblea General, estará integrada por la totalidad de los afiliados y afiliadas al sindicato, es la máxima autoridad de la organización; y será la competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y en los presentes Estatutos en cuanto a facultades y tramitaciones.

La Junta Directiva General, será el organismo encargado de la buena marcha y conducción del sindicato y será la responsable de ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de sus afiliados y afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez por año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos veinticinco de los integrantes activos y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art.14.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad escrito, con quince y dos días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los y las integrantes afiliados y afiliadas al Sindicato, y en caso de no existir el quórum requerido en la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliados que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso.

Art. 15.-Si la Junta Directiva General se negare sin causa justificada a convocar para celebrar la Asamblea General solicitada, de conformidad a lo regulado por el artículo trece inciso segundo de los presentes estatutos, la convocatoria será realizada por lo menos por el veinticinco por ciento de los y las integrantes afiliados al sindicato, quienes firmarán la misma explicando por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea General con el quórum legal, se elegirá una Comisión, tomando la Asamblea General los acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 16.- La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria y sus atribuciones, además de las que señala el Código de Trabajo, son las siguientes:

- a) Elegir anualmente a los y las integrantes de la Junta Directiva General, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda;
 la elección de la Junta Directiva General se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al 21 de Noviembre de cada año, y sus integrantes podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así lo decidiese la Asamblea General;
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato;
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de las labores de la Junta Directiva General:
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva General, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de dos mil dólares, siempre que no hayan sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se puedan cobrar estas

- últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- g) Remover a los y las integrantes de la Junta Directiva General y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- Acordar, con los dos tercios de votos de los y las integrantes por lo menos, la disolución voluntaria del sindicato de acuerdo a lo que dispone la Ley y los presentes Estatutos;
- i) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más integrantes del Sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y, las disposiciones de los presentes Estatutos;
- j) Autorizar el ingreso del Sindicato a una federación y, en su caso, autorizar el retiro de dicha Organización, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectíva; y,
- dados a otros órganos del Sindicato.

Sección I

PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 17.- En las Asambleas Generales ya sean éstas, ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al procedimiento siguiente:

- Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por el artículo catorce de los presentes estatutos, si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea General.
- Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
- 3) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de solicitudes. Se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para mociones de orden.
- Los y las asambleístas deberán expresar sus opiniones con respeto y decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de los integrantes del sindicato.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 18.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato y se compondrá de once integrantes, los cuales serán electos para las Secretarías siguientes:

- Secretaría General;
- 2) Secretaría de Organización;
- Secretaría Primera de Conflictos;
- Secretaría Segunda de Conflictos;
- Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Educación y Cultura;
- 7) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- 10) Secretaría de Actas y Acuerdos; y,
- 11) Secretaría de La Mujer y la Juventud.

Art. 19.- Para ser integrante de la Junta Directiva General se iere:

a) Dedicarse a la venta de productos varios;

b) Ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento; requiere:

- Ser mayor de dieciocho años de edad;
- Ser persona activa y solvente del sindicato
- Ser de honradez notoria; y.
- No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato

Art. 20.- Los y las integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

- Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes, las siguientes:
 - a) Dirigir, administrar y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
 - b) Nombrar las Comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;

- c) Estudiar las necesidades económicas y sociales de los afiliados y afiliadas del sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlas;
- d) Elaborar el presupuesto anual del sindicato y someterlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- e) Cuidar celosamente el patrimonio del sindicato revisando las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, acuerdos o disposiciones que emanen;
- Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos;
- Presentar anualmente, en sesión de Asamblea General, un detalle de sus labores y respectivas actividades, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todos los integrantes de la Junta Directiva General;
- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los y las integrantes, y velar porque los derechos de los afiliados al Sindicato sean respetados;
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el sindicato requiera para su funcionamiento;
- Autorizar por mayoría de votos, los gastos mayores a quinientos dólares;
- Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva, de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- Llevar un Libro para el registro de las y los integrantes del Sindicato, un libro de actas de sesiones de Junta Directiva General, un libro de actas de Asamblea General, un libro para registrar el movimiento de las finanzas del sindicato y los demás que fuesen necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Comunicar una vez por año al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los y las integrantes del sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al mismo;
- Informar al mismo Departamento, los nombres de los y las integrantes de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de integrante de una Junta Directiva General se tendrá desde el momento de la toma de posesión

expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido, y que además sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;

- p) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, los casos de renuncia, suspensión, separación o expulsión de los y las integrantes del Sindicato, deberá expresar los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación, así como el sello del sindicato;
- q) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley;
- r) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- s) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y,
- Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él, cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 23.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato, le corresponde a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primero de Conflictos de la Junta Directiva General, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiera actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Los y las integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día 21 de Noviembre de cada año y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de los y las integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 24.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas Generales.

CAPITULO VII DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y la Asamblea General;
- b) Coordinar la actuación de los demás y las y los integrantes de la Junta Directiva General;
- c) Convocar a Sesión de Junta Directiva General;
- d) Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o cuando lo soliciten veinticinco de los y las personas integrantes activas y solventes, en la forma descrita en los presentes estatutos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- Rendir cada seis meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades, y sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a los y las integrantes que ingresen al Sindicato y a las Comisiones;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos,
 Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones
 de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;

- Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los y las integrantes afiliados al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primero de Conflictos; y,
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de los y las integrantes afiliados y afiliadas al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de los y las Secretarías, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Extender o retirar las credenciales y carnés que acrediten a los y las integrantes de la Junta Directiva General;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de trabajadores y trabajadoras que se dediquen a la venta de productos varios;
- f) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- g) Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primero de Conflictos.

Art. 27.- Son Atribuciones de la Secretaría Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo, Decretos, y todas las demás leyes; además, presentar proyectos de leyes de trabajo para las personas que se dediquen a la venta de productos varios, o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva General y a la Asamblea General para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- Vigilar por el respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras independientes que se dediquen a la venta de productos varios;

- c) Mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva General como a la Asamblea General, de la situación de los trabajadores y trabajadoras independientes que se dediquen a la venta de productos varios, de conformidad con la Ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de los y las integrantes, el cumplimiento de los Estatutos y disposiciones de la Asamblea General, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados y afiliadas; y,
- f) Representar judicial y extrajudicial mente al sindicato, conjunta o separadamente con el/la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística, esta atribución corresponde únicamente al Secretario o Secretaria Primero de Conflictos

Art. 28. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de la Caja de la Secretaría de Finanzas:
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más integrantes del sindicato;
- f) Recolectar las cuotas ordinarias y las extraordinarias;
- g) Planificar la recreación de los y las integrantes del Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario o Secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondiente;
- Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás y las integrantes de la Junta Directiva General, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y,

200 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

 j) De todas sus actividades y proyectos informar debidamente a la Junta Directiva General.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;
- b) Organizar cursos de capacitación sindical para los y las integrantes del Sindicato;
- Preparar todo tipo de actividades o de actos culturales, festivales, conferencias y actividades deportivas;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato; y,
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el periódico del sindicato;
- b) Dar a conocer a los afiliados o afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los interese del Sindicato o de sus afiliados y afiliadas;
- d) Redactar el boletín informativo para que este sea repartido a los afiliados o afiliadas del Sindicato; y,
- e) Colaborar con la Secretaria de Prensa y Propaganda de la Federación a la que se encuentra afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines al Sindicato, ya sean nacionales o internacionales y contestar la correspondencia recibida, previo acuerdo de la Junta Directiva General;
- Estrechar los vínculos con los demás Sindicatos de trabajadores y trabajadoras para el mutuo entendimiento y para el esclarecimiento e incidencia de los problemas laborales y sociales de carácter general de nuestro país; y
- c) Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las posiciones y acuerdos que sean planteados por las demás organizaciones sindicales y sociales.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de los y las integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Sistema Nacional de Salud Pública;
- Estudiar con esmero la Ley del Sistema Nacional de Salud Pública, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos de reformas, a fin de mejorar las leyes para las personas que acuden a los hospitales públicos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todos los trabajadores y trabajadoras;
- c) Estudiar la legislación en materia municipal para divulgar la información necesaria a los y las integrantes del sindicato, con respecto a las ordenanzas municipales que les afecten;
- d) Ilustrar a los trabajadores sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; y
- e) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva
 General y a la Asamblea General.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva General, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones del Secretario General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones del Código de Trabajo vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también, los acuerdos tomados por las mismas; y,
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva General y la Asamblea General, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 34.- Son Atribuciones de la Secretaría de la Mujer y la Juventud;

- a) Promover, participar y contribuir a la equidad e igualdad de género;
- Impulsar procesos de formación de género para los afiliados, afiliadas y sus familias, para erradicar la discriminación de las mujeres, las niñas y los jóvenes;

- c) Estar pendiente de la salud física y psicológica de las trabajadoras sindicalizadas y buscar proporcionarles la ayuda necesaria; y,
- d) Trabajar en alianzas con organizaciones e instituciones expertas y comprometidas en el desarrollo de la participación de las mujeres y los jóvenes.

Art. 35.- Los y las integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 36.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres integrantes de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea General en la misma sesión que se elige a la Junta Directiva General; de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- Verificar cada seis meses la correcta inversión de los fondos del sindicato, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva General;
- Revisar libros, facturas y demás documentos que le presenten como respaldo de gastos la Secretaría de Finanzas;
- c) Convocar a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado; y,
- e) Concederá al acusado, derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva General, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 38.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres los y las integrantes: un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Vocal, electos por la Asamblea General en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva General.

Los y las integrantes de esta comisión deberán ser de competencia notoria y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 39.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo o directiva sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los y las integrantes del sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas pósibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última, quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 40.- En el caso de elección de la Junta Directiva General, Comisiones, aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto según lo establecido por la Ley; en los demás casos, será público.

Art. 41.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por los y las integrantes de la Junta Directiva General.

Art. 42.- En caso de una votación sea secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva General.
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los y las votantes llenarán las papeletas y verificando lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por los y las integrantes de la Comisión de Escrutinio, dándose a conocer inmediatamente a la Asamblea General el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea General que se celebre.
- Art. 43.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceras personas, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declara nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Cuotas Sindicales;
- b) Cuotas Extraordinarias; y
- c) Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus integrantes de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato.
- Art. 45.- Los y las integrantes afiliados al Sindicato deberán aportar al Sindicato, para su funcionamiento y sus actividades la siguiente cuota sindical:
 - a) Ordinarias, y
 - b) Extraordinarias.
- Art. 46.-La cuota ordinaria será de un dólar mensual y las extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General, no pudiendo exigirse, en ningún caso, más de seis veces en el año y mayor de diez dólares.
- Art. 47.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los y las integrantes del Sindicato.
- Art. 48.- Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de las mismas, dejando en poder del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de doscientos dólares para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 49.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas del o la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas.

Art. 50.- La recolección de las cuotas ordinarias y extraordinarias corresponde al Secretario o Secretaria de Finanzas del Sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 51.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre los afiliados y afiliadas al sindicato. Para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores los afiliados y afiliadas al sindicado y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.

Art. 52.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro, a solicitud del afectado o afectada.

Art. 53.-Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución en los cargos; y,
- d) Expulsión.

Art. 54.-Se aplicarán las penas de amonestación y la de suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justificada;
- Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus los y las integrantes; y,

- d) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General respectiva.
- Art. 55.- Son causas de destitución de sus cargos para los y las integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones, las siguientes:
 - Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa:
 - b) Usurpación de funciones;
 - c) Fraude electoral; y,
 - d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
 - Art. 56.- Son causas de expulsión del sindicato:
 - Negación constante sin causa justificada al cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
 - b) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
 - c) Labor de separación o disolución entre los afiliados y las afiliadas.
- Art. 57.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada al infractor o infractora, a la persona denunciante y a la Junta Directiva General. A partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de resolución.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO

- Art. 58.- En caso que el sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:
 - La Asamblea General Extraordinaria será convocada por veinticinco integrantes activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan;

- b) Integrada la Asamblea General Extraordinaria y comprobado el quórum se elegirán tres integrantes de base: Un Presidente o presidenta, un Secretario o secretaria y una persona Relatora, quienes iniciarán las sesiones y durarán en funciones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- c) El relator o relatora informará a la Asamblea General las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General;
- d) El presidente o presidenta será quien presida la Asamblea General y procederá a la elección de la Comisión de Escrutinio y de la Junta Directiva General, y,
- e) El secretario o secretaria llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.
- Art. 59.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva General ésta presidirá inmediatamente la Asamblea General, hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrán validez.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

- Art. 60.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus los y las integrantes por lo menos, reunidos en Asamblea General convocada al efecto.
- Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado o delegada para que proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato según la Ley.
- Art. 62.- Practicada la liquidación, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviera afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación; si no se encontrare afiliado a una federación los fondos se donarán a una o varias asociaciones profesionales o instituciones benéficas, que designe la Asamblea General en que se acuerde la disolución.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 63.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva General, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Art. 64.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus los y las integrantes afiliados.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.- El sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado o afiliada le corresponde como ciudadano o ciudadana.

Art. 66.- Nadie deberá hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, ni en contra de ningún otro integrante. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva General o ante la Asamblea General.

Art. 67.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos, serán sancionados de acuerdo a sus faltas.

Art. 68.-Los y las integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 69.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos; y,
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas en Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de los y las integrantes afiliados al sindicato.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 70.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCIÓN No. 605/2015.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

Por recibida y analizada la documentación, presentada a este Ministerio a las once horas con dieciocho minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, suscrito por el señor Roberto Hernández Hernández, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PRODUCTOS VARIOS, cuyas siglas son SITRACAMPESINO, en el proceso de otorgamiento de la Personalidad Jurídica del mismo, este Ministerio,

CONSIDER

- Que de conformidad a la certificación del acta notarial otorgada a las catorce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, la cual corre agregada de folios dos al diez, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, con la presencia de OCHENTA Y CINCO personas fundadoras;
- II) Que en el acta notarial relacionada en el romano anterior, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PRODUCTOS VARIOS, cuyas siglas son SITRACAMPESINO, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Febrero de 2016.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE VENTAS COMUNITARIAS Y OTROS PRODUCTOS AFINES, SITRACOMPA

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO

- Art.1.- Queda constituido el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Ventas Comunitarias y Otros Productos Afines, cuyas siglas serán SITRACOMPA, de conformidad con el Acta Notarial de Constitución, otorgada el 4 de diciembre de 2015, y en adelante se denominará sólo como el Sindicato o SITRACOMPA.
- Art. 2.- El domicilio del Sindicato será la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro Departamento de la República, de forma temporal o permanente, previo acuerdo de la Asamblea.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será: "Por una vida digna, con acceso a la vivienda, a la salud y la educación, todos a luchar" y su emblema será: una bandera de color rojo con el nombre del Sindicato en letras negras.
- Art. 4.- Al Sindicato podrán ingresar todos aquellos trabajadores y trabajadoras independientes que así lo deseen y que se dediquen a las ventas comunitarias y otros productos afines.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO

Art. 5.- Son objetivos y fines del Sindicato:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y culturales de los trabajadores y trabajadoras Independientes dedicados a las ventas comunitarias y otros productos afines;
- Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de los afiliados y afiliadas al Sindicato;

- Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre sus integrantes;
- d) Fomentar y procurar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliados y afiliadas, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencia y publicaciones de divulgación social, artística y científica;
- e) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus afiliados y afiliadas;
- f) Procurar la recreación sana de sus integrantes por medio de la práctica de deportes, artes y otras actividades;
- g) Estrechar vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones del país;
- h) Promover y defender la libertad sindical;
- Luchar por la unidad de sus afiliados y afiliadas, y estrechar vínculos de fraternidad y solidaridad con los Sindicatos de trabajadores y trabajadoras; y,
- j) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

Art. 6.- Los principios rectores del Sindicato son:

- a) La defensa de la dignidad y de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que favorezcan a los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora:
- d) La promoción de la mujer y los jóvenes;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollar tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora; y,
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7.- Son miembros y miembras del Sindicato, los que suscriban el acta constitutiva del mismo y los que, con posterioridad, ingresen a

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos.

206

- Art. 8.- Para la admisión de nuevos miembros y miembras, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - Ser trabajador o trabajadora independiente dedicado/a a las ventas comunitarias y otros productos afines;
 - La edad mínima para poder afiliarse a un Sindicato deberá ser de catorce años de edad, y de cualquier nacionalidad;
 - Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General; y,
 - 4. Observar buena conducta, tanto en público como en privado.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros y miembras del Sindicato, las siguientes:

- a) Protestar, cumplir los presentes Estatutos, así como también, los derechos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva General. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva General, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores/as afiliados a esta organización;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la Organización sirva para el logro de los distintos objetivos;
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota ordinaria mensual de un dólar; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir, en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea General, siempre y cuando se actúe fiel y leal con los Estatutos de la organización y con sus compañeros;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales en general;
- f) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo; y,

g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y el Código de Trabajo.

Art. 10.- Los miembros y miembras del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea General y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- Elegir y ser electo/a para los cargos de dirección, en comisiones o delegaciones.
- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y,
- d) Nombrar a sus defensores ante los miembros y miembras del Sindicato o bien defenderse por sí mismos ante la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

- Art. 11.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva General.

Art.12.-La Asamblea General, estará integrada por la totalidad de los afiliados y afiliadas al Sindicato, es la máxima autoridad de la organización; y será la competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y en los presentes Estatutos en cuanto a facultades y tramitaciones.

La Junta Directiva General, será el organismo encargado de la buena marcha y conducción del Sindicato y será la responsable de ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de sus afiliados y afiliadas al Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez por año y la Extraordinaria cuando sea

convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos veinticinco de los miembros y miembras activos y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art.14.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad escrito, con quince y dos días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros y miembras afiliados al Sindicato, y en caso de no existir el quórum requerido en la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliados que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso.

Art. 15.- Si la Junta Directiva General se negare sin causa justificada a convocar para celebrar la Asamblea General solicitada, de conformidad a lo regulado por el artículo trece inciso segundo de los presentes estatutos, la convocatoria será realizada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros y miembras afiliados al Sindicato, quienes firmarán la misma explicando por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea General con el quórum legal, se elegirá una Comisión, tomando la Asamblea General los acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 16.- La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria y sus atribuciones, además de las que señala el Código de Trabajo, son las siguientes:

- a) Elegir anualmente a los miembros y miembras de la Junta Directiva General, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva General se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al 4 de diciembre de cada año, y sus miembros y miembras podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así lo decidiese la Asamblea General;
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato;
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de las labores de la Junta Directiva General;

- d) Conocer, aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva General, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de dos mil dólares, siempre que no hayan sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- g) Remover a los miembros y miembras de la Junta Directiva General y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos:
- h) Acordar, con los dos tercios de votos de los miembros y miembras por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo a lo que dispone la Ley y los presentes Estatutos;
- i) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más miembros y miembras del Sindicato, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y, las disposiciones de los presentes Estatutos;
- j) Autorizar el ingreso del Sindicato a una federación y, en su caso, autorizar el retiro de dicha Organización, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva; y,
- b) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros Órganos del Sindicato.

SECCION I

PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 17.- En las Asambleas Generales ya sean éstas, ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al procedimiento siguiente:

 Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por el artículo catorce de los presentes estatutos, si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410 208

- 2) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
- 3) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de solicitudes. Se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para mociones de orden.
- 4) Los y las asambleístas deberán expresar sus opiniones con respeto y decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de los miembros y miembras del Sindicato.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 18.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato y se compondrá de once miembros o miembras, los cuales serán electos para las Secretarías siguientes:

- 1) Secretaría General;
- Secretaría de Organización;
- Secretaría Primera de Conflictos;
- Secretaría Segunda de Conflictos;
- Secretaría de Finanzas;
- Secretaría de Educación y Cultura;
- Secretaría de Prensa y Propaganda;
- Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- Secretaría de Actas y Acuerdos; y,
- Secretaría de la Mujer y la Juventud.

Art. 19.- Para ser miembro o miembra de la Junta Directiva General se requiere:

- Dedicarse al trabajo independiente de ventas comunitarias y otros productos afines;
- Ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento;
- Ser mayor de dieciocho años de edad;
- Ser miembro/a activo y solvente del Sindicato;

- Ser de honradez notoria; y,
- No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del Sindicato.

Art. 20.- Los miembros y miembras de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

- Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que le impongan las leyes, las siguientes:
 - a) Dirigir, administrar y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- gue estimen necesar

 comejor desempeño de sus funciones

 studiar las necesidades económicas y sociales de los afiliado

 y afiliadas del Sindicato y proponer a la Asamblea Genera
 los medios o maneras de resolverlas;

 d) Elaborar el presupuesto anual del Sindicato y someterlo a

 conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;

 e) Cuidar celosamente el patrimonio del Sindicato y

 las operaciones contables de la Sindicato y

 la contable de la Sindicato y

 la contab

 - g) Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos;
 - h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea General, un detalle de sus labores y respectivas actividades, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por la secretaría general y la secretaría de finanzas;
 - i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros y miembras, y velar porque los derechos de los y las afiliadas al Sindicato sean respetados;
 - j) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento;
 - Autorizar por mayoría de votos, los gastos mayores a quinientos dólares;

- Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva, de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- m) Llevar un Libro para el registro de los miembros y miembras del Sindicato, un libro de actas de sesiones de Junta Directiva General, un libro de actas de Asamblea General, un libro para registrar el movimiento de las finanzas del Sindicato y los demás que fuesen necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Comunicar una vez por año al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los miembros y miembras del Sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al mismo:
- o) Informar al mismo Departamento, los nombres de los miembros y miembras de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros y miembras de una Junta Directiva General se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido, y que además sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo menciónado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- p) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, los casos de renuncia, suspensión, separación o expulsión de los miembros o miembras del Sindicato, deberá expresar los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación, así como el sello del Sindicato;
- q) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley;
- r) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;

- s) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y,
- t) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros Órganos del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al miembro o miembra que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él, cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 23.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato, le corresponde al Secretario General, al Secretario de Organización y Estadística y al Secretario Primero de Conflictos de la Junta Directiva General, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiera actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Los miembros y miembras de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día diez de diciembre de cada año y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de los miembros y miembras de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 24.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas Generales.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y la Asamblea General;
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros y miembras de la Junta Directiva General;
- c) Convocar a Sesión de Junta Directiva General;
- d) Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o cuando lo soliciten veinticinco de los miembros y miembras activos y solventes afiliados, en la forma descrita en los presentes estatutos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- f) Rendir cada seis meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades, y sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a los miembros y miembras que ingresen a Sindicato y a las Comisiones;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos,
 Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones
 de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los miembros o miembras afiliados al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario/a de Organización y Estadística y el Secretario/a Primero de Conflictos; y,
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros Órganos del Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

 a) Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia del Secretario General;

- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de los miembros y miembras afiliados al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de los miembros y miembras, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Extender o retirar las credenciales y carnés que acrediten a los miembros y miembras de la Junta Directiva General;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de trabajadores y trabajadoras independientes que se dediquen a las ventas comunitarias y otros productos afines;
- f) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- g) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario/a General y el Secretario/a Primero de Conflictos.

Art. 27.- Son Atribuciones de la Secretaría Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo, Decretos, y todas las demás leyes; además, presentar proyectos de leyes de trabajo para las personas que se dediquen a las ventas comunitarias y otros productos afines, o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva General y a la Asamblea General para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- Vigilar por el respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras independientes que se dediquen a las ventas comunitarias y otros productos afines;
- c) Mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva General como a la Asamblea General, de la situación de los trabajadores y trabajadoras independientes que se dediquen a las ventas comunitarias y otros productos afines, de conformidad con la Ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de los miembros y miembras, el cumplimiento de los Estatutos y disposiciones de la Asamblea General, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los y las afiliadas; y,

f) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística, esta atribución corresponde únicamente a la Secretaría Primero de Conflictos.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de la Caja de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más miembros y/o miembras del Sindicato;
- f) Recolectar las cuotas ordinarias y las extraordinarias;
- g) Planificar la recreación de los miembros y miembras del Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondiente;
- i) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal
 o definitivamente y en presencia de los demás miembros y
 miembras de la Junta Directiva General, todos los bienes y
 efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega
 se levantará el acta correspondiente; y,
- j) De todas sus actividades y proyectos informar debidamente a la Junta Directiva General.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura:

 a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;

- Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros y miembras del Sindicato;
- Preparar todo tipo de actividades o de actos culturales, festivales, conferencias y actividades deportivas;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato; y,
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el periódico del Sindicato;
- b) Dar a conocer a los afiliados/as por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados y afiliadas;
- Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a los afiliados y afiliadas del Sindicato; y,
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que se encuentra afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines al Sindicato, ya sean nacionales o internacionales y contestar la correspondencia recibida, previo acuerdo de la Junta Directiva General;
- Estrechar los vínculos con los demás Sindicatos de trabajadores para el mutuo entendimiento y para el esclarecimiento e incidencia de los problemas laborales y sociales de carácter general de nuestro país; y
- c) Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las posiciones y acuerdos que sean planteados por las demás organizaciones sindicales y sociales.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

 a) Estar pendiente del estado de salud de los miembros y miembras del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Sistema Nacional de Salud Pública;

212 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

- b) Estudiar con esmero la Ley del Sistema Nacional de Salud Pública, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos de reformas, a fin de mejorar las leyes para las personas que acuden a los hospitales públicos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todos los trabajadores;
- Estudiar la legislación en materia municipal para divulgar la información necesaria a los miembros y miembras del Sindicato, con respecto a las ordenanzas municipales que les afecten;
- d) Ilustrar a los trabajadores y trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; y
- e) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva
 General y a la Asamblea General.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva General, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones de la Secretaría General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones del Código de Trabajo vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- d) Certificar las acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también, los acuerdos tomados por las mismas; y,
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva General y la Asamblea General, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 34.- Son Atribuciones de la Secretaría de la Mujer y la Juventud;

- a) Promover, participar y contribuir a la equidad e igualdad de género;
- Impulsar procesos de formación de género para los afiliados, afiliadas y sus familias, para erradicar la discriminación de las mujeres, las niñas y los jóvenes;

- Estar pendiente de la salud física y psicológica de los trabajadores, las trabajadoras sindicalizadas y buscar proporcionarles la ayuda necesaria; y,
- d) Trabajar en alianzas con organizaciones e instituciones expertas y comprometidas en el desarrollo de la participación de las mujeres y los jóvenes.

Art. 35.- Los miembros y miembras de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 36.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros y/o miembras de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea General en la misma sesión que se elige a la Junta Directiva General; de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Verificar cada seis meses la correcta inversión de los fondos del Sindicato, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva General;
- Revisar libros, facturas y demás documentos que le presenten como respaldo de gastos la Secretaria de Finanzas;
- c) Convocar a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado; y,
- e) Concederá al acusado, derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva General, permitiendo a aquel defenderse de los cargos que se le imputan.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art.38.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros y miembras: un Presidente/a, un Secretario/a y un/a Vocal, electos por la Asamblea General en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva General.

Los miembros y miembras de esta comisión deberán ser de competencia notoria y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de Gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 39.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros y miembras del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última, quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 40.- En el caso de elección de la Junta Directiva General, Comisiones, aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto según lo establecido por la Ley; en los demás casos, será público.

Art. 41.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por los miembros y miembras de la Junta Directiva General.

Art. 42.- En caso de una votación sea secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva General.
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas y verificando lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna.
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por los miembros y/o miembras de la Comisión de Escrutinio, dándose a conocer inmediatamente a la Asamblea General el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea General que se celebre.

Art. 43.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declara nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Cuotas Sindicales,
- b) Cuotas Extraordinarias, y
- c) Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus miembros y miembras o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato.

Art. 45.- Los miembros y miembras afiliados al Sindicato deberán a aportar al Sindicato, para su funcionamiento y sus actividades las siguientes cuotas sindicales:

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias.

Art. 46.- La cuota ordinaria será de un dólar mensual y las extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General, no pudiendo exigirse, en ningún caso, más de seis veces en el año y mayor de diez dólares. DIARIO OFICIAL Tomo Nº 410

Art. 47.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros y miembras del Sindicato.

214

Art. 48.- Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de las mismas, dejando en poder del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de doscientos dólares para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 49.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas.

Art. 50.- La recolección de las cuotas ordinarias y extraordinarias corresponde a la Secretaría de Finanzas del Sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 51.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas, que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre los afiliados y afiliadas al Sindicato. Para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores los afiliados y afiliadas al sindicado y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.

Art. 52.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro, a solicitud del afectado o afectada.

Art. 53.-Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

a) Amonestación pública o privada;

b) Suspensión de derechos sindicales;

c) Destitución en los cargos; y,

d) Expulsión.

Art. 54.- Se aplicarán las penas de amonestación y la de suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado:
- Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justificada;
- Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus miembros y miembras; y,
- d) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General respectiva.

Art. 55.- Son causas de destitución de sus cargos para los miembros y/o miembras de la Junta Directiva General y de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral; y,
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 56.- Son causas de expulsión del Sindicato:

- a) Negación constante sin causa justificada al cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
- c) Labor de separación o disolución entre los afiliados; y,
- d) Traición al Sindicato.

Art. 57.-La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada al infractor o infractora, a la persona denunciante y a la Junta Directiva General. A

partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de resolución

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO

Art. 58.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General Extraordinaria será convocada por veinticinco miembros y miembras activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan;
- b) Integrada la Asamblea General Extraordinaria y comprobado el quórum se elegirán tres miembros y miembras de base: Un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Relator o Relatora, quienes iniciarán las sesiones y durarán en funciones, hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- El Relator o Relatora informará a la Asamblea General las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General;
- d) El Presidente o Presidenta será quien presida la Asamblea
 General y procederá a la lección de la Comisión de Escrutinio
 y de la Junta Directiva General; y,
- e) El Secretario o Secretaria llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.

Art. 59.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva General, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea General, hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrán validez.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 60.-Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y miembras por lo menos, reunidos en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado/a para que proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato según la Ley.

Art. 62.- Practicada la liquidación, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviera afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación; si no se encontrare afiliado a una federación los fondos se donarán a una o varias asociaciones profesionales o instituciones benéficas, que designe la Asamblea General en que se acuerde la disolución.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 63.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva General, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 64.- El Sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus miembros y miembras afiliados.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos,

educativos, culturales y sociales de los trabajadores. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponde como ciudadano.

Art. 66.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, ni en contra de ningún otro compañero. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva General o ante la Asamblea General.

Art. 67.-Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos, serán sancionados de acuerdo a sus faltas.

Art. 68.-Los miembros y miembras de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 69.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos; y,
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas en Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de los miembros y miembras afiliados al Sindicato.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 70.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCION No. 606/2015

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, solicitud suscrita por la señora Juana Avilez conocida por Juana Guzmán Avilés, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE VENTAS COMUNITARIAS Y OTROS PRODUCTOS AFINES, euvas siglas son SITRACOMPA, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio, CONSIDERA:

- I) Que con fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, consta Acta Notarial, de folios Dos al Siete del expediente bajo referencia número 606/2015, relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del Sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y OCHO fundadores y fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el Artículo 211 del precitado Cuerpo Legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros y miembras constituyentes, los Setenta Artículos, que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al Artículo 219, Inciso Tercero del Código de Trabajo, se han examinado los Setenta Artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Artículo 47 de la Constitución de la República, 219 Inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE VENTAS COMUNITARIAS Y OTROS PRODUCTOS AFINES, cuyas siglas son SITRACOMPA; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APROBAR el texto de los SETENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. "S. E. GUEVARA". MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.